

GACETA MUNICIPAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA YESCA

AÑO II A 23 DE DICIEMBRE 2025	GACETA EXTRAORDINARIA NUMERO 16	FECHA DE PUBLICACIÓN 05/ENERO/2026
--	--	---

LA YESCA 

AYUNTAMIENTO DE LA YESCA

**H. XXXIII AYUNTAMIENTO
2024-2027**

El suscrito la **C. Gloria Armida Bonilla Torres.** Secretaria del H.XXXIII Ayuntamiento de la Yesca, Nayarit; con fundamento en lo establecido por los artículos 59 y 114 fracción VI de la ley municipal para el estado de Nayarit; y 2, 3, 4 del reglamento de la gaceta municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; hago constar y;

CERTIFICO

Que la gaceta extraordinaria número (16) dieciséis, contiene los acuerdos que el Honorable cabildo ha celebrado en sesión extraordinaria del mes de diciembre del año 2025.

Se extiende la presente certificación para los fines legales a que haya lugar, en La Yesca Nayarit; a los (23) veintitrés, días del mes de diciembre del año (2025) dos mil veinticinco.

LA YESCA, NAYARIT; A 20 DE DICIEMBRE DEL 2025.
 ASUNTO: CONVOCATORIA A LA DECIMA SEXTA SESIÓN
 EXTRAORDINARIA 2025.

PRESIDENTA	C. ROSA ELENA REYES JIMENEZ
SINDICA	C. ESMERALDA ARELLANO RUIZ
REGIDORA	C. MARIA TERESA ARELLANO RUIZ
REGIDORA	C. MA. ERICA LAIJA DUEÑAS
REGIDORA	C. ABIGAIL BUGARIN
REGIDOR	C. ARMANDO ARTEAGA RIVERA
REGIDOR	C. DAMIAN GONZALEZ PACHECO
REGIDOR	C. ELIBERTO FRAUSTO PEREZ
REGIDORA	C. YESENIA LOPEZ VILLAGRANA

Con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52, 54 y demás relativos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y por instrucciones de la **Presidenta Municipal C. Rosa Elena Reyes Jiménez**, me permito convocarle a la **Décima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional De La Yesca, Nayarit**; misma que tendrá verificativo el día **Martes, veintitrés de diciembre del dos mil Veinticinco 2025**, a las **13:00 horas** en la sala de juntas de las oficinas auxiliares del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; ubicadas en la localidad de Puente de Camotlán La Yesca, Nayarit, Lugar acordado para la celebración de dicha sesión.

Para tal efecto me permito anexar al presente, la propuesta del Orden del Día.

ATENTAMENTE


 LA YESCA, NAYARIT.
 2024 - 2027
 SECRETARIA DEL
 AYUNTAMIENTO

LIC. GLORIA ARMIDA BONILLA TORRES
 SECRETARIA DEL H. XXXIII AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT.




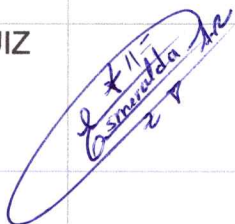




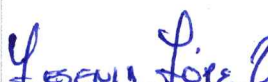
**H. XXXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LA YESCA, NAYARIT.
DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
MARTES VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL 2025. 13:00 HORAS.
EN LA SALA DE JUNTAS DE LAS OFICINAS AUXILIARES
DEL H. XXXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT;
UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE PUENTE DE CAMOTLAN DECLARADO COMO
RECINTO OFICIAL.**

ORDEN DEL DÍA:

- I. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.
- II. Instalación legal de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2025.
- III. Lectura y aprobación del orden del día.
- IV. Presentación para su análisis, discusión y en su caso aprobación de la actualización del cuadro referente al Programa de Inversión de Obra Pública y Acciones 2025, respecto de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- V. Presentación para su análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de acuerdo del Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit.
- VI. Presentación para su análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de acuerdo del Reglamento de Juzgados Cívicos del Municipio de La Yesca, Nayarit.
- VII. Clausura de la sesión.



**LISTA DE ASISTENCIA
DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
23 DE DICIEMBRE DEL 2025
13:00 HRS.**

NO.	CARGO	PROPIETARIO	FIRMA
1	PRESIDENTA	C. ROSA ELENA REYES JIMENEZ	
2	SINDICA	C. ESMERALDA ARELLANO RUIZ	
3	REGIDORA	C. MARIA TERESA ARELLANO RUIZ	
4	REGIDORA	C. MA. ERICA LAIJA DUEÑAS	
5	REGIDORA	C. ABIGAIL BUGARIN	
6	REGIDOR	C. ARMANDO ARTEAGA RIVERA	
7	REGIDOR	C. DAMIAN GONZALEZ PACHECO	
8	REGIDOR	C. ELIBERTO FRAUSTO PEREZ	
9	REGIDORA	C. YESENIA LOPEZ VILLAGRANA	



H. XXXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT.

ACUSE DE RECIBIDO
 DÉCIMA SEXTA SESION EXTRAORDINARIA
 20 DE DICIEMBRE DEL 2025

NO.	CARGO	PROPIETARIO	FIRMA
1	PRESIDENTA	C. ROSA ELENA REYES JIMENEZ	
2	SINDICA	C. ESMERALDA ARELLANO RUIZ	
3	REGIDORA	C. MARIA TERESA ARELLANO RUIZ	
4	REGIDORA	C. MA. ERICA LAIJA DUEÑAS	
5	REGIDORA	C. ABIGAIL BUGARIN	
6	REGIDOR	C. ARMANDO ARTEAGA RIVERA	ARMANDO ARTEAGA R
7	REGIDOR	C. DAMIAN GONZALEZ PACHECO	
8	REGIDOR	C. ELIBERTO FRAUSTO PEREZ	
9	REGIDORA	C. YESENIA LOPEZ VILLAGRANA	



**ACTA NUMERO. - EXTORD/016/2025.
DECIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
DEL H.XXXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LA YESCA, NAYARIT;
VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL 2025.**



Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del H.XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, celebrada en La Oficinas Auxiliares de La Yesca, Nayarit, en La Localidad de Puente de Camotlán declarado como recinto oficial para la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo con fecha veintitrés de diciembre del dos mil veinticinco.

DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

En el municipio de La Yesca, Del Estado Libre y Soberano de Nayarit; siendo las dieciocho horas con treinta y siete minutos del día veintitrés de diciembre del 2025 previamente convocados por la C. Rosa Elena Reyes Jiménez, Presidenta Municipal, se encuentran reunidos los integrantes de cabildo del H.XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; los C.C. Rosa Elena Reyes Jiménez, Presidenta Municipal, Esmeralda Arellano Ruiz, Sindica Municipal, así como las y los regidores, Damián González Pacheco, Yesenia López Villagrana, Eliberto Frausto Pérez, Abigail Bugarin; se justifica la inasistencia de la regidora María Teresa Arellano Ruiz y del regidor Armando Arteaga Rivera, se encuentra de manera virtual la Regidora Ma. Érica Laija Dueñas; constituidos con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 50 fracción I, de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit; a efectos de dar inicio con la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de cabildo del H.XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; correspondiente al mes de diciembre del año dos mil veinticinco; desarrollándose de la siguiente manera:

PRIMERO. - la C. Rosa Elena Reyes Jiménez, Presidenta Municipal; instruye la Secretaria Municipal para que proceda a hacer el pase de lista correspondiente, informando que se encuentra la mayoría de los integrantes de cabildo, por lo tanto, se declara la existencia de quorum legal para sesionar.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, las sesiones de Cabildo serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, por lo tanto, se declara legalmente instalada la Décima Sexta Sesión Extraordinaria, correspondiente al mes de diciembre y, por consiguiente, se tomarán como válidos, los trabajos que se desarrollen y resoluciones que en ella se dicten.

X
B
E
ex
u



TERCERO. - La Secretaria del Ayuntamiento, procede a dar lectura al Orden del Día, el cual es aprobado por mayoría de 07 votos a favor de los integrantes de Cabildo, bajo los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA:

- I. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.
- II. Instalación legal de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2025.
- III. Lectura y aprobación del orden del día.
- IV. Presentación para su análisis, discusión y en su caso aprobación de la actualización del cuadro referente al Programa de Inversión de Obra Pública y Acciones 2025, respecto de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- V. Presentación para su análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de acuerdo del Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit.
- VI. Presentación para su análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de acuerdo del Reglamento de Juzgados Cívicos del Municipio de La Yesca, Nayarit.
- VII. Clausura de la sesión.

CUARTO. - Continuando con el desarrollo de la presente sesión, en relación al cuarto punto del orden del día, referente a la presentación para su análisis, discusión y en su caso aprobación de la actualización del cuadro referente al Programa de Inversión de Obra Pública y Acciones 2025, respecto de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), para lo cual se solicitó la intervención del, Director de IMPLAN del H. Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; Ing. Esteban Gonzalez Orozco, a efecto de realizar la presentación correspondiente.

Manifestando que los sobrantes de cada obra que ascienden a 64,000.00 pesos, (sesenta y cuatro mil pesos) se autorice para aplicarse en la obra de Puente de Camotlán en la calle Juárez.

Una vez concluida su participación, La Presidenta Municipal solicito a quien guste hacer el uso de la voz lo haga en este momento, para su debate en lo general y en lo particular.

[Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin]



AYUNTAMIENTO DE LA YESCA

Concluidas las intervenciones y no habiendo más participaciones, se considera suficientemente analizado el punto, por lo que se somete a votación económica el sentido de su voto, referente a la aprobación de la actualización del cuadro referente al Programa de Inversión de Obra Pública y Acciones 2025, respecto de los recursos

del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), el cual es **Aprobado** en lo general y lo particular por 7 votos a favor de los presentes.

Quedando de la siguiente manera:

PROGRAMA DE INVERSIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2025													
FUNDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN)													
NO	LOCALIDAD	OBRA	PARTIDA PRESUPUESTAL					NATURAS PRESUPUESTALES		PRESUPUESTO ANTERIORES			
			FF	PROG	IA	COB	EG	PRESUPUESTO APROBADO	AMPLIACION RECORRIDOS				
2025M19141URB-0120B	EL TRAPICHE	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO EN CALLES DE LA LOCALIDAD DE EL TRAPICHE MUNICIPIO DE LA YESCA NAYARIT	251	PROG09	05	61103	2	5	1773520.47	22737.50	5	1796257.97	
2025M19141URB-0120C	DOMITLA	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ALIMENTACIÓN EN LA LOCALIDAD DE DOMITLA MUNICIPIO DE LA YESCA NAYARIT	251	PROG09	05	61103	2	5	1339525.45	12877.50	5	1352402.95	
2025M19141URB-0120D	HACIENDA DE AMBAS AGUAS	REHABILITACIÓN DE CAMINO DE EL CRUCERO DE HACIENDAS AMBAS AGUAS A LA LOCALIDAD DE HACIENDA DE AMBAS AGUAS MUNICIPIO DE LA YESCA	251	PROG09	05	61103	2	5	794360.00	8237.50	5	802597.50	
2025M19141URB-0120E	APICIALCO	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO EN CALLE DE LA LOCALIDAD DE APICIALCO MUNICIPIO DE LA YESCA NAYARIT	251	PROG09	05	61103	2	5	1929500.11	19590.00	5	1949090.11	
2025M19141URB-0120F	SAN JUAN OTAPALAPA	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO EN CALLE DE LA LOCALIDAD DE SAN JUAN OTAPALAPA MUNICIPIO DE LA YESCA NAYARIT	251	PROG09	05	61103	2	5	1592400.00	14800.00	5	1607200.00	
2025M19141URB-0120G	PALOMAS	REHABILITACIÓN DE CAMINO DEL CRUCERO DE LAS PALOMAS A LA LOCALIDAD DE LAS PALOMAS MUNICIPIO DE LA YESCA NAYARIT	251	PROG09	05	61103	2	5	154492.41	14200.00	5	168692.41	
2025M19141URB-0120H	LA YESCA	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANIBATILLADO SANITARIO EN TRAMOS PARVICES DE LA LOCALIDAD DE LA YESCA MUNICIPIO DE LA YESCA NAYARIT	251	PROG09	05	61103	2	5	1607470.40	7337.00	5	1614807.40	
2025M19141URB-0120I	HUAIMO	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN SECCY GUARDACIONES EN CALLE CON AMPLIACION EN CALLE LAUREL Y S DE MAYO EN LA LOCALIDAD DE HUAIMO MUNICIPIO DE LA YESCA NAYARIT	251	PROG09	05	61103	2	5	2549560.00	10245.00	5	2559805.00	
2025M19141URB-0120J	EL TRAPICHE	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO EN CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE EL TRAPICHE MUNICIPIO DE LA YESCA NAYARIT	251	PROG09	05	61103	2	5	3406227.29	2492.50	5	3411219.79	
2025M19141URB-0120K	MESA DE GUANACASTE	REHABILITACIÓN DE POZO PROFUNDO EN LA LOCALIDAD DE MESA DE GUANACASTE MUNICIPIO DE LA YESCA NAYARIT	251	PROG10	08	61403	2	5	593466.37	594.00	5	594060.37	
2025M19141URB-0120L	QUADALIFE COCTAL	CONSTRUCCIÓN DE CAJAS HATCHADA DE LOS MULTIPLES EN LA LOCALIDAD DE QUADALIFE COCTAL MUNICIPIO DE LA YESCA NAYARIT	251	PROG09	05	61103	2	5	4467450.05	13827.30	5	4481277.35	
2025M19141URB-0120M	PUNTE DE CAMOTLAN	CONSTRUCCIÓN DE CALLE VAREZ A BASE DE EMPEDRADO AHOGADO EN LA LOCALIDAD DE PUNTE DE CAMOTLAN MUNICIPIO DE LA YESCA NAYARIT	281	PROG09	05	61103	2	5	4790400.00	3251.25	5	4793651.25	
2025M19141URB-0120N	MESA DE PAJARITOS	MANUTENIMIENTO DE CARRERA PAVIMENTADA A BASE DE RETRO DE MATERIAL PRODUCTO DE DERRUMBES EN TRAMO CARREREROCRUERO DE TATEPUSCO MESA DE PAJARITOS MUNICIPIO DE LA YESCA NAYARIT	251	PROG09	05	61103	2	5	778584.12	1340.00	5	779924.12	
2025M19141URB-0120O	HUAIMO	PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO EN LA LOCALIDAD DE HUAIMO MUNICIPIO DE LA YESCA NAYARIT	251	PROG09	08	61403	2	5	4782360.00	1534.00	5	4783894.00	
2025M19141URB-0120P	LAS JARAS	PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO EN LA LOCALIDAD DE LAS JARAS MUNICIPIO DE LA YESCA NAYARIT	251	PROG09	08	61403	2	5	4311000.00	1574.00	5	4312574.00	
2025M19141URB-0120Q	LAMANGA	PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO EN LA LOCALIDAD DE LAMANGA MUNICIPIO DE LA YESCA NAYARIT	251	PROG09	08	61403	2	5	5241700.00	1273.50	5	5242973.50	
2025M19141URB-0120R	PUENTE DE CAMOTLAN	CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL RASTRO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE PUENTE DE CAMOTLAN MUNICIPIO DE LA YESCA NAYARIT	251	PROG09	05	61403	2	5	5427250.11	5560.00	5	5432810.11	
2025M19141URB-0120S	GONTARCO	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN LA LOCALIDAD DE GONTARCO MUNICIPIO DE LA YESCA NAYARIT	251	PROG09	05	61103	2	5	6108400.00	5	6108405.00		
2025M19141URB-0120T	PUENTE DE CAMOTLAN	REHABILITACIÓN DE CAMINO A BASE DE AL ESTRAÑO EN LA LOCALIDAD DE PUENTE DE CAMOTLAN MUNICIPIO DE LA YESCA NAYARIT	251	PROG09	05	61103	2	5	1361040.00	1500.00	5	1362540.00	
FF		CARRAJEMENTO POR CLASIFICAR	251	PROG09	05			5				5	
									87387448.00				

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



QUINTO. Continuando con el desarrollo de la presente sesión, en relación al quinto punto del orden del día, referente a la presentación para su análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de acuerdo del Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, para lo cual se solicitó la intervención de las integrantes de la comisión de asuntos constitucionales reglamentos y justicia efecto de realizar la presentación correspondiente.

Manifestando la regidora Abigail Bugarin que ya se los había pasado para que lo revisaran y también lo había pasado al Lic. Kevin Esaú Ovejero González director del área de jurídico el cual le comento que todo estaba bien.

Una vez concluida su participación, La Presidenta Municipal solicito a quien guste hacer el uso de la voz lo haga en este momento, para su debate en lo general y en lo particular.

Concluidas las intervenciones y no habiendo más participaciones, se considera suficientemente analizado el punto, por lo que se somete a votación económica el sentido de su voto, referente a la aprobación del Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit, el cual es **Aprobado** en lo general y lo particular por 7 votos a favor de los presentes.

SEXTO. - Continuando con el desarrollo de la presente sesión, en relación al sexto punto del orden del día, referente a la presentación para su análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de acuerdo del Reglamento de Juzgados Cívicos del Municipio de La Yesca, Nayarit, para lo cual se solicitó la intervención de las integrantes de la comisión de asuntos constitucionales reglamentos y justicia efecto de realizar la presentación correspondiente.

Haciendo uso de la voz la regidora Abigail Bugarin manifestando que era la misma situación del anterior.

Una vez concluida su participación, La Presidenta Municipal solicito a quien guste hacer el uso de la voz lo haga en este momento, para su debate en lo general y en lo particular.

Concluidas las intervenciones y no habiendo más participaciones, se considera suficientemente analizado el punto, por lo que se somete a votación económica el sentido de su voto, referente a la aprobación del dictamen con proyecto de acuerdo del Reglamento de Juzgados Cívicos del Municipio de La Yesca, Nayarit, el cual es **Aprobado** en lo general y lo particular por 7 votos a favor de los presentes.

No habiendo más asuntos en el orden del día, se instruye a la secretaria del Ayuntamiento a efecto de que sean publicados en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit y la Gaceta Oficial los acuerdos tomados en la Presente Sesión Extraordinaria de Cabildo.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

QUINTO Finalmente, no habiendo más asuntos a tratar, siendo las dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintitrés de diciembre del presente año 2025; La presidenta Municipal, Rosa Elena Reyes Jiménez, da por clausurada la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al mes de diciembre del año 2025; del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit.

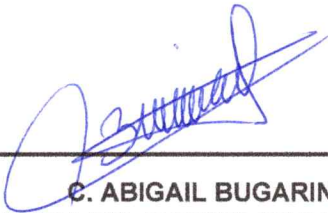
ATENTAMENTE:



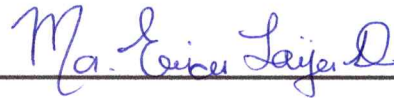
C. ROSA ELENA REYES JIMENEZ
PRESIDENTA DEL H.XXXIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT.



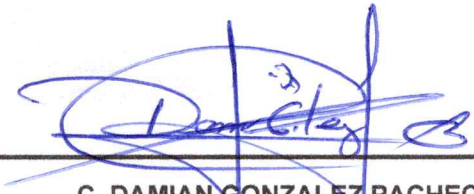
C. ESMERALDA ARELLANO RUIZ
SINDICA MUNICIPAL DEL H.XXXIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT.



C. ABIGAIL BUGARIN
REGIDORA DEL H.XXXIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT.



C. MA. ERICA LAIJA DUEÑAS
REGIDORA DEL H.XXXIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT.



C. DAMIAN GONZALEZ PACHECO
REGIDOR DEL H.XXXIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT.



C. YESENIA LOPEZ VILLAGRANA
REGIDORA DEL H.XXXIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT.



C. ELIBERTO FRAUSTO PEREZ
REGIDOR DEL H.XXXIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT.



C. GLORIA ARMIDA BONILLA TORRES
SECRETARIA DEL H.XXXIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT.
2024 - 2027
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

La presente hoja de firmas forma parte integrante del acta numero EXT/016/2025 correspondiente a la décima sexta sesión extraordinaria de cabildo del H.XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; celebrada el día veintitrés de diciembre del dos mil veinticinco.



NO. OFICIO: MYN/IMPLAN-YES/267/2025.
Puente de Camotlán, La Yesca, Nayarit; a 18 de diciembre de 2025.
ASUNTO: SOLICITUD PUNTO A CABILDO.


LIC. GLORIA ARMIDA BONILLA TORRES
SECRETARIA DEL H. XXXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LA YESCA, NAYARIT.
PRESENTE:

Por medio de la presente, reciba un cordial saludo, esperando se encuentre perfectamente en el desarrollo de sus funciones, así mismo se le informa la solicitud de punto para llevar a cabo la presentación, discusión y en su caso aprobación de la actualización del cuadro referente al Programa de Inversión de Obra Pública y Acciones 2025, respecto de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" (FAISMUN).

Se anexa cuadro de acciones.

Sin mas por el momento me despido reiterando mis mas cordiales saludos, quedando a sus ordenes para cualquier duda o aclaración que pudiera surgir posteriormente con lo que aquí se señala.

ATENTAMENTE



LA YESCA, NAYARIT.
2024 - 2027
DIRECCIÓN DEL INSTITUTO
ING. ESTEBAN GONZALEZ OROZCO
Director General del Instituto Municipal de Planeación
de La Yesca, Nayarit.

c.c.p. Archivo



Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a large signature and several initials.

PROGRAMA DE INVERSIÓN ANUAL EJERCICIO FISCAL 2025												
FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN)												
NO.	LOCALIDAD	OBRA	PARTIDA PRESUPUESTAL					PARTIDA PRESUPUESTAL				
			FF	PRG	UA	COG	TG	PRESUPUESTO APROBADO	AMPLIACION REDUCCION	TRASPASO REDUCCION	TRASPASO AUMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO
2025/M019-FIII-URB-001-PR	EL YESQUERO	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO AHOGADO EN CONCRETO SEGUNDA ETAPA EN CAMINO EL YESQUERO MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT.	251	PRG09	09	61501	2	\$ 3,679,422.91	-	2,424.40	-	\$ 3,676,998.51
2025/M019-FIII-APO-002-PR	POPOTA	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE POPOTA MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT.	251	PRG09	09	61403	2	\$ 3,139,527.45	-	2,747.40	-	\$ 3,136,780.05
2025/M019-FIII-URB-003-PR	HACIENDA DE AMBAS AGUAS	REHABILITACION DE CAMINO DE EL CRUCERO DE HACIENDA DE AMBAS AGUAS A LA LOCALIDAD DE HACIENDA DE AMBAS AGUAS MUNICIPIO DE LA YESCA.	251	PRG09	09	61501	2	\$ 814,346.08	-	4,027.45	-	\$ 810,318.63
2025/M019-FIII-URB-004-PR	APOZOLCO	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO AHOGADO EN CALLE DE LA LOCALIDAD DE APOZOLCO MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT.	251	PRG09	09	61501	2	\$ 1,919,595.11	-	1,694.62	-	\$ 1,917,900.49
2025/M019-FIII-URB-005-PR	SAN JUAN IXTAPALAPA	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO AHOGADO EN CALLE DE LA LOCALIDAD DE SAN JUAN IXTAPALAPA MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT.	251	PRG09	09	61501	2	\$ 1,982,403.29	-	1,460.41	-	\$ 1,980,942.88
2025/M019-FIII-URB-006-PR	PALOMAS	REHABILITACION DE CAMINO DEL CRUCERO DE LAS PALOMAS A LA LOCALIDAD DE LAS PALOMAS MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT.	251	PRG09	09	61501	2	\$ 114,612.47	-	-	1,322.73	\$ 115,935.20
2025/M019-FIII-DRE-007-PR	LA YESCA	REHABILITACION DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN TRAMOS PARCIALES DE LA LOCALIDAD DE LA YESCA MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT.	251	PRG09	09	61403	2	\$ 1,607,479.40	-	2,037.60	-	\$ 1,605,441.80
2025/M019-FIII-URB-008-PR	HUAJIMIC	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN SECO Y GUARNICIONES EN CALLE LEON, AMPLIACION LEON, LAUREL Y 5 DE MAYO EN LA LOCALIDAD DE HUAJIMIC MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT.	251	PRG09	09	61501	2	\$ 2,549,160.76	-	10,245.94	-	\$ 2,538,914.82
2025/M019-FIII-URB-009-PR	EL TRAPICHE	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO AHOGADO EN CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE EL TRAPICHE MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT.	251	PRG09	09	61501	2	\$ 3,496,227.29	-	2,983.56	-	\$ 3,493,243.73
2025/M019-FIII-APO-010-PR	MESA DE GUANACASTE	REHABILITACION DE POZO PROFUNDO EN LA LOCALIDAD DE MESA DE GUANACASTE MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT.	251	PRG10	09	61403	2	\$ 593,486.37	-	994.68	-	\$ 592,491.69
2025/M019-FIII-URB-011-PR	GUADALUPE OCOTAN	CONSTRUCCION DE CANCHA TECHADA DE USOS MULTIPLES EN LA LOCALIDAD DE GUADALUPE OCOTAN MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT.	251	PRG09	09	61501	2	\$ 4,467,752.05	-	13,807.30	-	\$ 4,453,944.75
2025/M019-FIII-URB-012-PR	PUENTE DE CAMOTLAN	CONSTRUCCION DE CALLE JUAREZ A BASE DE EMPEDRADO AHOGADO EN LA LOCALIDAD DE PUENTE DE CAMOTLAN MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT.	251	PRG09	09	61501	2	\$ 4,790,603.69	-	3,937.27	64,461.54	\$ 4,851,127.96
2025/M019-FIII-URB-013-PR	MESA DE PAJARITOS	MANTENIMIENTO DE CARRETERA PAVIMENTADA A BASE DE RETIRO DE MATERIAL PRODUCTO DE DERRUMBES EN TRAMO CARRETERO CRUCERO DE TATEPUSCO-MESA DE PAJARITOS MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT.	251	PRG09	09	61501	2	\$ 573,658.12	-	1,393.63	-	\$ 572,264.49
2025/M019-FIII-APO-014-PR	HUAJIMIC	PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO EN LA LOCALIDAD DE HUAJIMIC MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT.	251	PRG09	09	61403	2	\$ 4,782,589.00	-	1,834.68	-	\$ 4,780,754.32
2025/M019-FIII-APO-015-PR	LAS JARAS	PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO EN LA LOCALIDAD DE LAS JARAS MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT.	251	PRG09	09	61403	2	\$ 4,311,066.28	-	1,574.08	-	\$ 4,309,492.20
2025/M019-FIII-APO-016-PR	LA MANGA	PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO EN LA LOCALIDAD DE LA MANGA MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT.	251	PRG09	09	61403	2	\$ 5,241,176.01	-	1,279.18	-	\$ 5,239,896.83
2025/M019-FIII-URB-017-PR	PUENTE DE CAMOTLAN	CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL RASTRO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE PUENTE DE CAMOTLAN MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT.	251	PRG09	09	61403	2	\$ 5,427,275.11	-	9,680.39	-	\$ 5,417,594.72
2025/M019-FIII-URB-018-PR	CORTAPICO	CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR EN LA LOCALIDAD DE CORTAPICO MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT.	251	PRG09	09	61501	2	\$ 6,709,425.33	-	-	-	\$ 6,709,425.33
2025/M019-FIII-URB-019-PR	PUENTE DE CAMOTLAN	REHABILITACION DE CAMINO A BASE DE BALASTREO EN LA LOCALIDAD DE PUENTE DE CAMOTLAN MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT.	251	PRG09	09	61501	2	\$ 1,361,641.28	-	3,661.68	-	\$ 1,357,979.60
FIII		OBRA PENDIENTE POR CLASIFICAR	251	PRG09	09			\$ -	-	-	-	\$ -
								57,561,448.00	-	65,784.27	65,784.27	57,561,448.00
								FAISMUN 2025 APROBADO		57,561,448.00		
								DIFERENCIA				

Handwritten signatures and initials in blue ink.



HONORABLE CABILDO:

Quienes integramos la Comisión de Asuntos Constitucionales, Reglamentos y Justicia, con fundamento en los artículos 218, 221, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233 y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como, los artículos 8, 9 fracción IV, 10 fracción IV, 13 fracción VI, 28 y 38 del Reglamento de Trabajo de las Comisiones del Honorable Ayuntamiento de La Yesca Nayarit, emitimos el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO EN LA YESCA, NAYARIT**, al tenor de los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES

1. En el ejercicio de sus atribuciones la Lic. Rosa Elena Reyes Jiménez, Presidenta Municipal de la Yesca, Nayarit, presentó ante el Honorable Cabildo la **Propuesta con Proyecto de Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno en el Municipio de La Yesca, Nayarit;**

2. Asimismo, la Propuesta fue turnada a esta Comisión de Asuntos Constitucionales, Reglamentos y Justicia, para su análisis y efecto de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

Competencia. Esta Comisión de Asuntos Constitucionales, Reglamentos y Justicia, con fundamento en los artículos 218, 221, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233 y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como, los artículos 8, 9 fracción IV, 10 fracción IV, 13 fracción VI, 28 y 38 del Reglamento de Trabajo de las Comisiones del Honorable Ayuntamiento de La Yesca Nayarit, es competente para conocer, analizar, discutir y en su caso aprobar el Reglamento que se somete a nuestra consideración.

gaj
*
M
Φ
ej
u
u

La importancia de los reglamentos municipales y su actualización constante.

Los reglamentos municipales constituyen una herramienta fundamental para el buen funcionamiento de los gobiernos. A través de ellos se establecen normas claras que regulan la convivencia, la prestación de servicios públicos, la protección del entorno y el desarrollo ordenado de las comunidades. Estos instrumentos jurídicos permiten que las autoridades municipales actúen con base en criterios objetivos, garantizando la transparencia, la equidad y la legalidad en la toma de decisiones.

Sin embargo, en la actualidad muchos municipios enfrentan un problema significativo: la existencia de reglamentos obsoletos que no responden a las necesidades y realidades dentro de su territorio.¹ En numerosos casos, las disposiciones vigentes fueron elaboradas hace mucho tiempo, bajo contextos sociales, económicos y tecnológicos muy distintos a los actuales. Esta falta de actualización genera dificultades en la gestión pública, limita la capacidad de respuesta ante nuevos desafíos y puede provocar conflictos entre la normativa municipal y las leyes estatales o federales. Además, los reglamentos desactualizados obstaculizan la innovación administrativa y reducen la eficiencia en la prestación de servicios a la ciudadanía.

Mantener los reglamentos municipales actualizados es esencial para que cumplan su función de manera integral. Las necesidades sociales, económicas y ambientales de los municipios cambian con el tiempo, por lo que las disposiciones normativas deben adaptarse a nuevas realidades. La actualización constante evita vacíos legales, mejora la eficiencia administrativa y fortalece la capacidad del municipio para responder a los desafíos contemporáneos, como la gestión sostenible de los recursos, la inclusión social y el uso responsable de la tecnología.

gij
es
P
E
A
A

La revisión y modernización de los reglamentos también contribuye a fortalecer la gobernanza local. Un marco normativo actualizado brinda certeza jurídica tanto a las autoridades como a la ciudadanía, fomenta la inversión y promueve la participación social en la toma de decisiones. Además, permite incorporar principios de equidad, transparencia y sostenibilidad que son indispensables para el desarrollo integral de las comunidades.

Por último, la actualización de los reglamentos municipales debe concebirse como un proceso continuo y participativo. Involucrar a la sociedad civil, a los sectores productivos y a las instituciones académicas en la revisión normativa garantiza que las disposiciones reflejen las verdaderas necesidades del municipio. De esta manera, los reglamentos municipales no solo ordenan la vida pública, sino que también se convierten en instrumentos dinámicos que impulsan el progreso, la justicia y el bienestar colectivo.²

Como respaldo de lo anterior, sirve de referencia la jurisprudencia P./J. 132/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que expresa:

MUNICIPIOS. CONTENIDO Y ALCANCE DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA.³

A raíz de la reforma constitucional de 1999 se amplió la esfera competencial de los Municipios en lo relativo a su facultad reglamentaria en los temas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; derivado de aquélla, los Ayuntamientos pueden expedir dos tipos de normas reglamentarias: a) **el reglamento tradicional** de detalle de las normas, que funciona similarmente a los derivados de la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal y de los expedidos por los Gobernadores de los Estados, en los cuales la extensión normativa y su capacidad de innovación está limitada, pues el principio de subordinación jerárquica exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenorice y en las que encuentre su justificación y medida; y b) **los reglamentos derivados** de la fracción II del artículo

² Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6266/1.pdf>.

³ Jurisprudencia P./J. 132/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia Constitucional, de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Octubre de 2005, página 2069, consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176929>.



115 constitucional, que tienen una mayor extensión normativa, ya que los Municipios, respetando las bases generales establecidas por las legislaturas, pueden regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas, entre otras, pues los Municipios deben ser iguales en lo que es consustancial a todos -lo cual se logra con la emisión de las bases generales que emite la Legislatura del Estado-, pero tienen el derecho, derivado de la Constitución Federal de ser distintos en lo que es propio de cada uno de ellos, extremo que se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que les confiere la citada fracción II.

De lo transcrito, es posible destacar lo siguiente:

- Los Ayuntamientos, por disposición de la Constitución, tiene la facultad de emitir reglamentos tradicionales o derivados, y
- Pueden regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas.

El Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno en el Ayuntamiento de La Yesca. El reglamento se fundamenta en el Artículo 115 de la Constitución Federal. Esta base legal otorga al Ayuntamiento la capacidad de gestionar su patrimonio, administrar su hacienda de forma libre y organizar su régimen interno para asegurar la armonía social. La autoridad municipal ejerce competencia plena

Handwritten notes in blue ink on the left margin, including a large 'E' and other illegible scribbles.

y exclusiva sobre su territorio, población y organización política, siempre bajo los límites que marcan las leyes superiores.

En ese contexto, se establece que el municipio se divide estratégicamente para sus funciones administrativas en la cabecera y siete delegaciones principales: La Yesca, Puente de Camotlán, Huajimic, Apozolco, Guadalupe Ocotán, La Manga y Amatlán de Jora; además, se consideran los elementos siguientes:

- Para coadyuvar en el mantenimiento del orden, el ayuntamiento se apoya en autoridades auxiliares como delegados y jueces auxiliares.
- También cuenta con organismos de apoyo como la Comisión Municipal de Derechos Humanos y los Comités de Acción Ciudadana.

Dentro de los derechos y obligaciones de los habitantes, el Bando distingue entre habitantes, vecinos y transeúntes, imponiendo a todos el respeto a las leyes locales:

- Derechos: Los ciudadanos tienen derecho a votar y ser votados, recibir servicios públicos, formular peticiones respetuosas a la autoridad y recibir un trato digno tras una detención.
- Obligaciones: Es deber de la población contribuir al gasto público de forma equitativa, enviar a los menores a la escuela, mantener limpias y pintadas las fachadas de sus predios, y portar el número oficial asignado por el ayuntamiento.

Dada la composición pluricultural de La Yesca, el documento enfatiza la protección de las comunidades indígenas, por lo que, se garantiza:

- El derecho a la libre determinación y autonomía para elegir representantes municipales según sus normas.

gór
A
2
A
Φ
8
y
f

- La obligación del municipio de realizar consultas previas e informadas sobre medidas administrativas que impacten su entorno.
- El fomento a la agroecología, las semillas nativas y la protección del patrimonio cultural e intelectual colectivo.

En materia de servicios y obra pública, el Ayuntamiento asume la responsabilidad directa o concesionada de servicios vitales como agua potable, rastro, panteones, y seguridad pública.

- Obra Pública: Todo trabajo de construcción o conservación debe estar alineado con el Plan Municipal de Desarrollo y puede ejecutarse por licitación o administración directa.
- Seguridad: Los cuerpos de seguridad actúan bajo el mando de la Presidencia Municipal, priorizando la persuasión y el respeto a los derechos humanos antes del uso de la fuerza.

De igual maenra, el ordenamiento regula estrictamente la actividad económica mediante licencias anuales expedidas por la Tesorería, por lo que, se establecen horarios específicos para la venta de alcohol, prohibiendo el acceso a menores y personas armadas a establecimientos como cantinas o bares.

En cuanto a la justicia cívica, define infracciones contra la dignidad, la salud pública y el entorno urbano, las cuales pueden sancionarse con multas, arresto de hasta 36 horas o trabajo comunitario.

Finalmente, la emisión de este reglamento es vital porque actualiza las normas de convivencia a la realidad actual. Permite al gobierno municipal actuar con legalidad

en actos administrativos, como el retiro de obstáculos en la vía pública o la clausura de establecimientos que incumplan las normas sanitarias o de seguridad.

A continuación se presenta el contenido general del nuevo Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno en el Municipio de La Yesca, Nayarit el cual se estructura en diversos títulos, capítulos y disposiciones de acuerdo con lo siguiente:

Capítulos	Objetivo Central
<p>Título Primero: Disposiciones Generales</p>	<p>Fundamenta la base legal del Bando en el artículo 115 constitucional, estableciendo al Ayuntamiento de La Yesca como un ente con personalidad jurídica propia y autonomía para organizar su régimen interno y administrar su hacienda.</p>
<p>Título Segundo: Del Territorio Municipal</p>	<p>Define la extensión territorial del municipio en 4328.298 km² y detalla su colindancia con otros municipios de Nayarit y el estado de Jalisco.</p>
<p>Título Tercero: De la Población</p>	<p>Clasifica a las personas en el municipio como habitantes, transeúntes o vecinos, detallando un catálogo de derechos, como el uso de servicios públicos y la participación política; y obligaciones, como contribuir al gasto público y mantener limpias sus fachadas.</p>
<p>Título Cuarto: Del Gobierno y de la Administración Pública Municipal</p>	<p>Establece que el gobierno municipal se ejerce a través de un Ayuntamiento de elección popular que se renueva cada</p>

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large signature at the bottom and several smaller marks above it.]

Capítulos	Objetivo Central
	tres años, fundamentado en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
Título Quinto: Plan Municipal de Desarrollo y Plan de Desarrollo Urbano	Regula los instrumentos de planeación estratégica, determinando que el Plan Municipal de Desarrollo debe ser congruente con los planes estatal y nacional, precisando objetivos y estrategias para el desarrollo integral. En materia urbana, el Ayuntamiento se enfoca en la ordenación del territorio, la regularización de la tenencia de la tierra y la creación de reservas territoriales para vivienda e infraestructura.
Título Séptimo: De las Obras y Servicios Públicos Municipales	Define la obra pública como todo trabajo de beneficio comunitario y establece que su ejecución puede ser por licitación, contrato o administración directa. Enumera los servicios públicos bajo responsabilidad municipal, tales como agua potable, alcantarillado, limpia, seguridad pública y panteones.
Título Octavo: Del Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente	Faculta al Ayuntamiento para ejercer atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico en colaboración con los gobiernos federal y estatal.
Título Noveno: De las Actividades Comerciales de los Particulares	Regula el sistema de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuya

Handwritten notes and signatures in blue ink:
 - A vertical list of initials or marks on the left margin.
 - A large signature at the bottom left.
 - A star symbol at the bottom center.

Capítulos	Objetivo Central
	expedición y vigilancia recae en la Tesorería Municipal.
Título Décimo: De la Protección Civil	Establece las acciones preventivas y de salvaguarda para las personas y sus bienes ante riesgos colectivos o desastres, bajo la normativa estatal de la materia.
Título Décimo Primero: De la Asistencia Social	Establece las bases para la prestación de servicios de asistencia social en el municipio, cuya ejecución recae primordialmente en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
Título Décimo Segundo: De la Educación	Regula la participación del Ayuntamiento en el fomento educativo y la preservación del patrimonio cultural, enfatizando el respeto a las lenguas y tradiciones de los pueblos originarios Coras y Huicholes.
Título Décimo Tercero: Cultura y Justicia Cívica	Instaura el modelo de justicia de proximidad orientado a resolver conflictos comunitarios de manera pacífica y restaurativa antes de que escalen a conductas delictivas.
Título Décimo Cuarto: De los Actos y Recursos Administrativos	Otorga a las y los ciudadanos los medios legales de defensa, como el recurso de revisión, para impugnar actos de la autoridad municipal que consideren infundados o lesivos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, quienes integramos esta Comisión de Asuntos Constitucionales, Reglamentos y Justicia, coincidimos con la propuesta planteada realizando adecuaciones de forma que no afectan el fondo del tema, por lo que acordamos emitir el siguiente:

III. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se emite el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno en el Municipio de La Yesca, Nayarit, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO EN EL MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

BASES LEGALES

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno se expide por el Ayuntamiento del Municipio de La Yesca, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II, Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 61 fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y contiene normas de observancia general obligatorias en el ámbito de la jurisdicción competencia del propio municipio.

Artículo 2. El municipio libre de La Yesca, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir, además del presente bando, los reglamentos, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia general establecidas en la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Artículo 3. La autoridad municipal tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en lo concerniente a su organización política y administrativa, con las limitaciones que le señalen las leyes.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including a large signature at the bottom and several smaller initials above it.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las comunidades indígenas del municipio se protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y se garantizará a sus pobladores el efectivo acceso a la jurisdicción del estado.

Artículo 5. Al ayuntamiento, le corresponden las atribuciones, facultades, obligaciones y prohibiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Municipal del Estado de Nayarit, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de La Yesca y las demás disposiciones legales aplicables.

Son fines del municipio:

- I. Garantizar la gobernabilidad del municipio, el orden, la seguridad, la salud,



- la moral pública o los bienes de las personas;
- II. La prestación de los servicios públicos municipales;
 - III. Preservar la integridad de su territorio;
 - IV. Proteger el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
 - V. Promover y fomentar los intereses municipales;
 - VI. Proporcionar instrucción cívica a la ciudadanos del municipio para que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos;
 - VII. Promover que los ciudadanos contribuyan para con los gastos públicos de la municipalidad, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
 - VIII. Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones familiares;
 - IX. Promover y fomentar una cultura de protección civil y de derechos humanos;
 - X. Fortalecer la identidad propia de las comunidades del municipio, fomentando la cultura y la vocación turística;
 - XI. Administrar adecuadamente la hacienda municipal;
 - XII. Promover la participación social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes;
 - XIII. Hacer cumplir la legislación de la materia para lograr el ordenado crecimiento urbano del municipio;
 - XIV. Promover el uso racional del suelo y el agua;
 - XV. Promover que las personas físicas y morales del municipio se inscriban en el catastro municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;
 - XVI. Cumplir con lo dispuesto en los planes y programas de la administración pública municipal;
 - XVII. Regular las actividades comerciales, industriales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos;
 - XVIII. El cumplimiento de las normas señaladas en la Ley Municipal del Estado de Nayarit; y
 - XIX. Los demás que se establezcan en otros reglamentos.

Artículo 6. Para los efectos del presente bando, se entenderá por:

- I. **El Estado:** El Estado Libre y Soberano de Nayarit;
- II. **El Municipio:** El Municipio de La Yesca, Nayarit;
- III. **La Ley Municipal:** La Ley Municipal para el Estado de Nayarit;
- IV. **Bando:** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de La Yesca;
- V. **El H. Ayuntamiento o el Cabildo:** Al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Yesca Nayarit; y
- VI. **Reglamento Interno:** Al Reglamento Interno del Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit.

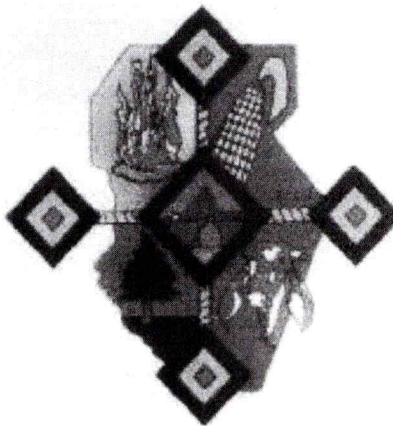
[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'E' and 'W' and a star symbol.]

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE Y EL ESCUDO

Artículo 7. La Yesca, es el nombre oficial del municipio y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime de los integrantes del ayuntamiento, tomado en sesión de cabildo, y con la aprobación del congreso del estado.

Artículo 8. Su nombre se deriva de una especie de madera porosa y fofa llamada yesca. Ésta abunda en todo el municipio y se enciende al tallar el pedernal y el eslabón.



Escudo

La Yesca ardiendo simboliza la libertad y soberanía del municipio. La silueta del territorio, que aparece en el fondo del escudo dividido en cuatro puntos cardinales, representa el Ojo de Dios, símbolo de los Coras y Huicholes. El imponente y majestuoso cerro del Faro o Vigía, el más elevado de Nayarit, así como la casa que aparecen en el escudo, representan la morada de los fundadores de La Yesca. La olla representa la cerámica encontrada en el rancho de las papas, en lo que fuera una "tumba de tiro" descubierta en 1990. La mazorca de maíz representa la siembra tradicional de los pueblos de América. La ganadería, actividad económica relevante del municipio, es representada por un semental cebú. El pino, finalmente, simboliza la riqueza forestal de la región.

Artículo 9. La reproducción y uso del escudo municipal por parte de los miembros del H. Ayuntamiento y personas servidoras públicas municipales quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos, letreros de carácter oficial, así como para el mobiliario urbano propiedad del ayuntamiento.

Bajo ninguna circunstancia el escudo municipal podrá ser utilizado por las personas servidoras públicas o particulares para eventos, promociones o campañas electorales.

[Handwritten signature and notes in blue ink, including the word 'gri' and various symbols.]

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
EXTENSIÓN Y LÍMITES

Artículo 10. El municipio está integrado por la cabecera municipal que es La Yesca, y por los centros de población que le corresponden de conformidad con lo dispuesto por la Ley de División Territorial del Estado.

Artículo 11. El municipio de La Yesca se encuentra localizado en el extremo este del territorio nayarita, en una de las zonas más intrincadas de la sierra de Nayarit o del Nayar. Tiene una extensión territorial de 4328.298 kilómetros cuadrados que representan el 15.52% de la extensión total del estado de Nayarit.

Sus coordenadas geográficas extremas son 21°10' - 22°1' de latitud norte y 103°43' - 104°29' de longitud oeste, y su altitud, determinada por su accidentado territorio, va de un mínimo de 300 a un máximo de 2 700 metros sobre el nivel del mar.

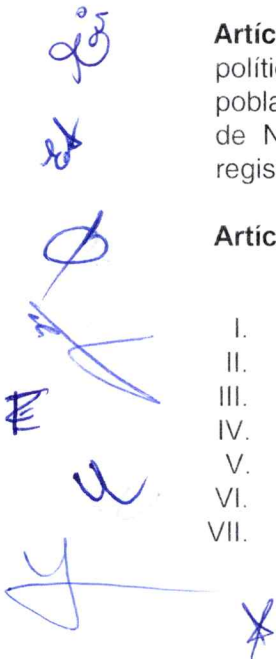
El territorio municipal limita al noroeste y oeste con el municipio del Nayar, al oeste con el municipio de Santa María del Oro y al suroeste con el municipio de Jala y el municipio de Ixtlán del Río; al norte, este y sur limita con el estado de Jalisco, en sentido de norte a sur con el municipio de Mezquitic, el municipio de Bolaños, el municipio de San Martín de Bolaños, el municipio de Tequila y el municipio de Hostotipaquillo.

CAPÍTULO II
DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y SUS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 12. El municipio de La Yesca, está dividida para efecto de sus funciones políticas y administrativas en la cabecera, en cinco delegaciones municipales, los poblados que contempla el artículo 20 de la Ley de División Territorial para el Estado de Nayarit, así como las colonias, fraccionamientos y asentamientos humanos registrados ante el catastro municipal.

Artículo 13. Las Delegaciones Municipales las siguientes:

- I. La Yesca;
- II. Puente de Camotlán;
- III. Huajimic;
- IV. Apozolco;
- V. Guadalupe Ocotán.
- VI. La Manga
- VII. Amatlán de Jora



VIII. Cortapico

Artículo 14. Las autoridades auxiliares del municipio son instancias desconcertadas del Ayuntamiento para coadyuvar al cumplimiento de sus fines; tienen por objeto atender, en las regiones y localidades en que se determinen, el mantenimiento de la tranquilidad, seguridad y orden públicos, así como procurar el cumplimiento de los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del municipio.

Artículo 15. Son autoridades auxiliares del municipio:

- I. Las y los delegados municipales; y
- II. Las y los jueces auxiliares.

Artículo 16. Son organismos auxiliares del municipio:

- I. La Comisión Municipal de los Derechos Humanos;
- II. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Los Comités de Acción Ciudadana; y
- IV. La o el Cronista Municipal.

Artículo 17. Las autoridades y organismos auxiliares ejercerán las funciones que establece la ley y el reglamento respectivo, las que le sean delegadas por acuerdo de cabildo. Previa solicitud por escrito y autorización, podrán participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del ayuntamiento para tratar algún asunto relacionado con sus funciones.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I

HABITANTES, TRANSEÚNTES Y VECINOS

Artículo 18. Las personas que integran la población del municipio podrán tener el carácter de habitantes, transeúntes o vecinos. Son habitantes las personas que tengan su domicilio fijo en el territorio municipal, transeúntes las personas que, sin residir habitualmente en el municipio, permanezcan o transiten en su territorio.

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con la ley y reglamentos, respetando a las autoridades legalmente constituidas.

Artículo 19. Los habitantes se consideran vecinos del municipio cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la Constitución Política del Estado.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large signature and several smaller marks.

Artículo 20. Los ciudadanos del municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

A). Derechos:

- I. De asociación y reunión, en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del municipio;
- II. De preferencia, en igualdad de circunstancias, de quienes no tengan la calidad de vecinos, para toda clase de concesiones, empleos o comisiones públicas del municipio;
- III. De votar y ser votado para los cargos de elección popular al ayuntamiento;
- IV. De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal;
- V. De recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales;
- VI. De formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencias de ésta, siempre que dichas peticiones se formulen por escrito y de manera pacífica y respetuosa;
- VII. De recibir respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quien se haya dirigido, en el término que marque la Ley;
- VIII. De presentar ante el ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de que, en su caso, sean considerados en la formulación de iniciativas de reglamentos, para la actualización permanente de la legislación del municipio;
- IX. De recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del juez calificador o de la autoridad competente, cuando sea detenido por la policía municipal;
- X. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionado mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales;
- XI. A participar en la integración de los organismos auxiliares en términos de la convocatoria que emita el ayuntamiento; y
- XII. Todos aquellos derechos que se les reconozcan, en disposiciones normativas de carácter federal, estatal o municipal.

B). Obligaciones:

- I. Observar las leyes, el presente bando, los reglamentos y demás disposiciones legales vigentes y respetar a la autoridad legalmente constituida;
- II. Contribuir para los gastos públicos del municipio en la forma y términos que disponga la normatividad respectiva en la forma proporcional y equitativa;
- III. Enviar a las escuelas de educación básica públicas, a los infantes en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- IV. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras en beneficio colectivo;

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'E' and a star symbol.]

- V. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques y áreas verdes, y en general los bienes de uso común;
- VI. Participar con las autoridades municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- VII. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como pintar las fachadas de los mismos;
- VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales los abusos que cometan los comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanidad, en el ejercicio de su labor;
- IX. Prestar auxilio a las autoridades municipales cuando legalmente sean requeridos para ello;
- X. Votar en los comicios para los cargos de elección popular en el municipio;
- XI. Bardar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio;
- XII. En el caso de los varones mayores de edad inscribirse en el padrón de reclutamiento municipal, para cumplir con su servicio militar nacional;
- XIII. Cooperar con la autoridad municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados en los planes de desarrollo municipal y de desarrollo urbano del municipio;
- XIV. Tener colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XV. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sea citado y proporcionar los informes y datos que se le soliciten; y
- XVI. Las demás que les señalen otras disposiciones legales federales, estatales o municipales.

Artículo 21. La vecindad se pierde por:

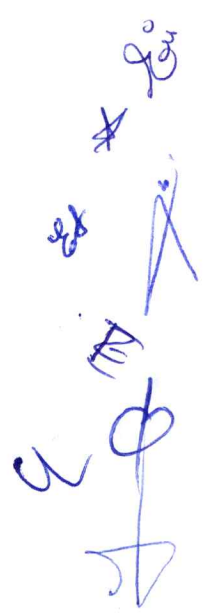
- I. Determinación de la ley;
- II. Manifestación expresa de residir fuera del territorio municipal; y
- III. Ausencia, por más de seis meses del territorio municipal.

CAPÍTULO II

PUEBLOS ORIGINARIOS INDÍGENAS

Artículo 22. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 23. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o



nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 24. El municipio de La Yesca tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Artículo 25. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades de acuerdo con sus sistemas normativos.

Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

Artículo 26. La constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.

Artículo 27. Los pueblos originarios tienen el derecho a ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Artículo 28. Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos originarios reconocidos en la constitución.

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste. La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a

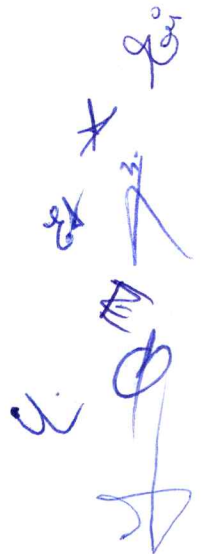
Handwritten marks in blue ink on the left margin, including a large signature, a star, a circle, a checkmark, and other symbols.

los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 29. El municipio establece la institución y determina las políticas públicas que garantizan el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales son diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Artículo 30. Garantías para los pueblos originarios:

- I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.
- II. Establecer los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural.
- III. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas.
- IV. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas.
- V. Garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe.
- VI. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.
- VII. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.
- VIII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.
- IX. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.
- X. Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y



ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e Internet de banda ancha.

- XI. Establecer y garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales.
- XII. Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena.
- XIII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.
- XIV. Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.
- XV. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.
- XVI. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno.

CAPÍTULO II

PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

Artículo 31. Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Tienen además derecho a:

- I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;
- II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y a la diversidad cultural de la Nación, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, y

Handwritten notes in blue ink on the left margin, including the word "ex" and various symbols and lines.

- III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.

Artículo 32. Este Bando reconoce y garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a:

- I. Participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades;
- II. En la toma de decisiones de carácter público;
- III. En la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.
- IV. El derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros.
- V. A una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO BASES JURÍDICAS

Artículo 33. La organización y funcionamiento de la administración pública del municipio tienen su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 de la Constitución Política para el Estado y el Título Octavo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. El Gobierno del Municipio, se ejercerá por un ayuntamiento de elección popular que se renovará en su totalidad cada tres años.

Artículo 34. La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del ayuntamiento del municipio de La Yesca, se regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Municipal, su reglamento interno, el presente bando y demás reglamentos y disposiciones de observancia general y obligatoria en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 35. La o el presidente municipal tendrá en el desempeño de su encargo, las facultades, obligaciones y prohibiciones que establecen la constitución, la Constitución Política del Estado, la Ley Municipal, este Bando, el Reglamento



Interno del Ayuntamiento y para la Administración Pública del Municipio de La Yesca y demás ordenamientos aplicables.

Para el despacho de los asuntos que legalmente le competen a la o el presidente Municipal se auxiliará de las dependencias que establece el reglamento interno de la administración pública municipal.

TÍTULO QUINTO

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN DE DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I

DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 36. El Plan Municipal de Desarrollo precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio, contendrá las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinando los instrumentos y los responsables de su ejecución, guardando congruencia con el Plan Nacional y con el Plan Estatal de Desarrollo y se sujetará a las disposiciones de la Ley Estatal de Planeación.

Artículo 37. El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre de su difusión más amplia, así como de su comprensión y apoyo por los habitantes del municipio.

Artículo 38. Aprobados por el ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que éste establezca, se publicarán en la gaceta y el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado de Nayarit, para su observancia obligatoria.

Artículo 39. Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de convenios de Desarrollo con el Gobierno Federal, Estatal, con otros ayuntamientos y entidades particulares reconocidas por la Ley Estatal de Planeación.

CAPÍTULO II

PLAN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 40. Son actividades prioritarias del ayuntamiento en materia de desarrollo urbano:

- I. La concurrencia con los gobiernos estatal y federal en el ejercicio de las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población;
- II. La planeación y ordenación de los usos, destinos, provisiones y reservas del

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, a smaller one below it, and several initials and marks (including a large 'E', a 'u', and an 'X') along the left margin.

- territorio del municipio;
- III. La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
 - IV. La ejecución de planes y programas de desarrollo urbano;
 - V. La constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
 - VI. La intervención en la regularización de la tenencia de la tierra en la zona urbana;
 - VII. La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
 - VIII. La protección del patrimonio cultural de los centros de población;
 - IX. La preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente; y
 - X. Las demás que señalen otros ordenamientos vigentes.

Artículo 41. En materia de desarrollo urbano, el ayuntamiento actuará con sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 42. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles para utilidad y servicio de la comunidad, bien sea por su naturaleza o por disposición de la ley.

Artículo 43. El gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el presupuesto de egresos del municipio identificando el origen del recurso.

Artículo 44. Estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en el artículo anterior, los contratos de servicios relacionados con la obra pública, los convenios de participación, los convenios de colaboración administrativa que requiera celebrar el ayuntamiento.

Artículo 45. En la planeación de obra pública se deberán prever y considerar, según el caso:

- I. La creación de un comité de obras públicas municipales;
- II. Las acciones por realizar previas, durante y posteriores a su ejecución;
- III. Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;



- IV. La coordinación con otras obras que lleven a cabo el estado o la federación;
- V. Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos de los proyectos;
- VI. Los estudios de impacto ambiental y los proyectos que incluyan las acciones para la preservación o restauración de los ecosistemas; y
- VII. El empleo preferente de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.

Artículo 46. Los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades y objetivos de recursos de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo previa autorización del ayuntamiento.

Artículo 47. Las obras públicas podrán ser ejecutadas por licitación pública, contrato o por administración directa.

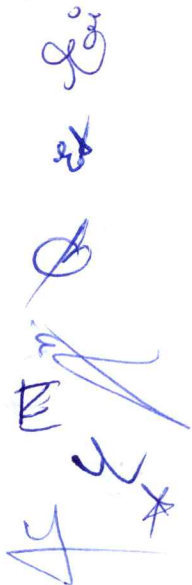
Artículo 48. Los contratos de obra pública se adjudicarán, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Servicios para el Estado de Nayarit; así como los reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 49. Es responsabilidad del ayuntamiento la administración, funcionamiento, conservación y prestación de los servicios públicos en el municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Municipal, son los siguientes:

- a) Agua potable, alcantarillado, saneamiento, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición y aprovechamiento de residuos; la materia de tratamiento será del municipio cuando la competencia no esté reservada a otros ámbitos de gobierno, sean federal o local;
- d) Mercados y centrales de abastos;
- e) Rastro;
- f) Construcción, mantenimiento y equipamiento de calles, parques y jardines;
- g) Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural y económico;
- h) La protección del ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico, áreas ecológicas y recreativas;



- i) Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- j) Policía Preventiva Municipal, tránsito y vialidad;
- k) Estacionamientos públicos;
- l) Panteones;
- m) Educación y bibliotecas públicas;
- n) Catastro;
- o) Registro civil;
- p) Asistencia y salud pública;
- q) Protección civil;
- r) Desarrollo urbano;
- s) Uso y autorización de suelo;
- t) Intervención en la elaboración y aplicación de programas de transporte urbano;
- u) Planeación regional; y
- v) Las demás que señalen las leyes.

Artículo 50. El ayuntamiento podrá concesionar la prestación de servicios públicos municipales, en términos de lo dispuesto por la Ley Municipal y el Reglamento.

CAPÍTULO III

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 52. La prestación y la administración del servicio público de Agua Potable y Alcantarillado están a cargo del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Yesca.

Sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable, el Acuerdo que lo creó, y otras leyes o disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 53. Es responsabilidad del ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos, la red de alumbrado público.

Artículo 54. El ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la federación, el estado, fraccionadores o colonos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de alumbrado público.

Artículo 55. La prestación del servicio de alumbrado público, la administración, mejora, ampliación de la cobertura, el mantenimiento de lo instalado y

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

conservación podrá ser prestado por particulares a través de concesiones.

CAPÍTULO V

MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

Artículo 56. La prestación de este servicio público, tiene por objeto facilitar a la población del municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas y se sujetarán a las disposiciones derivadas del reglamento de mercados, centros de abasto, comercio ambulante y demás normas técnicas que sobre la materia dicte la autoridad.

Artículo 57. El ayuntamiento, con base en los programas de desarrollo urbano municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados, tianguis y centros de abasto.

Artículo 58. El ayuntamiento en materia de mercados, tianguis y centros de abasto, procurará:

- I. Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;
- II. Fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;
- III. Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario de los mercados públicos en la distribución de alimentos en el municipio;
- IV. Fomentar la venta de los productos propios de la región en los mercados públicos municipales;
- V. Cuidar que el proceso de compra-venta entre el productor, comerciante y consumidor se realice dentro de los marcos legales que al respecto existan; y
- VI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 59. Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este capítulo deberán previamente recabar de la autoridad municipal competente, la licencia o concesión y permiso correspondiente.

Artículo 60. El pago de derechos que por concepto de licencias de funcionamiento o permisos fije la autoridad municipal, se cobrará de acuerdo a la ley de ingresos municipal.

CAPÍTULO VI PANTEONES

Artículo 61. El funcionamiento de los panteones estará sujeto a la Ley de Salud del Estado de Nayarit, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento Municipal de Panteones y demás disposiciones legales

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including the letters 'R', 'U', and 'X'.

aplicables.

CAPÍTULO VII RASTROS

Artículo 62. En el funcionamiento, higiene y conservación de los rastros municipales, así como en la supervisión de métodos de matanza y transporte, se observará lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Nayarit, el Reglamento Municipal de Salud vigente, el Reglamento de Rastros del Municipio y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 63. Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la autoridad municipal, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares.

Artículo 64. Los desechos orgánicos que se generen por las actividades de los rastros municipales, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia ecológica y salud pública.

Artículo 65. En todo momento el ayuntamiento deberá supervisar y vigilar el debido funcionamiento de los rastros públicos municipales, estableciendo el pago de derechos que se causen de acuerdo a la ley de ingresos municipal.

Artículo 66. El ayuntamiento garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con el fin de dar el abasto suficiente y de calidad al consumidor.

CAPÍTULO VIII LIMPIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 67. El servicio público de limpia y saneamiento ambiental comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; servicio que estará a cargo del ayuntamiento quien lo prestará de conformidad con las normas establecidas en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, la Ley de Salud del Estado de Nayarit, los Reglamentos Municipales vigentes y otros preceptos legales sobre la materia.

Este servicio podrá ser concesionado a los particulares de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 68. El ayuntamiento en coordinación con los habitantes del municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna de las poblaciones que lo integran.

CAPÍTULO IX



CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS

Artículo 69. El ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas, programas y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen estado las calles, parques jardines y áreas recreativas, bajo su administración.

Artículo 70.- Las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos señalados en el artículo anterior, de conformidad con los reglamentos vigentes.

Artículo 71. Se prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito en la vía pública. Quien lo realice, además de violar el artículo 11 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que previene el presente bando.

Artículo 72. Las casetas de vigilancia en la vía pública sólo serán autorizadas previo convenio con el ayuntamiento.

CAPÍTULO X

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 73. De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia constitución señala, las que se coordinarán en los términos que la ley dispone, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El ayuntamiento de La Yesca, integrará los cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del municipio bajo el mando directo e inmediato de la o el presidente Municipal, los que estarán compuestos por el número de miembros que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social, la seguridad pública, el tránsito y la vialidad, así como el equilibrio ecológico que permitan una mejor convivencia humana en el municipio.

Artículo 74. El municipio podrá celebrar convenios con el Estado y la Federación sobre organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de Seguridad Pública y tránsito del municipio; en el ejercicio de atribuciones concurrentes, así como convenios de coordinación con las autoridades Federales y del Estado, para la autorización de licencias y permisos para conducir o circular, señalización de vías públicas y funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en tramos de caminos de jurisdicción Federal o Estatal, si así se considera pertinente para la mejor prestación de este servicio, previo acuerdo del ayuntamiento.

Artículo 75. Los servicios de seguridad pública y tránsito, tenderán a crear y

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom left and several smaller initials and marks scattered vertically.

procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del municipio a fin de que puedan ejercer los derechos que la constitución y las leyes les garantiza, procurando el cumplimiento del presente bando y demás disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento.

El ayuntamiento podrá autorizar que, en las delegaciones, poblados, colonias y demás comunidades del municipio, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia, bajo el mando directo e inmediato de la o el presidente municipal o de la autoridad municipal que él mismo designe.

Artículo 76. El servicio de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal se sujetará a las normas que se derivan de este bando, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, y demás relativas.

Artículo 77. Los agentes integrantes del cuerpo de Seguridad Pública deberán:

- I. Atender los llamados de auxilio de la población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los transeúntes, habitantes y vecinos del municipio.
- II. Proteger a las instituciones públicas y sus bienes;
- III. Auxiliar en su caso a las autoridades municipales, estatales y federales para el debido cumplimiento de sus funciones;
- IV. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando esto se suscite;
- V. En su actuación, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza o las armas;
- VI. Observar un trato respetuoso hacia las personas;
- VII. Coadyuvar con el sistema municipal en la aplicación de la justicia cívica;
- VIII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales; y
- IX. Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 78. Los agentes de la corporación de seguridad pública, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

- I. Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
- II. Decretar la libertad de los detenidos;
- III. Invasión de la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;



- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea, gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- V. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;
- VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes;
- VII. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango; y
- VIII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia.

Quienes incurran en alguna de estas faltas, se harán acreedores a las sanciones que fijen los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XI

ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 79. Corresponde al ayuntamiento la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares especialmente reservados para tal fin dentro del Municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndoseles a los depósitos correspondientes donde se les resguardará por un término máximo de seis meses con cargo a los propietarios; a cuyo vencimiento, de no ser reclamados serán objeto de un remate en subasta pública, y los ingresos que obtenga el ayuntamiento serán destinados al mejoramiento de las vías públicas.

Artículo 80. El ayuntamiento regulará la actuación de las empresas que prestan el servicio de acomodadores de automóviles, que sea pagado por los usuarios, tanto en las áreas públicas del municipio como en los establecimientos en que los particulares presten ese servicio, previo pago de sus derechos, siempre de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 81.- Los particulares que presten este servicio requerirán para su funcionamiento los siguientes requisitos:

- I. Contar con una fianza o seguro que cubra daños, pérdida total o parcial de los vehículos, así como de responsabilidad civil;
- II. Que los empleados encargados en la conducción y acomodo de los vehículos sean mayores de edad y cuenten con licencia de chofer; y
- III. Las demás que estipulen los demás ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO XII

DEL REGISTRO CIVIL

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a large signature at the bottom and several initials or marks above it.

Artículo 82. Los habitantes del municipio de La Yesca, tienen la obligación de inscribir todos los actos referentes al estado civil de las personas que lo requieran, en términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Artículo 83. El registro civil, es la institución que se encarga de inscribir y dar publicidad a los actos del estado civil de las personas.

Se inscribirán aquellos actos que se relacionen con el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, tutela, matrimonio, divorcio, defunción, sentencias, modificación, rectificación, y nulidad de las actas, reconocimiento por identidad de género, presunción de muerte, incapacidad y ausencia.

Artículo 84. Los oficiales del registro civil, serán propuestos por la o el presidente municipal y su nombramiento deberá ser aprobado por el ayuntamiento.

CAPÍTULO XIII

ARCHIVO, LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 85. La prestación y la administración del servicio público de archivo, legalización y certificación de documentos, se sujetará a las normas previstas en la Ley de Archivos para el Estado de Nayarit, en el ámbito de competencia del ayuntamiento, así como a los reglamentos y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIV

EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y DE POBLACIÓN

Artículo 86. El embellecimiento y conservación de centros urbanos y de población se sujetará a los planes y programas municipales de desarrollo urbano y a las disposiciones de la constituciones Federal y Local, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, la Ley Estatal de Planeación del Estado de Nayarit, la Ley de Conservación, Protección y Puesta en Valor del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO OCTAVO

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CAPÍTULO ÚNICO

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 87. En el marco de la legislación Federal y Estatal sobre preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, el ayuntamiento ejercerá sus atribuciones con el concurso del Gobierno Federal, en



su caso.

Artículo 88. En la jurisdicción del municipio corresponden al ayuntamiento, con el concurso, en su caso, del Gobierno del Estado, las atribuciones que señala la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit y otras disposiciones legales en materia ecológica.

TÍTULO NOVENO

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DE LAS LICENCIAS O PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 89. Es competencia del ayuntamiento a través de la tesorería municipal llevar a cabo la expedición, control, cancelación o revocación de las licencias o permisos de funcionamiento, de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como la inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad, así como todas las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás reglamentos aplicables.

Las concesiones de servicios públicos municipales solo podrán ser otorgadas por el ayuntamiento, sujetándose a las disposiciones y bases que establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de La Yesca.

Artículo 90. Las licencias y permisos que otorgue la autoridad municipal, darán únicamente al particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento y será válido durante el año calendario en que se expida.

Para los efectos de este artículo, se entiende por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido el permiso o licencia. Previamente a la expedición de licencias, permisos o registro de giros, el particular deberá reunir los requisitos y cubrir los derechos que en cada caso se causen de acuerdo a la ley de ingresos municipal.

Para los efectos de autorización de licencias o permisos de funcionamiento, de negocios cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, el ayuntamiento designará una comisión dictaminadora.

Artículo 91. Se requiere de licencia o permiso de la autoridad municipal:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas, edificaciones o

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'E' and 'L' and a star symbol.]

- en cualquier otro lugar visible al público; y
- III. Para ocupar la vía pública.

Artículo 92. Para que el ayuntamiento otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

- I. Solicitud escrita que contenga nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad;
- II. Si el solicitante fuere extranjero deberá presentar anexa a la solicitud autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
- III. Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura o acta constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente con fotografía;
- IV. Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil, anexando croquis del mismo;
- V. El dictamen de protección civil municipal;
- VI. Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo;
- VII. Constancia de acreditación del uso del suelo de conformidad con la legislación aplicable expedida por la dirección de desarrollo urbano municipal;
- VIII. Constancia que acredite la factibilidad de agua potable y alcantarillado del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil;
- IX. Constancia que acredite el pago del impuesto predial del año vigente;
 - X. En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que le fue expedida la licencia o permiso, el particular deberá exhibir a la autoridad municipal, las constancias y documentos expedidos por las dependencias correspondientes relativas a que ha cumplido con los ordenamientos en la materia de que se trate, para la autorización de funcionamiento, apercibido que en caso de no hacerlo la licencia o permiso que se le haya otorgado entrará en proceso de cancelación; y
- XI. Los demás requisitos que solicite en forma general el ayuntamiento.

El ayuntamiento diseñará formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a los interesados previo pago de derechos, según se señale en la ley de ingresos municipal.

Artículo 93. Es obligación del titular de la licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, con el objeto de hacer constar su registro en el padrón municipal de

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large signature and several initials.

contribuyentes.

Artículo 94. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas de este bando, la ley de Ingresos municipal, los reglamentos aplicables y demás disposiciones dictadas por el ayuntamiento.

Artículo 95. Con motivo del permiso o licencia, las personas, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público, salvo las excepciones establecidas en el presente ordenamiento.

Artículo 96. No se concederán y en su caso no se renovarán las licencias o permisos para el funcionamiento de hornos crematorios, clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la autoridad municipal de conformidad con las normas técnicas sanitarias, para la eliminación de sus desechos y área destinada a la separación de los diversos materiales.

Artículo 97. No se concederán licencias o permisos para el establecimiento de discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, pulquerías o cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, que no reúnan los requisitos exigidos por el ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON “VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”

Artículo 98. Son establecimientos comerciales y de servicio con “Venta de Bebidas Alcohólicas”, aquellos que contemplan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones, señaladas por la ley que regula los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas en el estado de Nayarit.

Artículo 99. Para los efectos del bando, se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables que a la temperatura de 15º Centígrados tengan una graduación alcohólica mayor de 2º G.L., clasificándose en:

- a. De bajo contenido alcohólico. Las que tengan un contenido alcohólico entre 2.0 grados G.L. hasta 6.0 grados G.L., y
- b. De alto contenido alcohólico. Las que tengan un contenido alcohólico mayor de 6.1 grados G.L.

Artículo 100. Se consideran establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

gjs
st
φ
E W
A
*

- I. **Centro Nocturno.** Establecimiento donde se enajenan bebidas con contenido alcohólico, y donde se presentan espectáculos o variedades con música en vivo o grabada, pista de baile y podrá contar con o sin servicio de restaurant-bar;
- II. **Cantina.** Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local, con o sin venta de alimentos;
- III. **Bar.** Establecimiento que, de manera independiente o formando parte de otro giro, vende preponderantemente, bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria, presentar música viva, grabada o videograbada;
- IV. **Restaurante.** Establecimiento donde se venda cerveza en envase abierto para el consumo inmediato, solo acompañado de los alimentos;
- V. **Restaurant Bar.** Local donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo con alimentos. Podrán expendirse únicamente bebidas alcohólicas, cuando exista dentro del local un área delimitada mediante desniveles, muros, cancelas o mamparas;
- VI. **Discotecas.** Locales de diversión que cuenten con pista para bailar y ofrecer música grabada o en vivo con autorización para expender bebidas alcohólicas al copeo;
- VII. **Salón de fiestas.** Establecimiento dedicado a dar servicio al público para la celebración de bailes y eventos sociales, presentaciones artísticas y variedades en donde se expendan bebidas con contenido alcohólico durante los eventos. Cuando el salón de fiestas se arrende para eventos particulares y no se efectúen actos de comercio de bebidas alcohólicas, quedan exceptuados por ese solo hecho de los ordenamientos de la Ley;
- VIII. **Depósito de bebidas alcohólicas.** Local autorizado para la venta de bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado, para su consumo fuera del local;
- IX. **Depósito de cerveza en envase cerrado.** Local donde se expende la cerveza en envase cerrado. No se autoriza la venta de otro tipo de bebidas alcohólicas;
- X. **Almacén o distribuidora.** Local autorizado para almacenar bebidas alcohólicas y distribuir para su venta las mismas al mayoreo;
- XI. **Productor de bebidas alcohólicas.** Persona física o moral autorizada para la elaboración, distribución y venta de alcohol y bebidas alcohólicas;
- XII. **Tiendas de autoservicio, supermercados, ultramarinos y similares.** Establecimiento que cuenta con el permiso para la venta de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico de envase cerrado;
- XIII. **Minisúper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas.** Establecimientos para venta de abarrotes y similares que expenden de manera complementaria cerveza en envase cerrado al menudeo en una extensión de terreno hasta 200 metros cuadrados;
- XIV. **Porteadores.** Persona física o moral dedicada a la transportación dentro del Estado de bebidas alcohólicas; tratándose de transportes ajenos al almacén

*
Luis
28
A
3
φ
A

- o distribuidor y que el contribuyente explote esta actividad por separado;
- XV. **Cervecería.** Lugar donde se expende exclusivamente cerveza en envase abierto para su consumo en el mismo local, con o sin venta de alimentos;
- XVI. **Productor o distribuidor de Alcohol potable en envase cerrado.** Local autorizado para la producción y venta de alcohol potable de hasta 55° G.L. en envase cerrado de hasta 20 litros de capacidad máxima;
- XVII. **Venta de Bebidas Alcohólicas en Espectáculos Públicos.** Venta de Cerveza en envase abierto en espectáculos públicos;
- XVIII. **Centro recreativo y deportivo.** Lugar donde se ofrece al público servicios específicos o instalaciones deportivas o recreativas y que podrá contar con venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico;
- XIX. **Agencias y sub-agencias.** Locales autorizados para el almacenamiento, distribución y enajenación al mayoreo de cerveza;
- XX. **Hotel o motel.** Establecimiento donde se proporciona hospedaje, además de diversos servicios integrados destinados a la alimentación, diversión, esparcimiento y entretenimiento, siempre y cuando tengan dentro de sus instalaciones infraestructura general de operación, por lo menos establecimiento de restaurante y/o bar, pudiendo ofrecer el servicio de bar en las habitaciones;
- XXI. **Bebidas preparadas para llevar.** Establecimiento en el que se preparan bebidas con contenido alcohólico para llevar y para consumirse fuera del local;
- XXII. **Casinos.** Establecimiento donde se expenden bebidas con contenido alcohólico en envase abierto y al copeo para consumo inmediato en el interior del mismo, en el que se pueden presentar espectáculos o variedades con música en vivo o grabada y cuenta con pista de baile, en el que la actividad preponderante sea el cruce de apuestas;
- XXIII. **Boutique de cerveza artesanal.** Establecimiento mercantil especializado en la venta de cerveza artesanal, en envase cerrado al menudeo y mercancías relacionadas con su consumo externo;
- XXIV. **Microcervecería artesanal.** Establecimiento donde se puede producir, almacenar, distribuir y vender en envase cerrado, cerveza artesanal, elaborada exclusivamente en el estado de Nayarit; y que además podrá contar con un espacio destinado para su venta en envase abierto acompañado con alimentos y complementariamente ofrecer música en vivo o grabada;
- XXV. **Productor de bebidas alcohólicas artesanales.** persona física o moral, no perteneciente a un consorcio, que de manera independiente produce, almacena, distribuye y enajena bebidas alcohólicas de producción propia de alto y bajo contenido alcohólico; y cuyo establecimiento cuenta con sala de degustación, área en el interior o exterior para dar servicio de venta al mayoreo o menudeo en envase cerrado, y cuyo volumen de producción no exceda de los cinco millones de hectolitros anuales; Para este efecto, se entenderá por bebida alcohólica artesanal aquella en cuya elaboración no se utilicen productos transgénicos, ni aditivos químicos que alteren su

Handwritten notes in blue ink on the left margin, including a large signature and several initials or marks.

composición y desarrollo natural en su proceso de fermentación, conforme a los procesos que en su caso establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;

- XXVI. **Sala de degustación de bebidas alcohólicas artesanales.** Establecimiento mercantil cuya actividad exclusiva es la venta para consumo de cerveza artesanal elaborada en el estado de Nayarit, con o sin alimentos y que cuente con música grabada o en vivo, y
- XXVII. **Otros.** Cualquier otro lugar o establecimiento que, previa solicitud por escrito de la persona interesada, el ayuntamiento y el poder ejecutivo del estado por conducto de la secretaría de administración y finanzas autoricen.

Artículo 101. Se prohíbe el acceso a los establecimientos con giro de cantina, pulquería, bar y centro nocturno a menores de edad y en discotecas en horario nocturno, así como a personas armadas, militares o miembros de la policía uniformados.

Los propietarios y encargados de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso un letrero visible que señale esta prohibición.

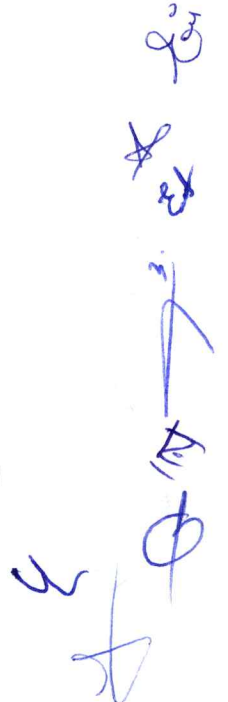
CAPÍTULO III

DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 102. Las disposiciones de este capítulo son aplicables a los espectáculos públicos que se realicen en el municipio de La Yesca.

Artículo 103. Para efectos del presente capítulo se consideran espectáculos y diversiones públicos los siguientes:

- I. Representaciones teatrales;
- II. Audiciones musicales;
- III. Exhibiciones cinematográficas;
- IV. Funciones de variedad;
- V. Jaripeos y festivales taurinos;
- VI. Cualquier tipo de competencia pública;
- VII. Funciones de box y lucha libre;
- VIII. Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género de arte;
- IX. Conferencias, Seminarios y Simposiums y cualquier otro evento de esta naturaleza;
- X. Circos y ferias;
- XI. Bailes públicos;
- XII. Juegos electrónicos y mecánicos; y
- XIII. En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del público.



Los espectáculos y diversiones comprendidos en este artículo, quedan sujetos a lo establecido por el presente ordenamiento, así como a los demás reglamentos aplicables a la materia.

Las corridas de toros, carreras de caballos, peleas de gallos o cualquier otro evento en donde se lleven a cabo apuestas, no serán competencia del ayuntamiento, requerirán permiso especial de la autoridad estatal o federal.

Artículo 104. Ningún espectáculo o diversión público, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue la autoridad municipal correspondiente y previo pago de los derechos que se causen, así como el visto bueno de Protección Civil Municipal.

Artículo 105. Las solicitudes de permiso para la prestación de espectáculos y diversiones públicos, contendrán los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del empresario;
- II. Especificar la clase de espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;
- III. Lugar, fecha, hora y duración de presentación del espectáculo;
- IV. El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada localidad;
- V. Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;
- VI. El número máximo de boletos de cada localidad; especificando el número de pases de cortesía;
- VII. Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas se expresarán las fechas de iniciación y terminación;
- VIII. Dictamen de Protección Civil Municipal, con la cual acredite que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro;
- IX. El contrato o documentación que se le requiera por la Tesorería Municipal;
X. La garantía que para el efecto le señale el ayuntamiento; y
- X. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 106.- Los permisos a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación. La cancelación de los permisos se dará en el caso de que el ayuntamiento encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos solicitados, o cuando violente cualquier disposición legal aplicable al caso.

Artículo 107. No se concederá licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con máquinas de videojuegos dentro de un perímetro de 200 metros de escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria.

Handwritten marks in blue ink on the left margin, including a signature, a large 'X', and other scribbles.

No podrán estos establecimientos, utilizar vídeo juegos que contengan mensajes o imágenes pornográficas de contenido sexual explícito o con excesiva violencia, lenguaje o palabras obscenas en cualquier idioma, así como el excesivo volumen en la música, ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas o drogas de cualquier tipo y el acceso a escolares uniformados. Dichos establecimientos deberán estar debidamente iluminados.


Artículo 108. Por lo que se refiere a la venta de alcohol, bebidas alcohólicas, en cualquiera de las formas que se citan en la ley, los establecimientos autorizados se sujetarán a los días y horarios que señalen los reglamentos correspondientes y en todo caso, se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Las cantinas, bares, cervecerías, de las 10:00 horas a las 20:00 horas;
- II. Los centros nocturnos y discotecas con venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente;
- III. Los salones de fiestas con venta de bebidas alcohólicas de las 14:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente;
- IV. Los restaurant-bar, de las 10:00 horas a las 24:00 horas;
- V. Los clubes sociales, deportivos y recreativos, casinos, centros sociales, asociaciones y sociedades, de las 10:00 horas a las 24:00 horas;
- VI. Las tiendas de autoservicio, minisuper, abarrotes, tendajones y similares y expendio de alcohol potable en botella cerrada, de las 9:00 horas a las 21:00 horas;
- VII. Los almacenes, distribuidoras, depósitos y expendios de cerveza en envase cerrado, boutique de cerveza artesanal, productores de bebidas alcohólicas artesanales, de las 9:00 horas a las 21:00 horas;
- VIII. Los Hoteles y Moteles, de las 9:00 horas a las 24:00 horas, con independencia del horario de funcionamiento en materia de hospedaje y cualquier otro giro comercial que se ofrezca en el mismo establecimiento, y
- IX. Las microcervecerías artesanales y salas de degustación de bebidas alcohólicas artesanales, de las 10:00 horas a las 24:00 horas.

Tratándose de cualquier otro lugar o establecimiento autorizado para la venta de alcohol, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá definir los horarios que aplicarán a dichos giros, a través del acto administrativo correspondiente.

Artículo 109. La o el presidente municipal de acuerdo con las circunstancias o características del municipio podrán proponer al ejecutivo del estado la modificación de horarios y días de funcionamiento los cuales para que entren en vigor deberán contar con el acuerdo del propio ejecutivo, emitido por conducto de la secretaría de administración y finanzas.

Artículo 110.- Los centros comerciales, de autoservicio y los destinados a la presentación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para los



vehículos de los usuarios, deberán contar con vigilancia permanente para dar protección a los vehículos que se encuentren en el interior del mismo.

En los casos en que este servicio sea cobrado, se estará a lo dispuesto en el capítulo relativo a estacionamientos públicos.

Artículo 111. El ayuntamiento, en todo tiempo está facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control, la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares, observando las formalidades esenciales del procedimiento.

TÍTULO DÉCIMO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 112. Las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, el Reglamento Estatal y el Reglamento Municipal de la materia.

El ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la ley invocada, su reglamento y las disposiciones que sobre la materia expida.

Artículo 113. Todas las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente en el municipio tiene el deber de cooperar con las autoridades para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 114. El ayuntamiento está facultado para realizar a través del personal del Protección Civil Municipal, la Dirección de Seguridad Pública y otras autoridades, la supervisión de los establecimientos abiertos al público y la construcción de obras, a efecto de constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales y reglamentarios, con el fin de salvaguardar el patrimonio y la integridad física de las personas.

Debiendo emitir un dictamen al respecto en el cual se apoyarán las diversas dependencias municipales para poder expedir las licencias y permisos de obra y funcionamiento correspondientes.

Artículo 115. Corresponde al ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la aplicación que en esta materia le confiere la Ley de Protección Civil para el Estado

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom left and several smaller initials and marks scattered vertically.

de Nayarit, su Reglamento Estatal y Municipal.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

CAPÍTULO ÚNICO

DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 116. El ayuntamiento y el sistema municipal para el desarrollo integral de la familia proporcionará la asistencia social del municipio que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado, Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y demás disposiciones legales aplicables.

El DIF municipal se regirá por lo que señala el acuerdo de creación y su reglamento interno.

Artículo 117. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los Programas Nacionales y Estatales de Salud, en el campo de la asistencia social.

El DIF municipal deberá observar lo que señalen los manuales de operación y las líneas de acción marcadas por las instancias Federal, Estatal y Municipal.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA EDUCACIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO

DEL DESARROLLO EDUCATIVO MUNICIPAL

Artículo 118. En materia educativa corresponden a las autoridades municipales las funciones, obligaciones y derechos que les atribuye la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Nayarit.

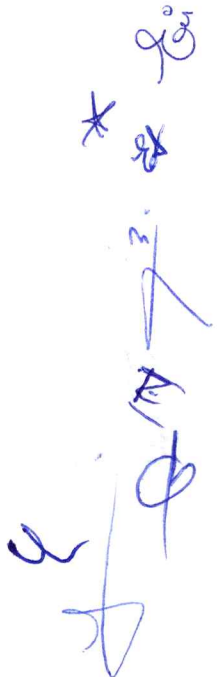
**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
CULTURA Y JUSTICIA CÍVICA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 119. Las disposiciones de este bando y la ley de cultura y justicia cívica son de orden público y de interés social, regirán en el municipio de la Yesca y tienen por objeto:

- I. Fomentar una cultura cívica;



- II. Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico y garantizar el respeto a las personas, la salud, los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la administración pública del municipio en su preservación;
- III. Adoptar protocolos para garantizar la preservación de la salud y el combate a epidemias, el uso de la vía pública, respetando el interés general y el bien común, y
- IV. Establecer las conductas que constituyen infracciones de competencia municipal, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como las bases para la actuación de servidores públicos responsables de la aplicación de la ley y la impartición de la justicia cívica municipal.

Artículo 120. Corresponde al ayuntamiento en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las disposiciones de la ley de cultura y justicia cívica y el reglamento municipal.

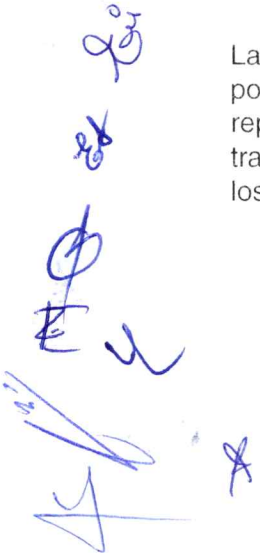
Artículo 121. Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:

- I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, calzadas, vías terrestres de comunicación, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
- II. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- III. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- IV. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- V. Inmuebles o muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a las demás personas, y
- VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas, interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley en la materia.

Las personas morales son solidariamente responsables de todos los actos realizados por las personas que pertenecen a esta o de cualquier persona, que bajo su representación legal los ejecute; y, que sean considerados como infracción, tratándose de negociaciones y de aquellos donde sean propietarias de los bienes a los que se refieren las infracciones.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



Artículo 122. Son infracciones señaladas en la ley y el reglamento, las categorías siguientes:

- a. Contra la dignidad de las personas;
- b. Contra la tranquilidad de las personas;
- c. Contra la seguridad ciudadana y la salud pública;
- d. Contra el entorno urbano;

Artículo 123. Las infracciones se sancionarán con multa por el equivalente a 40 veces de la Unidad de Medida y Actualización, arresto con un máximo de 36 horas o actividades de apoyo a la comunidad.

Artículo 124. Si el infractor o infractora fuese jornalera, obrera o trabajadora, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 125. Los procedimientos que se realicen ante los Juzgados, se iniciarán con la presentación del probable infractor o infractora por el elemento de policía, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez Cívico o Jueza Cívica hechos presuntamente considerados infracciones a la Ley y demás ordenamientos aplicables, en caso de ser competente, así lo acordará y continuará con el procedimiento.

Será de aplicación supletoria a las disposiciones de este título, el Código Nacional de Procedimientos Penales.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESPACIOS DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 126. En cada Juzgado actuarán Jueces o Juezas en turnos sucesivos con diverso personal, que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.

En cada Juzgado habrá por cada turno, cuando menos, el personal siguiente:

- I. Juez o Jueza;
- II. Secretario o Secretaria;
- III. Policías de la Unidad de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y
- IV. El personal auxiliar que determine el Juez.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.]

En los Juzgados se llevarán los registros de personas infractoras.

Artículo 127. Los Juzgados contarán con los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de audiencias;
- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas;
- III. Sección de adolescentes;
- IV. Sección médica, y
- V. Área de seguridad.

Las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 128. Acto administrativo municipal, es la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva emanada de la administración pública municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, este bando y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 129. La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para los efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas.

Las autoridades municipales, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse, aunque se actúe en horas inhábiles.

Artículo 130. La autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom left and several smaller ones above it.

A handwritten asterisk symbol.

de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar deberá retirarlo con sus propios medios; y si no estuviere presente o estándolo no fuese posible su retiro inmediato se le señalará un plazo razonable y si no lo cumpliera dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al ayuntamiento.

Artículo 131. Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor comprobado de ellos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 132. El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 133. Para solicitar la comparecencia de las personas, la autoridad municipal, está facultada para girar en todo momento citatorio, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos de orden municipal.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y enviar cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 20 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 134. Las autoridades municipales, a fin de comprobar el cumplimiento de los reglamentos y para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales municipales vigentes, podrán practicar visitas a inmuebles, comercios y establecimientos, las que deberán satisfacer los requisitos del artículo 16 de la Constitución General de la República; al efecto deberá proveerse a los servidores públicos comisionados de una orden de visita en la que se exprese el lugar o lugares en que ésta deberá efectuarse, el nombre o los nombres de la persona que deban efectuarla y el objeto de la misma.

Al iniciarse la visita, los servidores públicos comisionados entregarán al visitado, copia autorizada de la orden y se identificarán con su credencial oficial, levantarán acta circunstanciada de la visita que deberá firmarse por el comisionado, el visitado y dos testigos que serán designados por el visitado o en su negativa o abstención por el comisionado.

A vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin. From top to bottom, there is a signature that looks like 'Pé', followed by a signature that looks like 'S', then a signature that looks like 'M', then a signature that looks like 'A', and finally a signature that looks like 'C'.

Artículo 135. El procedimiento administrativo que señala este capítulo corresponde a la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal o a la Dirección Jurídica, de conformidad a la materia administrativa o fiscal en uso de sus facultades.

Artículo 135. En el procedimiento para la aplicación de las sanciones que señale este bando se observarán las siguientes reglas:

- I. Se notificarán por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, conteste, aporte pruebas y alegue su derecho;
- II. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la autoridad municipal resolverá, valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa, dentro de un plazo de treinta días hábiles, y
- III. La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente.

Para el caso en que por su propia naturaleza se tenga que realizar desahogo de pruebas, se estará a las reglas que indica la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Artículo 136. Toda promoción deberá ser firmada por el interesado o por quien legalmente esté autorizado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada.

Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, el interesado estampará su huella digital, haciendo notar esta situación en el propio escrito.

Cuando la autoridad notare alguna omisión o irregularidad en el escrito inicial se estará a lo que disponga el artículo 45 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Artículo 137. Los actos o resoluciones de las autoridades municipales deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o razón social de la persona a quien va dirigido.

Artículo 138. Las actuaciones, o cursos o informes que realicen la autoridad o los interesados, se redactarán en el idioma español. Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado y en su defecto, con el que figure en primer término.

Para lo no previsto en el presente bando; en los reglamentos, se aplicará de manera supletoria la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a large signature and several initials.

Dictamen con Proyecto de Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno en el Municipio de La Yesca, Nayarit.

de Nayarit, el Código Civil para el Estado de Nayarit y el Código Fiscal para el Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal; además publicarse en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para garantizar su mayor publicidad.

Se establece como disposición obligatoria la publicación en la Gaceta Municipal y el portal de transparencia del municipio de La Yesca, Nayarit.

Segundo. Se abroga el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno en el Municipio de La Yesca, Nayarit; publicado en el periódico oficial del estado el 02 dos de julio del año 2003.

Tercero. Se derogan las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit.

Cuarto. El presente instrumento normativo y jurídico se emite para dar cumplimiento con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado de Nayarit, la ley municipal para el estado de Nayarit; y el artículo segundo transitorio del presupuesto de egresos para la municipalidad de La Yesca, Nayarit para el ejercicio fiscal 2025.

A vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin. From top to bottom, there is a signature that appears to be 'García', followed by a star-like symbol, another signature, a signature with a vertical line through it, a signature with a horizontal line through it, and finally a signature with a large 'C' to its left.

REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO EN EL MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

BASES LEGALES

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno se expide por el Ayuntamiento del Municipio de La Yesca, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II, Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 61 fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y contiene normas de observancia general obligatorias en el ámbito de la jurisdicción competencia del propio municipio.

Artículo 2. El municipio libre de La Yesca, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir, además del presente bando, los reglamentos, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia general establecidas en la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

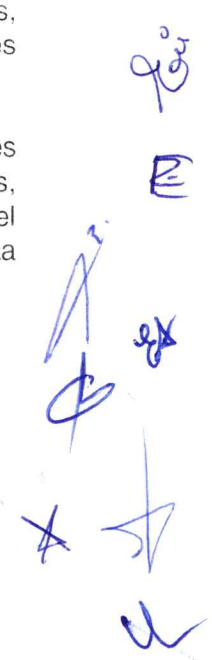
Artículo 3. La autoridad municipal tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en lo concerniente a su organización política y administrativa, con las limitaciones que le señalen las leyes.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las comunidades indígenas del municipio se protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y se garantizará a sus pobladores el efectivo acceso a la jurisdicción del estado.

Artículo 5. Al ayuntamiento, le corresponden las atribuciones, facultades, obligaciones y prohibiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Municipal del Estado de Nayarit, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de La Yesca y las demás disposiciones legales aplicables.

Son fines del municipio:

- I. Garantizar la gobernabilidad del municipio, el orden, la seguridad, la salud,



- la moral pública o los bienes de las personas;
- II. La prestación de los servicios públicos municipales;
 - III. Preservar la integridad de su territorio;
 - IV. Proteger el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
 - V. Promover y fomentar los intereses municipales;
 - VI. Proporcionar instrucción cívica a la ciudadanos del municipio para que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos;
 - VII. Promover que los ciudadanos contribuyan para con los gastos públicos de la municipalidad, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
 - VIII. Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones familiares;
 - IX. Promover y fomentar una cultura de protección civil y de derechos humanos;
 - X. Fortalecer la identidad propia de las comunidades del municipio, fomentando la cultura y la vocación turística;
 - XI. Administrar adecuadamente la hacienda municipal;
 - XII. Promover la participación social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes;
 - XIII. Hacer cumplir la legislación de la materia para lograr el ordenado crecimiento urbano del municipio;
 - XIV. Promover el uso racional del suelo y el agua;
 - XV. Promover que las personas físicas y morales del municipio se inscriban en el catastro municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;
 - XVI. Cumplir con lo dispuesto en los planes y programas de la administración pública municipal;
 - XVII. Regular las actividades comerciales, industriales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos;
 - XVIII. El cumplimiento de las normas señaladas en la Ley Municipal del Estado de Nayarit; y
 - XIX. Los demás que se establezcan en otros reglamentos.

Artículo 6. Para los efectos del presente bando, se entenderá por:

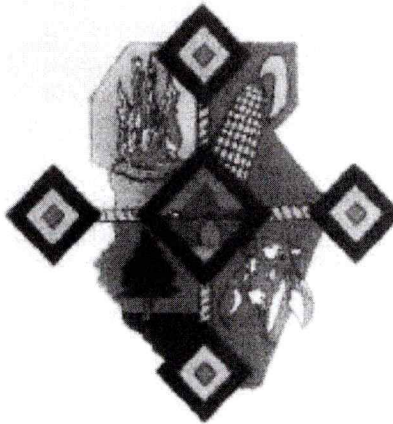
- I. **El Estado:** El Estado Libre y Soberano de Nayarit;
- II. **El Municipio:** El Municipio de La Yesca, Nayarit;
- III. **La Ley Municipal:** La Ley Municipal para el Estado de Nayarit;
- IV. **Bando:** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de La Yesca;
- V. **El H. Ayuntamiento o el Cabildo:** Al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Yesca Nayarit; y
- VI. **Reglamento Interno:** Al Reglamento Interno del Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, a circled 'B', and several other initials and marks.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y EL ESCUDO

Artículo 7. La Yesca, es el nombre oficial del municipio y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime de los integrantes del ayuntamiento, tomado en sesión de cabildo, y con la aprobación del congreso del estado.

Artículo 8. Su nombre se deriva de una especie de madera porosa y fofa llamada yesca. Ésta abunda en todo el municipio y se enciende al tallar el pedernal y el eslabón.



Escudo

La Yesca ardiendo simboliza la libertad y soberanía del municipio. La silueta del territorio, que aparece en el fondo del escudo dividido en cuatro puntos cardinales, representa el Ojo de Dios, símbolo de los Coras y Huicholes. El imponente y majestuoso cerro del Faro o Vigía, el más elevado de Nayarit, así como la casa que aparecen en el escudo, representan la morada de los fundadores de La Yesca. La olla representa la cerámica encontrada en el rancho de las papas, en lo que fuera una "tumba de tiro" descubierta en 1990. La mazorca de maíz representa la siembra tradicional de los pueblos de América. La ganadería, actividad económica relevante del municipio, es representada por un semental cebú. El pino, finalmente, simboliza la riqueza forestal de la región.

Artículo 9. La reproducción y uso del escudo municipal por parte de los miembros del H. Ayuntamiento y personas servidoras públicas municipales quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos, letreros de carácter oficial, así como para el mobiliario urbano propiedad del ayuntamiento.

Bajo ninguna circunstancia el escudo municipal podrá ser utilizado por las personas servidoras públicas o particulares para eventos, promociones o campañas electorales.

[Handwritten notes in blue ink, including a signature and various symbols]

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
EXTENSIÓN Y LÍMITES

Artículo 10. El municipio está integrado por la cabecera municipal que es La Yesca, y por los centros de población que le corresponden de conformidad con lo dispuesto por la Ley de División Territorial del Estado.

Artículo 11. El municipio de La Yesca se encuentra localizado en el extremo este del territorio nayarita, en una de las zonas más intrincadas de la sierra de Nayarit o del Nayar. Tiene una extensión territorial de 4328.298 kilómetros cuadrados que representan el 15.52% de la extensión total del estado de Nayarit.

Sus coordenadas geográficas extremas son 21°10' - 22°1' de latitud norte y 103°43' - 104°29' de longitud oeste, y su altitud, determinada por su accidentado territorio, va de un mínimo de 300 a un máximo de 2 700 metros sobre el nivel del mar.

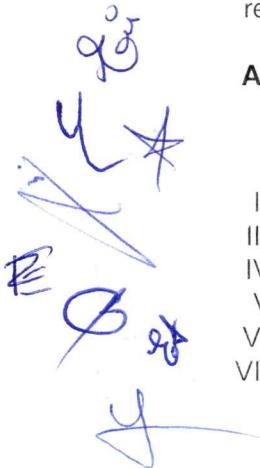
El territorio municipal limita al noroeste y oeste con el municipio del Nayar, al oeste con el municipio de Santa María del Oro y al suroeste con el municipio de Jala y el municipio de Ixtlán del Río; al norte, este y sur limita con el estado de Jalisco, en sentido de norte a sur con el municipio de Mezquitic, el municipio de Bolaños, el municipio de San Martín de Bolaños, el municipio de Tequila y el municipio de Hostotipaquillo.

CAPÍTULO II
DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y SUS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 12. El municipio de La Yesca, está dividida para efecto de sus funciones políticas y administrativas en la cabecera, en cinco delegaciones municipales, los poblados que contempla el artículo 20 de la Ley de División Territorial para el Estado de Nayarit, así como las colonias, fraccionamientos y asentamientos humanos registrados ante el catastro municipal.

Artículo 13. Las Delegaciones Municipales las siguientes:

- I. La Yesca;
- II. Puente de Camotlán;
- III. Huajimic;
- IV. Apozolco;
- V. Guadalupe Ocotán.
- VI. La Manga
- VII. Amatlán de Jora



VIII. Cortapico

Artículo 14. Las autoridades auxiliares del municipio son instancias desconcertadas del Ayuntamiento para coadyuvar al cumplimiento de sus fines; tienen por objeto atender, en las regiones y localidades en que se determinen, el mantenimiento de la tranquilidad, seguridad y orden públicos, así como procurar el cumplimiento de los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del municipio.

Artículo 15. Son autoridades auxiliares del municipio:

- I. Las y los delegados municipales; y
- II. Las y los jueces auxiliares.

Artículo 16. Son organismos auxiliares del municipio:

- I. La Comisión Municipal de los Derechos Humanos;
- II. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Los Comités de Acción Ciudadana; y
- IV. La o el Cronista Municipal.

Artículo 17. Las autoridades y organismos auxiliares ejercerán las funciones que establece la ley y el reglamento respectivo, las que le sean delegadas por acuerdo de cabildo. Previa solicitud por escrito y autorización, podrán participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del ayuntamiento para tratar algún asunto relacionado con sus funciones.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

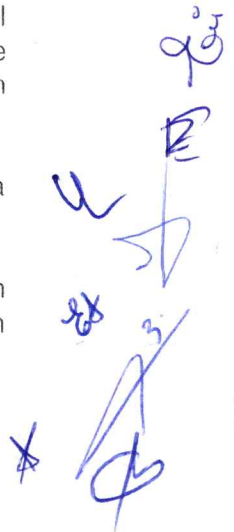
CAPÍTULO I

HABITANTES, TRANSEÚNTES Y VECINOS

Artículo 18. Las personas que integran la población del municipio podrán tener el carácter de habitantes, transeúntes o vecinos. Son habitantes las personas que tengan su domicilio fijo en el territorio municipal, transeúntes las personas que, sin residir habitualmente en el municipio, permanezcan o transiten en su territorio.

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con la ley y reglamentos, respetando a las autoridades legalmente constituidas.

Artículo 19. Los habitantes se consideran vecinos del municipio cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la Constitución Política del Estado.



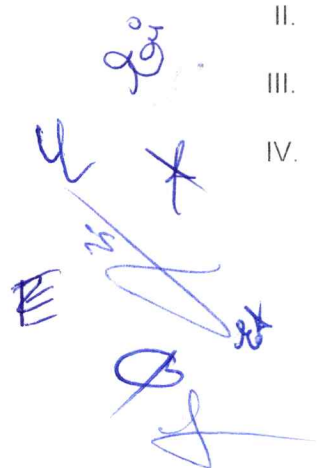
Artículo 20. Los ciudadanos del municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

A). Derechos:

- I. De asociación y reunión, en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del municipio;
- II. De preferencia, en igualdad de circunstancias, de quienes no tengan la calidad de vecinos, para toda clase de concesiones, empleos o comisiones públicas del municipio;
- III. De votar y ser votado para los cargos de elección popular al ayuntamiento;
- IV. De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal;
- V. De recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales;
- VI. De formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencias de ésta, siempre que dichas peticiones se formulen por escrito y de manera pacífica y respetuosa;
- VII. De recibir respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quien se haya dirigido, en el término que marque la Ley;
- VIII. De presentar ante el ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de que, en su caso, sean considerados en la formulación de iniciativas de reglamentos, para la actualización permanente de la legislación del municipio;
- IX. De recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del juez calificador o de la autoridad competente, cuando sea detenido por la policía municipal;
- X. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionado mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales;
- XI. A participar en la integración de los organismos auxiliares en términos de la convocatoria que emita el ayuntamiento; y
- XII. Todos aquellos derechos que se les reconozcan, en disposiciones normativas de carácter federal, estatal o municipal.

B). Obligaciones:

- I. Observar las leyes, el presente bando, los reglamentos y demás disposiciones legales vigentes y respetar a la autoridad legalmente constituida;
- II. Contribuir para los gastos públicos del municipio en la forma y términos que disponga la normatividad respectiva en la forma proporcional y equitativa;
- III. Enviar a las escuelas de educación básica públicas, a los infantes en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- IV. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras en beneficio colectivo;



- V. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques y áreas verdes, y en general los bienes de uso común;
- VI. Participar con las autoridades municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- VII. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como pintar las fachadas de los mismos;
- VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales los abusos que cometan los comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanidad, en el ejercicio de su labor;
- IX. Prestar auxilio a las autoridades municipales cuando legalmente sean requeridos para ello;
- X. Votar en los comicios para los cargos de elección popular en el municipio;
- XI. Bardar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio;
- XII. En el caso de los varones mayores de edad inscribirse en el padrón de reclutamiento municipal, para cumplir con su servicio militar nacional;
- XIII. Cooperar con la autoridad municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados en los planes de desarrollo municipal y de desarrollo urbano del municipio;
- XIV. Tener colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XV. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sea citado y proporcionar los informes y datos que se le soliciten; y
- XVI. Las demás que les señalen otras disposiciones legales federales, estatales o municipales.

Artículo 21. La vecindad se pierde por:

- I. Determinación de la ley;
- II. Manifestación expresa de residir fuera del territorio municipal; y
- III. Ausencia, por más de seis meses del territorio municipal.

CAPÍTULO II

PUEBLOS ORIGINARIOS INDÍGENAS

Artículo 22. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 23. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the letters 'U', 'E', 'X', and a large signature.

nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 24. El municipio de La Yesca tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Artículo 25. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades de acuerdo con sus sistemas normativos.

Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

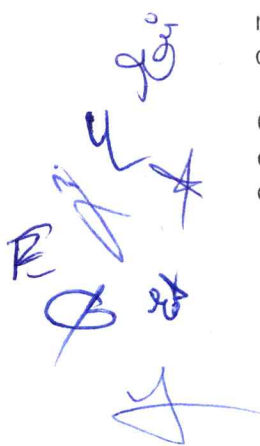
Artículo 26. La constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.

Artículo 27. Los pueblos originarios tienen el derecho a ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Artículo 28. Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos originarios reconocidos en la constitución.

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste. La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a



los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 29. El municipio establece la institución y determina las políticas públicas que garantizan el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales son diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Artículo 30. Garantías para los pueblos originarios:

- I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.
- II. Establecer los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural.
- III. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas.
- IV. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas.
- V. Garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe.
- VI. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.
- VII. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.
- VIII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.
- IX. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.
- X. Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including the number '903', a signature, and a large blue 'X' mark.

ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e Internet de banda ancha.

- XI. Establecer y garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales.
- XII. Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena.
- XIII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.
- XIV. Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.
- XV. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.
- XVI. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno.

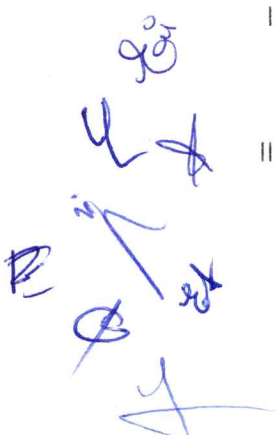
CAPÍTULO II

PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

Artículo 31. Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Tienen además derecho a:

- I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;
- II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y a la diversidad cultural de la Nación, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, y



- III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.

Artículo 32. Este Bando reconoce y garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a:

- I. Participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades;
- II. En la toma de decisiones de carácter público;
- III. En la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.
- IV. El derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros.
- V. A una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

TÍTULO CUARTO

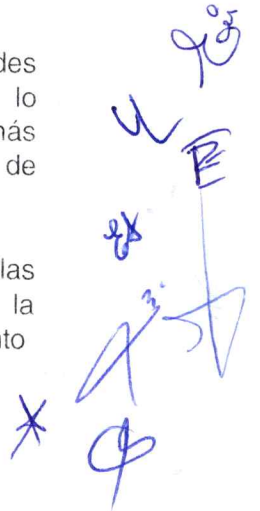
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO BASES JURÍDICAS

Artículo 33. La organización y funcionamiento de la administración pública del municipio tienen su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 de la Constitución Política para el Estado y el Título Octavo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. El Gobierno del Municipio, se ejercerá por un ayuntamiento de elección popular que se renovará en su totalidad cada tres años.

Artículo 34. La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del ayuntamiento del municipio de La Yesca, se regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Municipal, su reglamento interno, el presente bando y demás reglamentos y disposiciones de observancia general y obligatoria en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 35. La o el presidente municipal tendrá en el desempeño de su encargo, las facultades, obligaciones y prohibiciones que establecen la constitución, la Constitución Política del Estado, la Ley Municipal, este Bando, el Reglamento



Interno del Ayuntamiento y para la Administración Pública del Municipio de La Yesca y demás ordenamientos aplicables.

Para el despacho de los asuntos que legalmente le competen a la o el presidente Municipal se auxiliará de las dependencias que establece el reglamento interno de la administración pública municipal.

TÍTULO QUINTO

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN DE DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I

DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 36. El Plan Municipal de Desarrollo precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio, contendrá las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinando los instrumentos y los responsables de su ejecución, guardando congruencia con el Plan Nacional y con el Plan Estatal de Desarrollo y se sujetará a las disposiciones de la Ley Estatal de Planeación.

Artículo 37. El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre de su difusión más amplia, así como de su comprensión y apoyo por los habitantes del municipio.

Artículo 38. Aprobados por el ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que éste establezca, se publicarán en la gaceta y el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado de Nayarit, para su observancia obligatoria.

Artículo 39. Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de convenios de Desarrollo con el Gobierno Federal, Estatal, con otros ayuntamientos y entidades particulares reconocidas por la Ley Estatal de Planeación.

CAPÍTULO II

PLAN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 40. Son actividades prioritarias del ayuntamiento en materia de desarrollo urbano:

- I. La concurrencia con los gobiernos estatal y federal en el ejercicio de las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población;
- II. La planeación y ordenación de los usos, destinos, provisiones y reservas del

- territorio del municipio;
- III. La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
 - IV. La ejecución de planes y programas de desarrollo urbano;
 - V. La constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
 - VI. La intervención en la regularización de la tenencia de la tierra en la zona urbana;
 - VII. La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
 - VIII. La protección del patrimonio cultural de los centros de población;
 - IX. La preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente; y
 - X. Las demás que señalen otros ordenamientos vigentes.

Artículo 41. En materia de desarrollo urbano, el ayuntamiento actuará con sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 42. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles para utilidad y servicio de la comunidad, bien sea por su naturaleza o por disposición de la ley.

Artículo 43. El gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el presupuesto de egresos del municipio identificando el origen del recurso.

Artículo 44. Estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en el artículo anterior, los contratos de servicios relacionados con la obra pública, los convenios de participación, los convenios de colaboración administrativa que requiera celebrar el ayuntamiento.

Artículo 45. En la planeación de obra pública se deberán prever y considerar, según el caso:

- I. La creación de un comité de obras públicas municipales;
- II. Las acciones por realizar previas, durante y posteriores a su ejecución;
- III. Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;

Handwritten notes in blue ink on the right side of the page, including the number '93', a signature, and various symbols and marks.

- IV. La coordinación con otras obras que lleven a cabo el estado o la federación;
- V. Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos de los proyectos;
- VI. Los estudios de impacto ambiental y los proyectos que incluyan las acciones para la preservación o restauración de los ecosistemas; y
- VII. El empleo preferente de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.

Artículo 46. Los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades y objetivos de recursos de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo previa autorización del ayuntamiento.

Artículo 47. Las obras públicas podrán ser ejecutadas por licitación pública, contrato o por administración directa.

Artículo 48. Los contratos de obra pública se adjudicarán, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Servicios para el Estado de Nayarit; así como los reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 49. Es responsabilidad del ayuntamiento la administración, funcionamiento, conservación y prestación de los servicios públicos en el municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Municipal, son los siguientes:

- a) Agua potable, alcantarillado, saneamiento, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición y aprovechamiento de residuos; la materia de tratamiento será del municipio cuando la competencia no esté reservada a otros ámbitos de gobierno, sean federal o local;
- d) Mercados y centrales de abastos;
- e) Rastro;
- f) Construcción, mantenimiento y equipamiento de calles, parques y jardines;
- g) Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural y económico;
- h) La protección del ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico, áreas ecológicas y recreativas;

Handwritten notes and signatures in blue ink, including the number '93' and various scribbles.

- i) Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- j) Policía Preventiva Municipal, tránsito y vialidad;
- k) Estacionamientos públicos;
- l) Panteones;
- m) Educación y bibliotecas públicas;
- n) Catastro;
- o) Registro civil;
- p) Asistencia y salud pública;
- q) Protección civil;
- r) Desarrollo urbano;
- s) Uso y autorización de suelo;
- t) Intervención en la elaboración y aplicación de programas de transporte urbano;
- u) Planeación regional; y
- v) Las demás que señalen las leyes.

Artículo 50. El ayuntamiento podrá concesionar la prestación de servicios públicos municipales, en términos de lo dispuesto por la Ley Municipal y el Reglamento.

CAPÍTULO III

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 52. La prestación y la administración del servicio público de Agua Potable y Alcantarillado están a cargo del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Yesca.

Sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable, el Acuerdo que lo creó, y otras leyes o disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 53. Es responsabilidad del ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos, la red de alumbrado público.

Artículo 54. El ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la federación, el estado, fraccionadores o colonos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de alumbrado público.

Artículo 55. La prestación del servicio de alumbrado público, la administración, mejora, ampliación de la cobertura, el mantenimiento de lo instalado y



conservación podrá ser prestado por particulares a través de concesiones.

CAPÍTULO V

MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

Artículo 56. La prestación de este servicio público, tiene por objeto facilitar a la población del municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas y se sujetarán a las disposiciones derivadas del reglamento de mercados, centros de abasto, comercio ambulante y demás normas técnicas que sobre la materia dicte la autoridad.

Artículo 57. El ayuntamiento, con base en los programas de desarrollo urbano municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados, tianguis y centros de abasto.

Artículo 58. El ayuntamiento en materia de mercados, tianguis y centros de abasto, procurará:

- I. Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;
- II. Fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;
- III. Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario de los mercados públicos en la distribución de alimentos en el municipio;
- IV. Fomentar la venta de los productos propios de la región en los mercados públicos municipales;
- V. Cuidar que el proceso de compra-venta entre el productor, comerciante y consumidor se realice dentro de los marcos legales que al respecto existan; y
- VI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 59. Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este capítulo deberán previamente recabar de la autoridad municipal competente, la licencia o concesión y permiso correspondiente.

Artículo 60. El pago de derechos que por concepto de licencias de funcionamiento o permisos fije la autoridad municipal, se cobrará de acuerdo a la ley de ingresos municipal.

CAPÍTULO VI PANTEONES

Artículo 61. El funcionamiento de los panteones estará sujeto a la Ley de Salud del Estado de Nayarit, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento Municipal de Panteones y demás disposiciones legales

gōi
u
E
et
D
y

aplicables.

CAPÍTULO VII RASTROS

Artículo 62. En el funcionamiento, higiene y conservación de los rastros municipales, así como en la supervisión de métodos de matanza y transporte, se observará lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Nayarit, el Reglamento Municipal de Salud vigente, el Reglamento de Rastros del Municipio y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 63. Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la autoridad municipal, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares.

Artículo 64. Los desechos orgánicos que se generen por las actividades de los rastros municipales, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia ecológica y salud pública.

Artículo 65. En todo momento el ayuntamiento deberá supervisar y vigilar el debido funcionamiento de los rastros públicos municipales, estableciendo el pago de derechos que se causen de acuerdo a la ley de ingresos municipal.

Artículo 66. El ayuntamiento garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con el fin de dar el abasto suficiente y de calidad al consumidor.

CAPÍTULO VIII LIMPIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 67. El servicio público de limpia y saneamiento ambiental comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; servicio que estará a cargo del ayuntamiento quien lo prestará de conformidad con las normas establecidas en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, la Ley de Salud del Estado de Nayarit, los Reglamentos Municipales vigentes y otros preceptos legales sobre la materia.

Este servicio podrá ser concesionado a los particulares de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 68. El ayuntamiento en coordinación con los habitantes del municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna de las poblaciones que lo integran.

CAPÍTULO IX

Handwritten blue ink scribbles and symbols on the right margin of the page, including a large 'X', a circle with a diagonal line, and various abstract shapes.

CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS

Artículo 69. El ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas, programas y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen estado las calles, parques jardines y áreas recreativas, bajo su administración.

Artículo 70.- Las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos señalados en el artículo anterior, de conformidad con los reglamentos vigentes.

Artículo 71. Se prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito en la vía pública. Quien lo realice, además de violar el artículo 11 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que previene el presente bando.

Artículo 72. Las casetas de vigilancia en la vía pública sólo serán autorizadas previo convenio con el ayuntamiento.

CAPÍTULO X

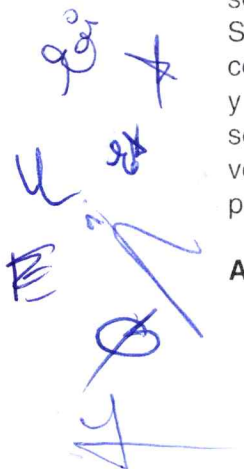
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 73. De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia constitución señala, las que se coordinarán en los términos que la ley dispone, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El ayuntamiento de La Yesca, integrará los cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del municipio bajo el mando directo e inmediato de la o el presidente Municipal, los que estarán compuestos por el número de miembros que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social, la seguridad pública, el tránsito y la vialidad, así como el equilibrio ecológico que permitan una mejor convivencia humana en el municipio.

Artículo 74. El municipio podrá celebrar convenios con el Estado y la Federación sobre organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de Seguridad Pública y tránsito del municipio; en el ejercicio de atribuciones concurrentes, así como convenios de coordinación con las autoridades Federales y del Estado, para la autorización de licencias y permisos para conducir o circular, señalización de vías públicas y funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en tramos de caminos de jurisdicción Federal o Estatal, si así se considera pertinente para la mejor prestación de este servicio, previo acuerdo del ayuntamiento.

Artículo 75. Los servicios de seguridad pública y tránsito, tenderán a crear y



procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del municipio a fin de que puedan ejercer los derechos que la constitución y las leyes les garantiza, procurando el cumplimiento del presente bando y demás disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento.

El ayuntamiento podrá autorizar que, en las delegaciones, poblados, colonias y demás comunidades del municipio, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia, bajo el mando directo e inmediato de la o el presidente municipal o de la autoridad municipal que él mismo designe.

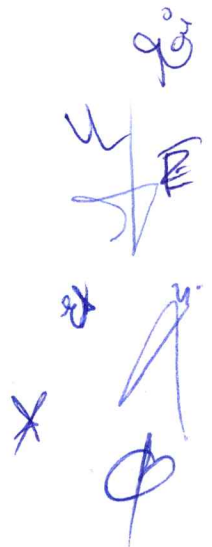
Artículo 76. El servicio de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal se sujetará a las normas que se derivan de este bando, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, y demás relativas.

Artículo 77. Los agentes integrantes del cuerpo de Seguridad Pública deberán:

- I. Atender los llamados de auxilio de la población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los transeúntes, habitantes y vecinos del municipio.
- II. Proteger a las instituciones públicas y sus bienes;
- III. Auxiliar en su caso a las autoridades municipales, estatales y federales para el debido cumplimiento de sus funciones;
- IV. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando esto se suscite;
- V. En su actuación, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza o las armas;
- VI. Observar un trato respetuoso hacia las personas;
- VII. Coadyuvar con el sistema municipal en la aplicación de la justicia cívica;
- VIII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales; y
- IX. Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 78. Los agentes de la corporación de seguridad pública, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

- I. Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
- II. Decretar la libertad de los detenidos;
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;



- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea, gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- V. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;
- VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes;
- VII. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango; y
- VIII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia.

Quienes incurran en alguna de estas faltas, se harán acreedores a las sanciones que fijen los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XI

ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 79. Corresponde al ayuntamiento la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares especialmente reservados para tal fin dentro del Municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndoseles a los depósitos correspondientes donde se les resguardará por un término máximo de seis meses con cargo a los propietarios; a cuyo vencimiento, de no ser reclamados serán objeto de un remate en subasta pública, y los ingresos que obtenga el ayuntamiento serán destinados al mejoramiento de las vías públicas.

Artículo 80. El ayuntamiento regulará la actuación de las empresas que prestan el servicio de acomodadores de automóviles, que sea pagado por los usuarios, tanto en las áreas públicas del municipio como en los establecimientos en que los particulares presten ese servicio, previo pago de sus derechos, siempre de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 81.- Los particulares que presten este servicio requerirán para su funcionamiento los siguientes requisitos:

- I. Contar con una fianza o seguro que cubra daños, pérdida total o parcial de los vehículos, así como de responsabilidad civil;
- II. Que los empleados encargados en la conducción y acomodo de los vehículos sean mayores de edad y cuenten con licencia de chofer; y
- III. Las demás que estipulen los demás ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO XII

DEL REGISTRO CIVIL

Handwritten notes and signatures in blue ink:
90
4
R
S
S

Artículo 82. Los habitantes del municipio de La Yesca, tienen la obligación de inscribir todos los actos referentes al estado civil de las personas que lo requieran, en términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Artículo 83. El registro civil, es la institución que se encarga de inscribir y dar publicidad a los actos del estado civil de las personas.

Se inscribirán aquellos actos que se relacionen con el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, tutela, matrimonio, divorcio, defunción, sentencias, modificación, rectificación, y nulidad de las actas, reconocimiento por identidad de género, presunción de muerte, incapacidad y ausencia.

Artículo 84. Los oficiales del registro civil, serán propuestos por la o el presidente municipal y su nombramiento deberá ser aprobado por el ayuntamiento.

CAPÍTULO XIII

ARCHIVO, LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 85. La prestación y la administración del servicio público de archivo, legalización y certificación de documentos, se sujetará a las normas previstas en la Ley de Archivos para el Estado de Nayarit, en el ámbito de competencia del ayuntamiento, así como a los reglamentos y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIV

EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y DE POBLACIÓN


Artículo 86. El embellecimiento y conservación de centros urbanos y de población se sujetará a los planes y programas municipales de desarrollo urbano y a las disposiciones de la constituciones Federal y Local, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, la Ley Estatal de Planeación del Estado de Nayarit, la Ley de Conservación, Protección y Puesta en Valor del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO OCTAVO

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CAPÍTULO ÚNICO

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 87. En el marco de la legislación Federal y Estatal sobre preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, el ayuntamiento ejercerá sus atribuciones con el concurso del Gobierno Federal, en



su caso.

Artículo 88. En la jurisdicción del municipio corresponden al ayuntamiento, con el concurso, en su caso, del Gobierno del Estado, las atribuciones que señala la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit y otras disposiciones legales en materia ecológica.

TÍTULO NOVENO

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DE LAS LICENCIAS O PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 89. Es competencia del ayuntamiento a través de la tesorería municipal llevar a cabo la expedición, control, cancelación o revocación de las licencias o permisos de funcionamiento, de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como la inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad, así como todas las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás reglamentos aplicables.

Las concesiones de servicios públicos municipales solo podrán ser otorgadas por el ayuntamiento, sujetándose a las disposiciones y bases que establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de La Yesca.

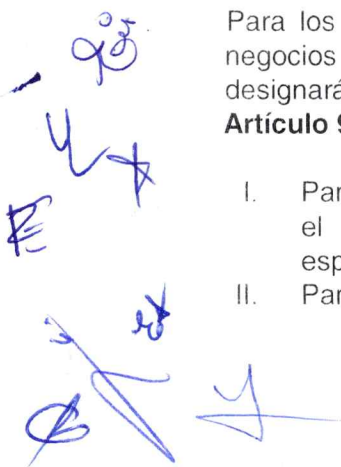
Artículo 90. Las licencias y permisos que otorgue la autoridad municipal, darán únicamente al particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento y será válido durante el año calendario en que se expida.

Para los efectos de este artículo, se entiende por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido el permiso o licencia. Previamente a la expedición de licencias, permisos o registro de giros, el particular deberá reunir los requisitos y cubrir los derechos que en cada caso se causen de acuerdo a la ley de ingresos municipal.

Para los efectos de autorización de licencias o permisos de funcionamiento, de negocios cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, el ayuntamiento designará una comisión dictaminadora.

Artículo 91. Se requiere de licencia o permiso de la autoridad municipal:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas, edificaciones o



- en cualquier otro lugar visible al público; y
- III. Para ocupar la vía pública.

Artículo 92. Para que el ayuntamiento otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

- I. Solicitud escrita que contenga nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad;
- II. Si el solicitante fuere extranjero deberá presentar anexa a la solicitud autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
- III. Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura o acta constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente con fotografía;
- IV. Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil, anexando croquis del mismo;
- V. El dictamen de protección civil municipal;
- VI. Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo;
- VII. Constancia de acreditación del uso del suelo de conformidad con la legislación aplicable expedida por la dirección de desarrollo urbano municipal;
- VIII. Constancia que acredite la factibilidad de agua potable y alcantarillado del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil;
- IX. Constancia que acredite el pago del impuesto predial del año vigente;
- X. En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que le fue expedida la licencia o permiso, el particular deberá exhibir a la autoridad municipal, las constancias y documentos expedidos por las dependencias correspondientes relativas a que ha cumplido con los ordenamientos en la materia de que se trate, para la autorización de funcionamiento, apercibido que en caso de no hacerlo la licencia o permiso que se le haya otorgado entrará en proceso de cancelación; y
- XI. Los demás requisitos que solicite en forma general el ayuntamiento.

El ayuntamiento diseñará formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a los interesados previo pago de derechos, según se señale en la ley de ingresos municipal.

Artículo 93. Es obligación del titular de la licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, con el objeto de hacer constar su registro en el padrón municipal de

Handwritten notes and signatures in blue ink:
U. st. 90
A. 2
B
X

contribuyentes.

Artículo 94. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas de este bando, la ley de Ingresos municipal, los reglamentos aplicables y demás disposiciones dictadas por el ayuntamiento.

Artículo 95. Con motivo del permiso o licencia, las personas, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público, salvo las excepciones establecidas en el presente ordenamiento.

Artículo 96. No se concederán y en su caso no se renovarán las licencias o permisos para el funcionamiento de hornos crematorios, clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la autoridad municipal de conformidad con las normas técnicas sanitarias, para la eliminación de sus desechos y área destinada a la separación de los diversos materiales.

Artículo 97. No se concederán licencias o permisos para el establecimiento de discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, pulquerías o cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, que no reúnan los requisitos exigidos por el ayuntamiento.

CAPÍTULO II

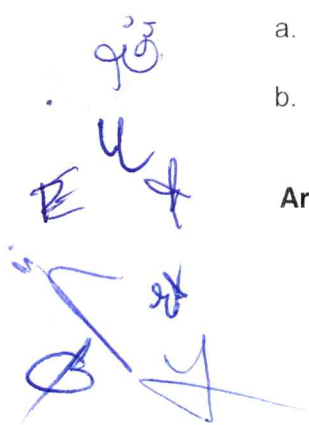
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON “VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”

Artículo 98. Son establecimientos comerciales y de servicio con “Venta de Bebidas Alcohólicas”, aquellos que contemplan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones, señaladas por la ley que regula los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas en el estado de Nayarit.

Artículo 99. Para los efectos del bando, se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables que a la temperatura de 15º Centígrados tengan una graduación alcohólica mayor de 2º G.L., clasificándose en:

- a. De bajo contenido alcohólico. Las que tengan un contenido alcohólico entre 2.0 grados G.L. hasta 6.0 grados G.L., y
- b. De alto contenido alcohólico. Las que tengan un contenido alcohólico mayor de 6.1 grados G.L.

Artículo 100. Se consideran establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

Handwritten signature and initials in blue ink, located in the bottom left corner of the page. The signature appears to be 'E. U. f.' with a large flourish below it.

- I. **Centro Nocturno.** Establecimiento donde se enajenan bebidas con contenido alcohólico, y donde se presentan espectáculos o variedades con música en vivo o grabada, pista de baile y podrá contar con o sin servicio de restaurant-bar;
- II. **Cantina.** Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local, con o sin venta de alimentos;
- III. **Bar.** Establecimiento que, de manera independiente o formando parte de otro giro, vende preponderantemente, bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria, presentar música viva, grabada o videograbada;
- IV. **Restaurante.** Establecimiento donde se venda cerveza en envase abierto para el consumo inmediato, solo acompañado de los alimentos;
- V. **Restaurant Bar.** Local donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo con alimentos. Podrán expendirse únicamente bebidas alcohólicas, cuando exista dentro del local un área delimitada mediante desniveles, muros, cancelos o mamparas;
- VI. **Discotecas.** Locales de diversión que cuenten con pista para bailar y ofrecer música grabada o en vivo con autorización para expender bebidas alcohólicas al copeo;
- VII. **Salón de fiestas.** Establecimiento dedicado a dar servicio al público para la celebración de bailes y eventos sociales, presentaciones artísticas y variedades en donde se expendan bebidas con contenido alcohólico durante los eventos. Cuando el salón de fiestas se arrende para eventos particulares y no se efectúen actos de comercio de bebidas alcohólicas, quedan exceptuados por ese solo hecho de los ordenamientos de la Ley;
- VIII. **Depósito de bebidas alcohólicas.** Local autorizado para la venta de bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado, para su consumo fuera del local;
- IX. **Depósito de cerveza en envase cerrado.** Local donde se expende la cerveza en envase cerrado. No se autoriza la venta de otro tipo de bebidas alcohólicas;
- X. **Almacén o distribuidora.** Local autorizado para almacenar bebidas alcohólicas y distribuir para su venta las mismas al mayoreo;
- XI. **Productor de bebidas alcohólicas.** Persona física o moral autorizada para la elaboración, distribución y venta de alcohol y bebidas alcohólicas;
- XII. **Tiendas de autoservicio, supermercados, ultramarinos y similares.** Establecimiento que cuenta con el permiso para la venta de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico de envase cerrado;
- XIII. **Minisúper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas.** Establecimientos para venta de abarrotes y similares que expenden de manera complementaria cerveza en envase cerrado al menudeo en una extensión de terreno hasta 200 metros cuadrados;
- XIV. **Porteadores.** Persona física o moral dedicada a la transportación dentro del Estado de bebidas alcohólicas; tratándose de transportes ajenos al almacén

Handwritten blue ink scribbles and symbols on the right margin of the page, including a large 'u' shape, a star-like symbol, and other illegible marks.

- o distribuidor y que el contribuyente explote esta actividad por separado;
- XV. **Cervecería.** Lugar donde se expende exclusivamente cerveza en envase abierto para su consumo en el mismo local, con o sin venta de alimentos;
- XVI. **Productor o distribuidor de Alcohol potable en envase cerrado.** Local autorizado para la producción y venta de alcohol potable de hasta 55° G.L. en envase cerrado de hasta 20 litros de capacidad máxima;
- XVII. **Venta de Bebidas Alcohólicas en Espectáculos Públicos.** Venta de Cerveza en envase abierto en espectáculos públicos;
- XVIII. **Centro recreativo y deportivo.** Lugar donde se ofrece al público servicios específicos o instalaciones deportivas o recreativas y que podrá contar con venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico;
- XIX. **Agencias y sub-agencias.** Locales autorizados para el almacenamiento, distribución y enajenación al mayoreo de cerveza;
- XX. **Hotel o motel.** Establecimiento donde se proporciona hospedaje, además de diversos servicios integrados destinados a la alimentación, diversión, esparcimiento y entretenimiento, siempre y cuando tengan dentro de sus instalaciones infraestructura general de operación, por lo menos establecimiento de restaurante y/o bar, pudiendo ofrecer el servicio de bar en las habitaciones;
- XXI. **Bebidas preparadas para llevar.** Establecimiento en el que se preparan bebidas con contenido alcohólico para llevar y para consumirse fuera del local;
- XXII. **Casinos.** Establecimiento donde se expenden bebidas con contenido alcohólico en envase abierto y al copeo para consumo inmediato en el interior del mismo, en el que se pueden presentar espectáculos o variedades con música en vivo o grabada y cuenta con pista de baile, en el que la actividad preponderante sea el cruce de apuestas;
- XXIII. **Boutique de cerveza artesanal.** Establecimiento mercantil especializado en la venta de cerveza artesanal, en envase cerrado al menudeo y mercancías relacionadas con su consumo externo;
- XXIV. **Microcervecería artesanal.** Establecimiento donde se puede producir, almacenar, distribuir y vender en envase cerrado, cerveza artesanal, elaborada exclusivamente en el estado de Nayarit; y que además podrá contar con un espacio destinado para su venta en envase abierto acompañado con alimentos y complementariamente ofrecer música en vivo o grabada;
- XXV. **Productor de bebidas alcohólicas artesanales.** persona física o moral, no perteneciente a un consorcio, que de manera independiente produce, almacena, distribuye y enajena bebidas alcohólicas de producción propia de alto y bajo contenido alcohólico; y cuyo establecimiento cuenta con sala de degustación, área en el interior o exterior para dar servicio de venta al mayoreo o menudeo en envase cerrado, y cuyo volumen de producción no exceda de los cinco millones de hectolitros anuales; Para este efecto, se entenderá por bebida alcohólica artesanal aquella en cuya elaboración no se utilicen productos transgénicos, ni aditivos químicos que alteren su

Handwritten notes in blue ink, including a large 'X' and other illegible scribbles.

composición y desarrollo natural en su proceso de fermentación, conforme a los procesos que en su caso establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;

- XXVI. **Sala de degustación de bebidas alcohólicas artesanales.** Establecimiento mercantil cuya actividad exclusiva es la venta para consumo de cerveza artesanal elaborada en el estado de Nayarit, con o sin alimentos y que cuente con música grabada o en vivo, y
- XXVII. **Otros.** Cualquier otro lugar o establecimiento que, previa solicitud por escrito de la persona interesada, el ayuntamiento y el poder ejecutivo del estado por conducto de la secretaría de administración y finanzas autoricen.

Artículo 101. Se prohíbe el acceso a los establecimientos con giro de cantina, pulquería, bar y centro nocturno a menores de edad y en discotecas en horario nocturno, así como a personas armadas, militares o miembros de la policía uniformados.

Los propietarios y encargados de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso un letrero visible que señale esta prohibición.

CAPÍTULO III

DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 102. Las disposiciones de este capítulo son aplicables a los espectáculos públicos que se realicen en el municipio de La Yesca.

Artículo 103. Para efectos del presente capítulo se consideran espectáculos y diversiones públicos los siguientes:

- I. Representaciones teatrales;
- II. Audiciones musicales;
- III. Exhibiciones cinematográficas;
- IV. Funciones de variedad;
- V. Jaropeos y festivales taurinos;
- VI. Cualquier tipo de competencia pública;
- VII. Funciones de box y lucha libre;
- VIII. Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género de arte;
- IX. Conferencias, Seminarios y Simposiums y cualquier otro evento de esta naturaleza;
- X. Circos y ferias;
- XI. Bailes públicos;
- XII. Juegos electrónicos y mecánicos; y
- XIII. En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del público.



Los espectáculos y diversiones comprendidos en este artículo, quedan sujetos a lo establecido por el presente ordenamiento, así como a los demás reglamentos aplicables a la materia.

Las corridas de toros, carreras de caballos, peleas de gallos o cualquier otro evento en donde se lleven a cabo apuestas, no serán competencia del ayuntamiento, requerirán permiso especial de la autoridad estatal o federal.

Artículo 104. Ningún espectáculo o diversión público, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue la autoridad municipal correspondiente y previo pago de los derechos que se causen, así como el visto bueno de Protección Civil Municipal.

Artículo 105. Las solicitudes de permiso para la prestación de espectáculos y diversiones públicos, contendrán los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del empresario;
- II. Especificar la clase de espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;
- III. Lugar, fecha, hora y duración de presentación del espectáculo;
- IV. El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada localidad;
- V. Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;
- VI. El número máximo de boletos de cada localidad; especificando el número de pases de cortesía;
- VII. Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas se expresarán las fechas de iniciación y terminación;
- VIII. Dictamen de Protección Civil Municipal, con la cual acredite que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro;
- IX. El contrato o documentación que se le requiera por la Tesorería Municipal;
- X. La garantía que para el efecto le señale el ayuntamiento; y
- X. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 106.- Los permisos a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación. La cancelación de los permisos se dará en el caso de que el ayuntamiento encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos solicitados, o cuando violente cualquier disposición legal aplicable al caso.

Artículo 107. No se concederá licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con máquinas de videojuegos dentro de un perímetro de 200 metros de escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria.

90
u
*
ex
y

No podrán estos establecimientos, utilizar vídeo juegos que contengan mensajes o imágenes pornográficas de contenido sexual explícito o con excesiva violencia, lenguaje o palabras obscenas en cualquier idioma, así como el excesivo volumen en la música, ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas o drogas de cualquier tipo y el acceso a escolares uniformados. Dichos establecimientos deberán estar debidamente iluminados.

Artículo 108. Por lo que se refiere a la venta de alcohol, bebidas alcohólicas, en cualquiera de las formas que se citan en la ley, los establecimientos autorizados se sujetarán a los días y horarios que señalen los reglamentos correspondientes y en todo caso, se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Las cantinas, bares, cervecerías, de las 10:00 horas a las 20:00 horas;
- II. Los centros nocturnos y discotecas con venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente;
- III. Los salones de fiestas con venta de bebidas alcohólicas de las 14:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente;
- IV. Los restaurant-bar, de las 10:00 horas a las 24:00 horas;
- V. Los clubes sociales, deportivos y recreativos, casinos, centros sociales, asociaciones y sociedades, de las 10:00 horas a las 24:00 horas;
- VI. Las tiendas de autoservicio, minisuper, abarrotes, tendajones y similares y expendio de alcohol potable en botella cerrada, de las 9:00 horas a las 21:00 horas;
- VII. Los almacenes, distribuidoras, depósitos y expendios de cerveza en envase cerrado, boutique de cerveza artesanal, productores de bebidas alcohólicas artesanales, de las 9:00 horas a las 21:00 horas;
- VIII. Los Hoteles y Moteles, de las 9:00 horas a las 24:00 horas, con independencia del horario de funcionamiento en materia de hospedaje y cualquier otro giro comercial que se ofrezca en el mismo establecimiento, y
- IX. Las microcervecerías artesanales y salas de degustación de bebidas alcohólicas artesanales, de las 10:00 horas a las 24:00 horas.

Tratándose de cualquier otro lugar o establecimiento autorizado para la venta de alcohol, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá definir los horarios que aplicarán a dichos giros, a través del acto administrativo correspondiente.

Artículo 109. La o el presidente municipal de acuerdo con las circunstancias o características del municipio podrán proponer al ejecutivo del estado la modificación de horarios y días de funcionamiento los cuales para que entren en vigor deberán contar con el acuerdo del propio ejecutivo, emitido por conducto de la secretaría de administración y finanzas.

Artículo 110.- Los centros comerciales, de autoservicio y los destinados a la presentación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para los

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a vertical line with a circle at the top, a downward arrow, and several asterisks and scribbles.

vehículos de los usuarios, deberán contar con vigilancia permanente para dar protección a los vehículos que se encuentren en el interior del mismo.

En los casos en que este servicio sea cobrado, se estará a lo dispuesto en el capítulo relativo a estacionamientos públicos.

Artículo 111. El ayuntamiento, en todo tiempo está facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control, la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares, observando las formalidades esenciales del procedimiento.

TÍTULO DÉCIMO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 112. Las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, el Reglamento Estatal y el Reglamento Municipal de la materia.

El ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la ley invocada, su reglamento y las disposiciones que sobre la materia expida.

Artículo 113. Todas las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente en el municipio tiene el deber de cooperar con las autoridades para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 114. El ayuntamiento está facultado para realizar a través del personal del Protección Civil Municipal, la Dirección de Seguridad Pública y otras autoridades, la supervisión de los establecimientos abiertos al público y la construcción de obras, a efecto de constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales y reglamentarios, con el fin de salvaguardar el patrimonio y la integridad física de las personas.

Debiendo emitir un dictamen al respecto en el cual se apoyarán las diversas dependencias municipales para poder expedir las licencias y permisos de obra y funcionamiento correspondientes.

Artículo 115. Corresponde al ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la aplicación que en esta materia le confiere la Ley de Protección Civil para el Estado

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including the letters 'go', 'u', 'E', 'x', 'st', and several illegible signatures.

de Nayarit, su Reglamento Estatal y Municipal.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

CAPÍTULO ÚNICO

DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 116. El ayuntamiento y el sistema municipal para el desarrollo integral de la familia proporcionará la asistencia social del municipio que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado, Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y demás disposiciones legales aplicables.

El DIF municipal se regirá por lo que señala el acuerdo de creación y su reglamento interno.

Artículo 117. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los Programas Nacionales y Estatales de Salud, en el campo de la asistencia social.

El DIF municipal deberá observar lo que señalen los manuales de operación y las líneas de acción marcadas por las instancias Federal, Estatal y Municipal.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA EDUCACIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO

DEL DESARROLLO EDUCATIVO MUNICIPAL

Artículo 118. En materia educativa corresponden a las autoridades municipales las funciones, obligaciones y derechos que les atribuye la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Nayarit.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
CULTURA Y JUSTICIA CÍVICA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 119. Las disposiciones de este bando y la ley de cultura y justicia cívica son de orden público y de interés social, regirán en el municipio de la Yesca y tienen por objeto:

- I. Fomentar una cultura cívica;

- II. Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico y garantizar el respeto a las personas, la salud, los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la administración pública del municipio en su preservación;
- III. Adoptar protocolos para garantizar la preservación de la salud y el combate a epidemias, el uso de la vía pública, respetando el interés general y el bien común, y
- IV. Establecer las conductas que constituyen infracciones de competencia municipal, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como las bases para la actuación de servidores públicos responsables de la aplicación de la ley y la impartición de la justicia cívica municipal.

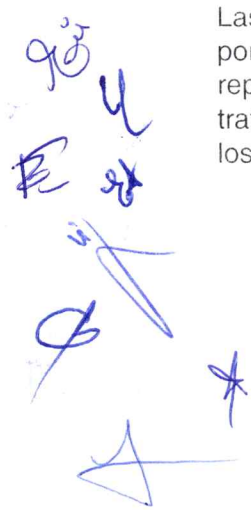
Artículo 120. Corresponde al ayuntamiento en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las disposiciones de la ley de cultura y justicia cívica y el reglamento municipal.

Artículo 121. Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:

- I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, calzadas, vías terrestres de comunicación, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
- II. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- III. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- IV. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- V. Inmuebles o muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a las demás personas, y
- VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas, interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley en la materia.

Las personas morales son solidariamente responsables de todos los actos realizados por las personas que pertenecen a esta o de cualquier persona, que bajo su representación legal los ejecute; y, que sean considerados como infracción, tratándose de negociaciones y de aquellos donde sean propietarias de los bienes a los que se refieren las infracciones.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



Artículo 122. Son infracciones señaladas en la ley y el reglamento, las categorías siguientes:

- a. Contra la dignidad de las personas;
- b. Contra la tranquilidad de las personas;
- c. Contra la seguridad ciudadana y la salud pública;
- d. Contra el entorno urbano;

Artículo 123. Las infracciones se sancionarán con multa por el equivalente a 40 veces de la Unidad de Medida y Actualización, arresto con un máximo de 36 horas o actividades de apoyo a la comunidad.

Artículo 124. Si el infractor o infractora fuese jornalera, obrera o trabajadora, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 125. Los procedimientos que se realicen ante los Juzgados, se iniciarán con la presentación del probable infractor o infractora por el elemento de policía, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez Cívico o Jueza Cívica hechos presuntamente considerados infracciones a la Ley y demás ordenamientos aplicables, en caso de ser competente, así lo acordará y continuará con el procedimiento.

Será de aplicación supletoria a las disposiciones de este título, el Código Nacional de Procedimientos Penales.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESPACIOS DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 126. En cada Juzgado actuarán Jueces o Juezas en turnos sucesivos con diverso personal, que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.

En cada Juzgado habrá por cada turno, cuando menos, el personal siguiente:

- I. Juez o Jueza;
- II. Secretario o Secretaria;
- III. Policías de la Unidad de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y
- IV. El personal auxiliar que determine el Juez.

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large 'E' and other illegible marks.

En los Juzgados se llevarán los registros de personas infractoras.

Artículo 127. Los Juzgados contarán con los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de audiencias;
- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas;
- III. Sección de adolescentes;
- IV. Sección médica, y
- V. Área de seguridad.

Las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 128. Acto administrativo municipal, es la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva emanada de la administración pública municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, este bando y las disposiciones reglamentarias aplicables.

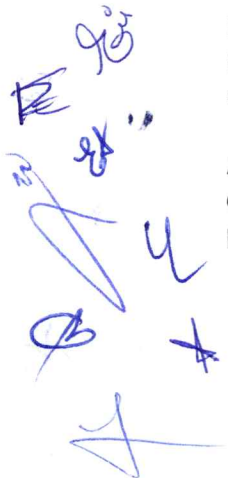
Artículo 129. La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para los efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas.

Las autoridades municipales, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse, aunque se actúe en horas inhábiles.

Artículo 130. La autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor



de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar deberá retirarlo con sus propios medios; y si no estuviere presente o estándolo no fuese posible su retiro inmediato se le señalará un plazo razonable y si no lo cumpliera dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al ayuntamiento.

Artículo 131. Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor comprobado de ellos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 132. El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 133. Para solicitar la comparecencia de las personas, la autoridad municipal, está facultada para girar en todo momento citatorio, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos de orden municipal.

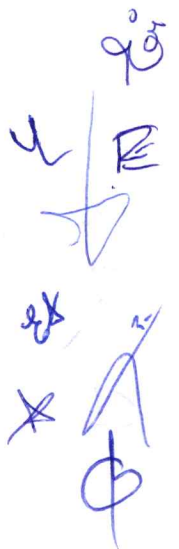
La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y enviar cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 20 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 134. Las autoridades municipales, a fin de comprobar el cumplimiento de los reglamentos y para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales municipales vigentes, podrán practicar visitas a inmuebles, comercios y establecimientos, las que deberán satisfacer los requisitos del artículo 16 de la Constitución General de la República; al efecto deberá proveerse a los servidores públicos comisionados de una orden de visita en la que se exprese el lugar o lugares en que ésta deberá efectuarse, el nombre o los nombres de la persona que deban efectuarla y el objeto de la misma.

Al iniciarse la visita, los servidores públicos comisionados entregarán al visitado, copia autorizada de la orden y se identificarán con su credencial oficial, levantarán acta circunstanciada de la visita que deberá firmarse por el comisionado, el visitado y dos testigos que serán designados por el visitado o en su negativa o abstención por el comisionado.



Artículo 135. El procedimiento administrativo que señala este capítulo corresponde a la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal o a la Dirección Jurídica, de conformidad a la materia administrativa o fiscal en uso de sus facultades.

Artículo 135. En el procedimiento para la aplicación de las sanciones que señale este bando se observarán las siguientes reglas:

- I. Se notificarán por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, conteste, aporte pruebas y alegue su derecho;
- II. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la autoridad municipal resolverá, valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa, dentro de un plazo de treinta días hábiles, y
- III. La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente.

Para el caso en que por su propia naturaleza se tenga que realizar desahogo de pruebas, se estará a las reglas que indica la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Artículo 136. Toda promoción deberá ser firmada por el interesado o por quien legalmente esté autorizado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada.

Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, el interesado estampará su huella digital, haciendo notar esta situación en el propio escrito.

Cuando la autoridad notare alguna omisión o irregularidad en el escrito inicial se estará a lo que disponga el artículo 45 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Artículo 137. Los actos o resoluciones de las autoridades municipales deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o razón social de la persona a quien va dirigido.

Artículo 138. Las actuaciones, o cursos o informes que realicen la autoridad o los interesados, se redactarán en el idioma español. Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado y en su defecto, con el que figure en primer término.

Para lo no previsto en el presente bando; en los reglamentos, se aplicará de manera supletoria la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado

A collection of handwritten signatures and initials in blue ink, located in the bottom left corner of the page. The signatures are stylized and appear to be initials or names of individuals.

de Nayarit, el Código Civil para el Estado de Nayarit y el Código Fiscal para el Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal; además publicarse en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para garantizar su mayor publicidad.

Se establece como disposición obligatoria la publicación en la Gaceta Municipal y el portal de transparencia del municipio de La Yesca, Nayarit.

Segundo. Se abroga el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno en el Municipio de La Yesca, Nayarit; publicado en el periódico oficial del estado el 02 dos de julio del año 2003.

Tercero. Se derogan las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de La Yesca, Nayarit.

Cuarto. El presente instrumento normativo y jurídico se emite para dar cumplimiento con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado de Nayarit, la ley municipal para el estado de Nayarit; y el artículo segundo transitorio del presupuesto de egresos para la municipalidad de La Yesca, Nayarit para el ejercicio fiscal 2025.

ATENTAMENTE

Teucos

L. A. E. ROSA ELENA REYES JIMENEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA YESCA, NAYARIT.

gri
m
ex
u
E

HONORABLE CABILDO:

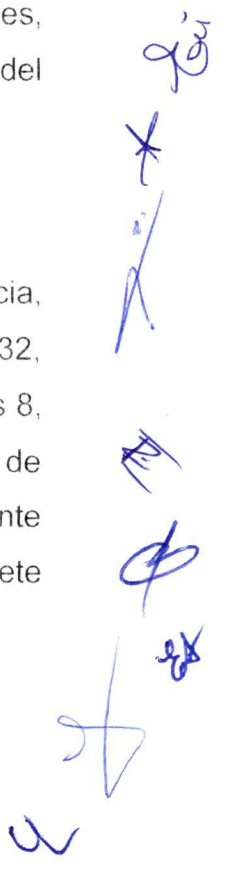
Quienes integramos la Comisión de Asuntos Constitucionales, Reglamentos y Justicia, con fundamento en los artículos 218, 221, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233 y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como, los artículos 8, 9 fracción IV, 10 fracción IV, 13 fracción VI, 28 y 38 del Reglamento de Trabajo de las Comisiones del Honorable Ayuntamiento de La Yesca Nayarit, emitimos el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE REGLAMENTO DE JUZGADOS CÍVICOS DEL MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT**, al tenor de los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES

1. En el ejercicio de sus atribuciones la Lic. Rosa Elena Reyes Jiménez, Presidenta Municipal de la Yesca, Nayarit, presentó ante el Honorable Cabildo la **Propuesta con Proyecto de Reglamento de Juzgados Cívicos de La Yesca, Nayarit**, y
2. Asimismo, la Propuesta fue turnada a esta Comisión de Asuntos Constitucionales, Reglamentos y Justicia, para su análisis y efecto de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

Competencia. Esta Comisión de Asuntos Constitucionales, Reglamentos y Justicia, con fundamento en los artículos 218, 221, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233 y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como, los artículos 8, 9 fracción IV, 10 fracción IV, 13 fracción VI, 28 y 38 del Reglamento de Trabajo de las Comisiones del Honorable Ayuntamiento de La Yesca Nayarit, es competente para conocer, analizar, discutir y en su caso aprobar el Reglamento que se somete a nuestra consideración.



1910

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924

1925

1926

1927

1928

1929

1930

1931

1932

1933

1934

1935

1936

1937

1938

1939

1940

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

2026

2027

2028

2029

2030

2031

2032

2033

2034

2035

2036

2037

2038

2039

2040

2041

2042

2043

2044

2045

2046

2047

2048

2049

2050

2051

2052

2053

2054

2055

2056

2057

2058

2059

2060

2061

2062

2063

2064

2065

2066

2067

2068

2069

2070

2071

2072

2073

2074

2075

2076

2077

2078

2079

2080

2081

2082

2083

2084

2085

2086

2087

2088

2089

2090

2091

2092

2093

2094

2095

2096

2097

2098

2099

2100

2101

2102

2103

2104

2105

2106

2107

2108

2109

2110

2111

2112

2113

2114

2115

2116

2117

2118

2119

2120

2121

2122

2123

2124

2125

2126

2127

2128

2129

2130

2131

2132

2133

2134

2135

2136

2137

2138

2139

2140

2141

2142

2143

2144

2145

2146

2147

2148

2149

2150

2151

2152

2153

2154

2155

2156

2157

2158

2159

2160

2161

2162

2163

2164

2165

2166

2167

2168

2169

2170

2171

2172

2173

2174

2175

2176

2177

2178

2179

2180

2181

2182

2183

2184

2185

2186

2187

2188

2189

2190

2191

2192

2193

2194

2195

2196

2197

2198

2199

2200

2201

2202

2203

2204

2205

2206

2207

2208

2209

2210

2211

2212

2213

2214

2215

2216

2217

2218

2219

2220

La importancia de los reglamentos municipales y su actualización constante.

Los reglamentos municipales constituyen una herramienta fundamental para el buen funcionamiento de los gobiernos. A través de ellos se establecen normas claras que regulan la convivencia, la prestación de servicios públicos, la protección del entorno y el desarrollo ordenado de las comunidades. Estos instrumentos jurídicos permiten que las autoridades municipales actúen con base en criterios objetivos, garantizando la transparencia, la equidad y la legalidad en la toma de decisiones.

Sin embargo, en la actualidad muchos municipios enfrentan un problema significativo: la existencia de reglamentos obsoletos que no responden a las necesidades y realidades dentro de su territorio.¹ En numerosos casos, las disposiciones vigentes fueron elaboradas hace mucho tiempo, bajo contextos sociales, económicos y tecnológicos muy distintos a los actuales. Esta falta de actualización genera dificultades en la gestión pública, limita la capacidad de respuesta ante nuevos desafíos y puede provocar conflictos entre la normativa municipal y las leyes estatales o federales. Además, los reglamentos desactualizados obstaculizan la innovación administrativa y reducen la eficiencia en la prestación de servicios a la ciudadanía.

Mantener los reglamentos municipales actualizados es esencial para que cumplan su función de manera integral. Las necesidades sociales, económicas y ambientales de los municipios cambian con el tiempo, por lo que las disposiciones normativas deben adaptarse a nuevas realidades. La actualización constante evita vacíos legales, mejora la eficiencia administrativa y fortalece la capacidad del municipio para responder a los desafíos contemporáneos, como la gestión sostenible de los recursos, la inclusión social y el uso responsable de la tecnología.

¹

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a signature and several initials.

1

2

3

4

5

La revisión y modernización de los reglamentos también contribuye a fortalecer la gobernanza local. Un marco normativo actualizado brinda certeza jurídica tanto a las autoridades como a la ciudadanía, fomenta la inversión y promueve la participación social en la toma de decisiones. Además, permite incorporar principios de equidad, transparencia y sostenibilidad que son indispensables para el desarrollo integral de las comunidades.

Por último, la actualización de los reglamentos municipales debe concebirse como un proceso continuo y participativo. Involucrar a la sociedad civil, a los sectores productivos y a las instituciones académicas en la revisión normativa garantiza que las disposiciones reflejen las verdaderas necesidades del municipio. De esta manera, los reglamentos municipales no solo ordenan la vida pública, sino que también se convierten en instrumentos dinámicos que impulsan el progreso, la justicia y el bienestar colectivo.²

Como respaldo de lo anterior, sirve de referencia la jurisprudencia P./J. 132/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que expresa:

MUNICIPIOS. CONTENIDO Y ALCANCE DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA.³

A raíz de la reforma constitucional de 1999 se amplió la esfera competencial de los Municipios en lo relativo a su facultad reglamentaria en los temas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; derivado de aquélla, los Ayuntamientos pueden expedir dos tipos de normas reglamentarias: a) **el reglamento tradicional** de detalle de las normas, que funciona similarmente a los derivados de la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal y de los expedidos por los Gobernadores de los Estados, en los cuales la extensión normativa y su capacidad de innovación está limitada, pues el principio de subordinación jerárquica exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenore y en las que encuentre su justificación y medida; y b) **los reglamentos derivados** de la fracción II del artículo

² Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6266/1.pdf>.

³ Jurisprudencia P./J. 132/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia Constitucional, de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Octubre de 2005, página 2069, consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176929>.

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including the word "gór" at the top, a large "X" mark, and several other illegible scribbles and symbols.

115 constitucional, que tienen una mayor extensión normativa, ya que los Municipios, respetando las bases generales establecidas por las legislaturas, pueden regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas, entre otras, pues los Municipios deben ser iguales en lo que es consustancial a todos -lo cual se logra con la emisión de las bases generales que emite la Legislatura del Estado-, pero tienen el derecho, derivado de la Constitución Federal de ser distintos en lo que es propio de cada uno de ellos, extremo que se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que les confiere la citada fracción II.

De lo transcrito, es posible destacar lo siguiente:

- Los Ayuntamientos, por disposición de la Constitución, tiene la facultad de emitir reglamentos tradicionales o derivados, y
- Pueden regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas.

Reglamento de Juzgados Cívicos del Municipio de La Yesca. Este ordenamiento es de carácter público e interés social. Su meta primordial es regular la organización de las autoridades municipales para implementar procedimientos que fomenten una cultura cívica y establezcan reglas mínimas de comportamiento para garantizar la armonía entre los habitantes.

Handwritten notes in blue ink on the left margin, including a large 'u', a circled 'X', and other illegible scribbles.

Para asegurar una atención continua, los Juzgados Cívicos operan las 24 horas del día, los 365 días del año. Cada turno debe contar, como mínimo, con un Juez, un Secretario, elementos de seguridad pública y personal auxiliar.

Las instalaciones están diseñadas para la protección de derechos humanos, contando con áreas específicas:

- Sala de audiencias.
- Sección médica y de seguridad.
- Espacios diferenciados para adolescentes y personas en estado de ebriedad, con separaciones por género.

El reglamento distribuye responsabilidades específicas entre diversos actores:

- **Ayuntamiento:** Encargado de aprobar presupuestos, manuales y nombrar al personal directivo.
- **Presidencia Municipal:** Tiene la facultad de otorgar estímulos fiscales, expedir nombramientos y remover personal administrativo.
- **Jueces Cívicos:** Resuelven sobre la responsabilidad de los infractores, ejercen funciones conciliatorias y aplican las sanciones correspondientes.
- **Secretarios:** Dan fe de las actuaciones, resguardan expedientes y custodian los objetos de los presuntos infractores.
- **Equipo Técnico:** Integrado por psicólogos, trabajadores sociales y criminólogos para evaluar riesgos y proponer medidas que modifiquen conductas de forma positiva.

Las conductas sancionables se agrupan en categorías que afectan la dignidad personal, la tranquilidad, la seguridad ciudadana, el entorno urbano y la moral pública.

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including a vertical list of symbols and the word "ex" written vertically.

Las sanciones permitidas incluyen:

- **Multas:** Hasta 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- **Arrestos:** Con un límite máximo de 36 horas.
- **Trabajo Comunitario:** Actividades de apoyo a la sociedad.
- **Nota sobre equidad:** En caso de trabajadores jornaleros u obreros, la multa no podrá exceder el salario de un día.

En suma, la relevancia de que el Ayuntamiento de La Yesca emita este documento radica en la certeza jurídica y el fortalecimiento institucional. Al establecer procedimientos claros para la resolución de conflictos vecinales y faltas administrativas, se evita la arbitrariedad policial y se promueve la justicia restaurativa. Además, cumple con mandatos constitucionales (para modernizar la administración pública municipal hacia un modelo de justicia cívica más humano y eficiente).

A continuación se presenta el contenido general del nuevo Reglamento de Juzgados Cívicos del Municipio de La Yesca, Nayarit el cual se estructura en diversos títulos, capítulos y disposiciones de acuerdo con lo siguiente:

Capítulos	Objetivo Central
Título I: Normas Preliminares	Define al reglamento como un instrumento de orden público que busca regular la cultura cívica y la convivencia armónica en el municipio.
Título II: De los Registros	Establece la obligatoriedad de mantener registros actualizados y sistematizados de personas infractoras, certificaciones médicas y bienes en custodia, cuya omisión se clasifica

Handwritten notes in blue ink on the left margin, including a circled 'E', a checkmark, and other illegible scribbles.

Capítulos	Objetivo Central
	como una falta grave reportable al Órgano Interno de Control.
Título III: De los Requisitos para ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de los Juzgados Cívicos	Para ocupar los cargos de Juez o Secretario en los Juzgados Cívicos, es indispensable poseer la nacionalidad mexicana, contar con título y cédula de Licenciatura en Derecho y no haber sido sentenciado por delitos dolosos ni inhabilitado para el servicio público.
Título IV: Infracciones y Sanciones	Las infracciones se definen como acciones u omisiones que vulneran la dignidad, tranquilidad, seguridad ciudadana, orden público, entorno urbano o la moral pública.
Título V: De los Recursos Administrativos	Regula los medios de defensa que tienen los ciudadanos contra los actos y resoluciones del personal del Juzgado Cívico.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, quienes integramos esta Comisión de Asuntos Constitucionales, Reglamentos y Justicia, coincidimos con la propuesta planteada realizando adecuaciones de forma que no afectan el fondo del tema, por lo que acordamos emitir el siguiente:

III. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se emite el Reglamento de Juzgados Cívicos del Municipio de La Yesca, Nayarit, para quedar como sigue:

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom right and several smaller ones above it.

**REGLAMENTO DE JUZGADOS CÍVICOS
DEL MUNICIPIO DE LA YESCA NAYARIT**

**TÍTULO I NORMAS
PRELIMINARES**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la estructura, organización y coordinación entre las autoridades que se encargarán de aplicar los procedimientos que fomenten una cultura cívica, así como las reglas mínimas de comportamiento cívico en el municipio de La Yesca, Nayarit.

Artículo 2. El ayuntamiento y el juzgado cívico en el ámbito de su competencia velará porque se dé plena difusión de los lineamientos y disposiciones que este y las demás normativas establece como fundamentales para la convivencia armónica y pacífica entre los habitantes de La Yesca.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Adolescente:** La persona cuya edad se encuentre comprendida entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho;
- II. **Ayuntamiento:** Al cabildo del municipio de La Yesca;
- III. **Boleta de remisión:** Documento en el que se hará constar la detención y presentación de un probable infractor ante el juzgado cívico;
- IV. **Certificado Médico:** Documento en el que consta la certificación del estado de salud del probable infractor, realizado por el personal médico del juzgado Cívico;
- V. **Citatorio:** Citación que realiza el titular del juzgado cívico para notificar a un probable infractor o infractora de un acto que requiere su presencia para ser llevado a cabo;
- VI. **Conflictos Vecinales:** Conflictos que se susciten entre vecinos en los términos de la ley y este reglamento;
- VII. **Defensor Público o Defensora Pública:** La persona que ostente el título de licenciatura en Derecho, encargada de la defensa de una probable infractora o infractor, adscrito al juzgado cívico;
- VIII. **Director o Directora:** La o el Director de los juzgados cívicos;
- IX. **Infracción:** Acto u omisión que sanciona la ley y este reglamento;
- X. **Infractor o Infractora:** Persona que lleve a cabo acciones u omisiones establecidas en las disposiciones contenidas en la ley y el presente reglamento;
- XI. **Juez o Jueza:** Juez cívico o jueza cívica del ayuntamiento;
- XII. **Juzgados:** Juzgados cívicos del ayuntamiento;

Handwritten notes and signatures in blue ink:
A vertical signature on the left margin.
A large checkmark below it.
A star symbol at the bottom right of the handwritten notes.

Artículo 8. Son obligaciones y facultades de la directora o el director de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal a través de sus elementos en activo:

- I. Colaborar en los programas que establezcan al efecto las autoridades competentes tendientes a prevenir las infracciones, mantener la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas.
- II. Presentar ante el juez o jueza cívico municipal correspondiente a los infractores sorprendidos en flagrancia en los términos del presente reglamento;
- III. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados para el cumplimiento del arresto cuando así lo determine la jueza o juez cívico municipal;
- IV. Fundar y motivar las detenciones y presentaciones efectuadas con estricto apego al presente reglamento;
- V. Actuar con pleno sentido de responsabilidad y apego a las normas, vigilando el respeto a los derechos humanos de los habitantes del municipio;
- VI. Auxiliar del juez o jueza cívico municipal en el ejercicio de sus funciones con estricto apego a la ley y este reglamento;
- VII. Comisionar por lo menos a un elemento que le requiera la directora o el director del juzgado cívico municipal, para apoyo en el funcionamiento del juzgado cívico, los cuales fungirán como custodios; y
- VIII. Llevar el registro de detenciones y remisiones de probables infractores o infractoras realizadas por policías.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. Los juzgados cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; dependerán directamente de la o el presidente municipal, los que, sin perder el carácter de auxiliares, dependerán jerárquicamente del director del juzgado cívico, dentro del organigrama.

Artículo 10. En cada juzgado actuarán jueces o juezas en turnos sucesivos con diverso personal, que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.

Artículo 11. En cada juzgado habrá por cada turno, cuando menos, el personal siguiente:

- I. Juez o Jueza;
- II. Secretario o Secretaria;
- III. Policías de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y
- IV. El personal auxiliar que determine el Juez o Jueza.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top, several smaller initials, and a large stylized signature at the bottom.

En los Juzgados se llevarán los registros de personas infractoras.

Artículo 12. Los juzgados contarán con los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de audiencias;
- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas;
- III. Sección de adolescentes;
- IV. Sección médica, y área de seguridad.

Las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

Artículo 13. Son obligaciones y facultades de la directora o el director del juzgado cívico municipal:

- I. Supervisar y vigilar el funcionamiento del juzgado cívico municipal, a fin de que realicen sus funciones conforme al presente reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que al efecto se establezcan;
- II. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los objetos y/o valores que le remitan las y los jueces cívicos municipales en ejercicio de sus funciones, con base en lo que establece el presente reglamento;
- III. Elaborar el registro de infractores derivado de los informes recibidos de los jueces cívicos municipales, a fin de informar al presidente municipal, sobre las novedades ocurridas en el juzgado cívico municipal;
- IV. Corregir en cuanto tenga conocimiento, las calificaciones que considere irregulares de las infracciones o la aplicación indebida de sanciones impuestas por los jueces cívicos municipales, en los términos previstos por el presente reglamento;
- V. Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en asuntos que son competencia del juzgado cívico municipal;
- VI. Hacer del conocimiento al órgano interno de control de los hechos del personal del juzgado cívico municipal que por deficiencias o excesos en el cumplimiento del presente reglamento puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa en los términos de las leyes aplicables;
- VII. Cubrir turnos por ausencias de los jueces y secretarios de los juzgados cívicos municipales por motivos de vacaciones, incapacidades y/o permisos autorizados, cuando estas no excedan los 15 días naturales;
- VIII. Asignar personal del juzgado cívico municipal que deberá participar en los programas de alcoholimetría, dentro del lugar de trabajo o fuera del mismo;
- IX. Solicitar al director de seguridad pública y tránsito municipal el número de elementos que considere necesario que se asignen para el buen funcionamiento del juzgado cívico, los cuales fungirán como custodios;
- X. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para lograr la

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a large 'E' and various initials.

canalización de las personas infractoras a partir de las medidas para la mejora de convivencia cotidiana;

- XI. Promover e impulsar programas de aplicación ciudadana relacionadas con la justicia cívica, cultura de la legalidad y derechos humanos, que coadyuven a la prevención de infracciones en el presente reglamento;
- XII. Coordinar el seguimiento de las medidas impuestas por el juez o jueza o los infractores, así como los convenios celebrados, a fin de verificar su cumplimiento o en su caso establecer los registros de desobediencia cívica;
- XIII. Las demás que establecen el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Corresponde a las y los jueces cívicos:

- I. Conocer de las infracciones a las disposiciones establecidas en los reglamentos municipales de aplicación general y la Ley de Ingresos del municipio de La Yesca;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- III. Generar, actualizar y consultar el registro municipal de Infractores, con el fin de verificar si la persona sancionada ostenta la calidad de reincidente;
- IV. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere este reglamento, las normas y la ley;
- V. Aplicar las sanciones establecidas en este reglamento y otros ordenamientos que así lo determinen;
- VI. Intervenir en los términos del presente reglamento, para la solución de conflictos contra la dignidad de las personas, contra la tranquilidad de las personas, contra la seguridad ciudadana y la salud pública y contra el entorno urbano;
- VII. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el juzgado;
- VIII. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- IX. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares;
- X. El mando del personal que integra el juzgado, para los efectos inherentes a su función según el organigrama;
- XI. Entregar los objetos y valores retenidos, reclamados con documento que acredite su propiedad o posesión o con cualquier otro medio idóneo, en un plazo no mayor de quince días naturales, posterior a este plazo la autoridad municipal iniciará el procedimiento para disponer de ellos;
- XII. Comisionar al personal del juzgado para realizar notificaciones y diligencias;
- XIII. Autorizar y designar la realización de las actividades de apoyo a la comunidad a solicitud del responsable;
- XIV. Poner inmediatamente a disposición del ministerio público a aquellas personas que hayan sido detenidas por las autoridades competentes



- cometiendo un delito en flagrancia en todo momento salvaguardando el derecho a la presunción de inocencia y el debido proceso;
- XV. Emitir al director de los juzgados cívicos municipales, un informe semanal de novedades, que por lo menos deberá contener:
- a. Los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
 - b. La relación de infractores que permanecen arrestados del turno anterior;
 - c. Relación de infractores que le fueron presentados durante su turno;
 - d. Relación de infractores que pagaron multa y su cuantía;
 - e. Relación de infractores que fueron liberados por otras causas como enfermedad o padecimiento que ponga en riesgo su integridad durante la permanencia en las celdas, servicios a favor de la comunidad, traslados al ministerio público, acta de improcedencia o cualquier otro asunto;
 - f. La causa que originó la presentación del infractor a detalle; y
 - g. El monto total económico generado por concepto de pago de multas durante su turno.
- XVI. Certificación de expedientes y actuaciones; y
- XVII. Las demás facultades y obligaciones que le confieran este reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 15. Corresponde a las y los secretarios de los juzgados cívicos:

- I. Dar fe, autorizar con su firma y el sello del juzgado las actuaciones que en su función le imponga la ley o en las que intervenga el juez en ejercicio de sus funciones;
- II. Certificar y dar fe de las actuaciones que el reglamento o la o el juez ordenen;
- III. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del juzgado;
- IV. Custodiar los objetos y valores de los probables infractores, previo recibo que expida;
- V. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del juzgado;
- VI. Llevar el registro municipal de infractores en lo correspondiente al juzgado cívico;
- VII. Llevar el registro de certificaciones médicas;
- VIII. Previa autorización y conocimiento del presidente municipal suplir las ausencias de las y los jueces;
- IX. Percibir una remuneración equivalente al menos a la categoría básica que corresponda a subdirectores o subdirectoras de las direcciones en el ayuntamiento, atendiendo a los criterios del servicio civil de carrera; y
- X. Las demás facultades y obligaciones que le confieran este reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 16. El equipo técnico se integra con un enfoque multidisciplinario, por trabajadores sociales y criminólogos, quienes colaborarán con la jueza o juez

Handwritten notes in blue ink on the left margin, including a large 'X' and various scribbles.

cívico para identificar factores de riesgos del probable infractor y facilitar entre las partes el proceso de justicia cívica, asistiendo a la o el juez cívico en la recomendación de las medidas cívicas que consideren convenientes para la modificación del comportamiento de las personas de manera positiva.

Artículo 17. Además de los requisitos señalados en el presente reglamento, para ser integrante del equipo técnico se requiere lo siguiente:

- a. Para ser evaluador psicosocial, deberá contar con título y cédula profesional de licenciado en psicología o trabajo social, con estudios en psicología clínica, o psicología forense, acreditar un año de experiencia profesional.
- b. Para ser analista social, deberá contar con título y cédula profesional de licenciado en criminología y acreditar un año de experiencia profesional.

Artículo 18. Son atribuciones de la o el evaluador psicosocial las siguientes:

- I. Contener al probable infractor, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- II. Evaluar condiciones psicopatológicas presentes que incrementen el riesgo de agresión del probable infractor, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo conductual;
- III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación forense para determinar el riesgo de una futura conducta antisocial en el probable infractor;
- IV. Evaluar el daño psicológico y emocional del probable infractor y la víctima;
- V. Elaborar un reporte para la o el juez cívico sobre las evaluaciones realizadas, y
- VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de justicia cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19. Son atribuciones de la o el analista social las siguientes:

- I. Analizar las problemáticas sociales y de seguridad para identificar factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y delincuencia, y proponer soluciones en materia de prevención;
- II. Recabar la información específica con relación al entorno social del probable infractor.
- III. Evaluar el grado de riesgo por violencia o adicciones y de civismo del probable infractor, y
- IV. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de justicia cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.



TITULO II
DE LOS REGISTROS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS

Artículo 20. Cada juzgado deberá llevar el registro actualizado de personas infractoras.

Dicho registro podrá ser del conocimiento del presidente municipal, el ayuntamiento y de la autoridad estatal y federal integrantes del sistema de seguridad pública.

Artículo 21. El juez o la jueza que termina el turno, bajo su estricta responsabilidad, hará entrega física de los asuntos en trámite y de las personas que se encuentren en las áreas del juzgado, al juez o jueza entrante, lo que se hará constar en el registro respectivo.

Artículo 22. El registro municipal de personas infractoras, puestas a disposición del juez o jueza, será llevado por los secretarios o secretarias del juzgado, sin omisión alguna. La omisión a este artículo por parte de las personas servidoras públicas, será considerado falta grave, la cual será del conocimiento del órgano interno de control para la investigación, sustanciación y resolución.

Artículo 23. El registro de personas infractoras contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones a que se refiere la ley y se integrará con los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio, sexo y huellas dactilares;
- II. Infracciones cometidas;
- III. Lugares de comisión de la infracción;
- IV. Sanciones impuestas y, en su caso, lugares de cumplimiento del arresto;
- V. Realización de actividades de apoyo a la comunidad, y
- VI. Fotografía.

Los datos para la integración del registro serán incorporados al mismo por los jueces o las juezas; al efecto, en cada juzgado se instalará el equipo informático necesario.

Artículo 24. El registro de personas infractoras tendrá el carácter de información con clasificación reservada y no disponible públicamente, garantizado el resguardo de datos personales; sólo por mandato jurisdiccional se proporcionará información,

Handwritten notes in blue ink:
A vertical list of numbers 1 through 6, with a checkmark next to the number 3.
Below the list, there are several scribbles and a star symbol.

cuando la solicitud sea fundada y motivada en su requerimiento.

Artículo 25. Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del registro de personas infractoras, los responsables de inscribir y los de proporcionar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL REGISTRO DE CERTIFICACIONES MÉDICAS

Artículo 26. El personal médico de la unidad de sanidad municipal emitirá los dictámenes de su competencia, prestará la atención médica de emergencia.

Los secretarios o las secretarías del juzgado llevarán un registro de certificaciones médicas sin omisión alguna. La omisión a este artículo por parte de las personas servidoras públicas, será considerado falta grave, la cual será del conocimiento del órgano interno de control para la investigación, sustanciación y resolución.

CAPÍTULO TERCERO

DEL REGISTRO DE BIENES EN CUSTODIA

Artículo 27. En cada juzgado se pondrá a disposición un área física con seguridad para el resguardo y custodia de los bienes que traiga consigo el presunto infractor o de los cuales se manifieste propietario o poseedor, en tanto subsista el proceso.

Artículo 28. Para lo anterior, el secretario o secretaria del juzgado con la asistencia del personal administrativo levantará y llenará el formato de "bienes en resguardo o custodia", registrando su contenido en el sistema correspondiente. La omisión a este artículo por parte de las personas servidoras públicas, será considerado falta grave, la cual será del conocimiento del órgano interno de control para la investigación, sustanciación y resolución.

Dicho registro podrá ser del conocimiento de la o el presidente municipal, el ayuntamiento y de la autoridad estatal y federal integrantes del sistema de seguridad pública.

Artículo 29. El juez o la jueza que termina el turno, bajo su estricta responsabilidad, mediante el personal secretario, hará entrega física del registro y los bienes en resguardo o custodia.

Artículo 30. La pérdida de los bienes en resguardo o custodia por parte de las personas servidoras públicas de los juzgados cívicos, estarán sujetos a la ley de responsabilidad patrimonial del estado de Nayarit y sus municipios; así como de la

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below, some with asterisks.]

Ley de responsabilidades administrativas para el estado de Nayarit y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA SER JUEZ O JUEZA SECRETARIO O SECRETARIA DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

CAPÍTULO PRIMERO PARA SER JUEZ O JUEZA SECRETARIO O SECRETARIA

Artículo 31. Para ser Juez o Jueza, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener nacionalidad mexicana, estar en pleno ejercicio de sus derechos y tener por lo menos 28 años de edad;
- II. Tener grado de licenciatura en derecho, con título y cédula profesional expedida por la autoridad competente y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- III. No haber sido sentenciada o sentenciado en sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- IV. No haber tenido suspensión o inhabilitación para el desempeño de un cargo público; y
- V. Acreditar los exámenes correspondientes y el curso.

Artículo 32. Para ser secretaria o secretario se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos, tener por lo menos 25 años;
- II. Tener grado de licenciatura en derecho, con título y cédula profesional expedida por la autoridad competente y tener por lo menos dos años de ejercicio profesional;
- III. No haber sido condenada o sentenciado en sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- IV. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y
- V. Acreditar los exámenes correspondientes y el curso.

Artículo 33. Cada cambio de administración el ayuntamiento acordará la permanencia o destitución del juez o jueza y del secretario o secretaria.

En caso de que se acuerde la destitución se procederá a la elección de otro juez o jueza y secretario o secretaria conforme a lo dispuesto en la ley y este reglamento.

Artículo 34. Cuando una o más plazas de juez o jueza, secretario o secretaria

Handwritten marks in blue ink on the left margin, including a large 'B', a checkmark, and other illegible scribbles.

estuvieran vacantes o se determine crear una o más, el ayuntamiento publicará la convocatoria para que quienes aspiren a ocupar el cargo presenten los exámenes correspondientes.

La convocatoria señalará los requisitos a cubrir, según el caso, el día, hora y lugar de celebración del examen y será publicada en la gaceta municipal, la página oficial, los estrados y en el periódico de mayor circulación del municipio en dos ocasiones, con intervalo de tres días.

CAPÍTULO SEGUNDO ACTUALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 35. El ayuntamiento tiene, en materia de profesionalización de las y los jueces y secretarios, las siguientes atribuciones:

- I. Practicar los exámenes a quienes aspiren a ocupar el cargo de jueces o juezas y secretarios o secretarias;
- II. Organizar y evaluar los cursos propedéuticos destinados a las y los aspirantes a ingresar a los juzgados que hagan los exámenes correspondientes;
- III. Organizar y practicar los cursos de actualización y profesionalización de jueces o juezas, secretarios o secretarias, y personal de los juzgados, quienes deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;
- IV. Evaluar el desempeño de las funciones de jueces o juezas, secretarios o secretarias y demás personal de los juzgados, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;
- V. Determinar el procedimiento para el ingreso de guardias y personal auxiliar, y
- VI. Las demás que le señale la ley y este reglamento.

TITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 36. Se consideran infracciones todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la ley, así como en el reglamento, y demás que se encuentren especificadas en todos los ordenamientos municipales, las cuales se clasificaran como aquellas que atenten contra:

- I. La dignidad de las personas;
- II. La tranquilidad de las personas;



- III. La seguridad ciudadana y el orden público;
- IV. El entorno urbano;
- V. La sociedad, la moral pública y las buenas costumbres; y
- VI. La sanidad, cultos, trabajos, comercio y servicios públicos.

Artículo 37. Las infracciones se sancionarán con multa por el equivalente a 40 veces de la Unidad de Medida y Actualización, arresto con un máximo de 36 horas o actividades de apoyo a la comunidad.

Artículo 38. Si el infractor o infractora fuese jornalera, obrera o trabajadora, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 39. Los procedimientos que se realicen ante los juzgados, se iniciarán con la presentación del probable infractor o infractora por el elemento de policía, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al juez cívico o jueza cívica hechos presuntamente considerados infracciones a la ley y demás ordenamientos aplicables, en caso de ser competente, así lo acordará y continuará con el procedimiento para su desahogo hasta la emisión de la sentencia.

Será de aplicación supletoria a las disposiciones de este título, el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 40. Las infracciones y sanciones serán determinadas por el juez o jueza respectivo con base en las clasificaciones señaladas en la ley y los reglamentos respectivos.

TITULO V

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 41. En contra de los actos y resoluciones que se dicte en la aplicación del presente reglamento se estará a lo establecido por la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

En el caso de las quejas, que versen sobre el correcto funcionamiento y cumplimiento de los juzgados y su personal, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entra en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, órgano interno de difusión del ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; además publicarse en el periódico oficial del estado de

sk
B
E

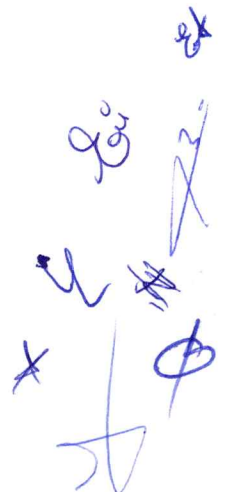
x
u

Dictamen con Proyecto de Reglamento de
Juzgados Cívicos del Municipio de La
Yesca, Nayarit.

Nayarit para garantizar su mayor publicidad.

Segundo. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

Tercero. El presente instrumento normativo y jurídico se emite para dar cumplimiento con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado de Nayarit, la ley municipal para el estado de Nayarit, la ley de cultura y justicia cívica para el estado de Nayarit y el artículo segundo transitorio del presupuesto de egresos para la municipalidad de La Yesca, Nayarit para el ejercicio fiscal 2025.



**REGLAMENTO DE JUZGADOS CÍVICOS
DEL MUNICIPIO DE LA YESCA NAYARIT**

**TÍTULO I NORMAS
PRELIMINARES**

CAPÍTULO PRIMERO

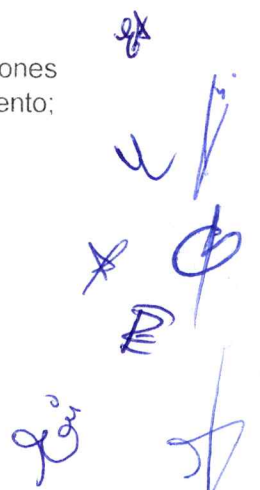
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la estructura, organización y coordinación entre las autoridades que se encargarán de aplicar los procedimientos que fomenten una cultura cívica, así como las reglas mínimas de comportamiento cívico en el municipio de La Yesca, Nayarit.

Artículo 2. El ayuntamiento y el juzgado cívico en el ámbito de su competencia velará porque se dé plena difusión de los lineamientos y disposiciones que este y las demás normativas establece como fundamentales para la convivencia armónica y pacífica entre los habitantes de La Yesca.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Adolescente:** La persona cuya edad se encuentre comprendida entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho;
- II. **Ayuntamiento:** Al cabildo del municipio de La Yesca;
- III. **Boleta de remisión:** Documento en el que se hará constar la detención y presentación de un probable infractor ante el juzgado cívico;
- IV. **Certificado Médico:** Documento en el que consta la certificación del estado de salud del probable infractor, realizado por el personal médico del juzgado Cívico;
- V. **Citatorio:** Citación que realiza el titular del juzgado cívico para notificar a un probable infractor o infractora de un acto que requiere su presencia para ser llevado a cabo;
- VI. **Conflictos Vecinales:** Conflictos que se susciten entre vecinos en los términos de la ley y este reglamento;
- VII. **Defensor Público o Defensora Pública:** La persona que ostente el título de licenciatura en Derecho, encargada de la defensa de una probable infractora o infractor, adscrito al juzgado cívico;
- VIII. **Director o Directora:** La o el Director de los juzgados cívicos;
- IX. **Infracción:** Acto u omisión que sanciona la ley y este reglamento;
- X. **Infractor o Infractora:** Persona que lleve a cabo acciones u omisiones establecidas en las disposiciones contenidas en la ley y el presente reglamento;
- XI. **Juez o Jueza:** Juez cívico o jueza cívica del ayuntamiento;
- XII. **Juzgados:** Juzgados cívicos del ayuntamiento;



- XIII. **Ley:** A la ley de cultura y justicia cívica para el estado de Nayarit;
- XIV. **Municipio:** Al territorio del municipio de La Yesca Nayarit;
- XV. **OIC:** Al órgano interno de control del municipio;
- XVI. **Persona adulta mayor:** Hombres y mujeres a partir de los sesenta años de edad;
- XVII. **Persona con discapacidad:** A toda persona que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades connaturales;
- XVIII. **Personal médico:** Médico o médica legista;
- XIX. **Policia:** Quien se desempeñe en la seguridad pública municipal;
- XX. **Presidente o Presidenta:** Al presidente o presidenta del municipio de La Yesca Nayarit;
- XXI. **Probable Infractor o infractora:** persona que se le atribuye la comisión de una infracción;
- XXII. **Reglamento:** El presente reglamento;
- XXIII. **Registro de certificaciones médicas:** El registro a cargo de los secretarios o las secretarías del juzgado de los dictámenes emitidos por el personal médico de la unidad de sanidad municipal;
- XXIV. **Registro de personas infractoras:** Registro de personas infractoras de cada juzgado;
- XXV. **Secretaria o Secretario:** A la secretaria o el secretario del juzgado;
- XXVI. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización;
- XXVII. **Unidad de Sanidad Municipal:** El departamento de salud pública e higiene;
- XXVIII. **Unidad de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:** A la dirección de seguridad pública, tránsito y vialidad del municipio;
- XXVIII. **Unidad Jurídica Municipal:** A la dirección de asuntos jurídicos municipal.

Artículo 4. Se concede acción popular, a fin de que cualquier persona denuncie o presente su queja a las autoridades municipales las irregularidades que infrinjan este reglamento, o cualquier otro de carácter municipal, la cual podrá ser por escrito dirigido a la autoridad competente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 5. Se considerará autoridades responsables en términos, para la aplicación del presente reglamento a las siguientes:

- I. Al ayuntamiento constitucional del municipio de La Yesca, Nayarit;
- II. A la persona titular de la presidencia de La Yesca Nayarit;
- III. A la persona titular de la dirección de seguridad pública y tránsito municipal;
- IV. A los jueces cívicos o juezas cívicas, y
- V. A las secretarías o secretarios de los juzgados.

Handwritten notes in blue ink on the left margin, including a large checkmark and various initials and symbols.

Artículo 6. Son atribuciones del ayuntamiento constitucional del municipio de La Yesca, Nayarit en materia de este reglamento las siguientes:

- I. Aprobar el reglamento interno de los juzgados cívicos;
- II. Nombrar a propuesta de la o el presidente municipal, a la o el director de juzgados cívicos;
- III. Emitir la convocatoria para la designación de los jueces, juezas, secretarios o secretarias de los juzgados cívicos en el municipio;
- IV. Aprobar, en su caso, el dictamen que presentan las comisiones del ayuntamiento sobre la designación a que hace referencia la fracción anterior;
- V. Previa presentación de la o el presidente municipal, aprobar la estructura orgánica de los juzgados cívicos;
- VI. Aprobar el presupuesto de egresos, aumentos y disminuciones de las partidas asignadas a los juzgados cívicos;
- VII. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos; programas y proyectos que presente el director de los juzgados cívicos por conducto del presidente municipal;
- VIII. Supervisar y evaluar el desempeño del director y demás personal de los juzgados cívicos;
- IX. Designar y aprobar las instalaciones físicas para la operación de los juzgados cívicos;
- X. Aprobar previa presentación del presidente municipal las adecuaciones a la infraestructura, mantenimiento preventivo y correctivo, servicios de telecomunicación y cualquier elemento para la mejor prestación del servicio;
- XI. Y demás normativa administrativa y reglamentaria para el buen funcionamiento de los juzgados cívicos en el municipio.

Artículo 7. Son atribuciones de la persona titular de la presidencia municipal en materia de este reglamento las siguientes:

- I. Cuando sea el caso, conceder los estímulos fiscales, subsidios, condonaciones, exenciones y demás reducciones, apoyos y beneficios que permitan las disposiciones jurídicas aplicables, que se relacionen con las sanciones del presente reglamento;
- II. Expedir circulares para aclarar e informar aspectos del funcionamiento de los juzgados cívicos, turnos, periodos vacacionales y sustituciones;
- III. Expedir los nombramientos del personal adscrito a los juzgados cívicos;
- IV. Nombrar y remover al personal administrativo del juzgado cívico;
- V. Las demás facultades y atribuciones que le correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y así como las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'U' and a circled 'P'.

Artículo 8. Son obligaciones y facultades de la directora o el director de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal a través de sus elementos en activo:

- I. Colaborar en los programas que establezcan al efecto las autoridades competentes tendientes a prevenir las infracciones, mantener la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas.
- II. Presentar ante el juez o jueza cívico municipal correspondiente a los infractores sorprendidos en flagrancia en los términos del presente reglamento;
- III. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados para el cumplimiento del arresto cuando así lo determine la jueza o juez cívico municipal;
- IV. Fundar y motivar las detenciones y presentaciones efectuadas con estricto apego al presente reglamento;
- V. Actuar con pleno sentido de responsabilidad y apego a las normas, vigilando el respeto a los derechos humanos de los habitantes del municipio;
- VI. Auxiliar del juez o jueza cívico municipal en el ejercicio de sus funciones con estricto apego a la ley y este reglamento;
- VII. Comisionar por lo menos a un elemento que le requiera la directora o el director del juzgado cívico municipal, para apoyo en el funcionamiento del juzgado cívico, los cuales fungirán como custodios; y
- VIII. Llevar el registro de detenciones y remisiones de probables infractores o infractoras realizadas por policías.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. Los juzgados cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; dependerán directamente de la o el presidente municipal, los que, sin perder el carácter de auxiliares, dependerán jerárquicamente del director del juzgado cívico, dentro del organigrama.

Artículo 10. En cada juzgado actuarán jueces o juezas en turnos sucesivos con diverso personal, que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.

Artículo 11. En cada juzgado habrá por cada turno, cuando menos, el personal siguiente:

- I. Juez o Jueza;
- II. Secretario o Secretaria;
- III. Policías de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y
- IV. El personal auxiliar que determine el Juez o Jueza.

Handwritten notes in blue ink on the left margin, including a large checkmark, a star, and various initials and symbols.

En los Juzgados se llevarán los registros de personas infractoras.

Artículo 12. Los juzgados contarán con los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de audiencias;
- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas;
- III. Sección de adolescentes;
- IV. Sección médica, y área de seguridad.

Las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

Artículo 13. Son obligaciones y facultades de la directora o el director del juzgado cívico municipal:

- I. Supervisar y vigilar el funcionamiento del juzgado cívico municipal, a fin de que realicen sus funciones conforme al presente reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que al efecto se establezcan;
- II. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los objetos y/o valores que le remitan las y los jueces cívicos municipales en ejercicio de sus funciones, con base en lo que establece el presente reglamento;
- III. Elaborar el registro de infractores derivado de los informes recibidos de los jueces cívicos municipales, a fin de informar al presidente municipal, sobre las novedades ocurridas en el juzgado cívico municipal;
- IV. Corregir en cuanto tenga conocimiento, las calificaciones que considere irregulares de las infracciones o la aplicación indebida de sanciones impuestas por los jueces cívicos municipales, en los términos previstos por el presente reglamento;
- V. Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en asuntos que son competencia del juzgado cívico municipal;
- VI. Hacer del conocimiento al órgano interno de control de los hechos del personal del juzgado cívico municipal que por deficiencias o excesos en el cumplimiento del presente reglamento puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa en los términos de las leyes aplicables;
- VII. Cubrir turnos por ausencias de los jueces y secretarios de los juzgados cívicos municipales por motivos de vacaciones, incapacidades y/o permisos autorizados, cuando estas no excedan los 15 días naturales;
- VIII. Asignar personal del juzgado cívico municipal que deberá participar en los programas de alcoholimetría, dentro del lugar de trabajo o fuera del mismo;
- IX. Solicitar al director de seguridad pública y tránsito municipal el número de elementos que considere necesario que se asignen para el buen funcionamiento del juzgado cívico, los cuales fungirán como custodios;
- X. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para lograr la

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' and various initials.]

canalización de las personas infractoras a partir de las medidas para la mejora de convivencia cotidiana;

- XI. Promover e impulsar programas de aplicación ciudadana relacionadas con la justicia cívica, cultura de la legalidad y derechos humanos, que coadyuven a la prevención de infracciones en el presente reglamento;
- XII. Coordinar el seguimiento de las medidas impuestas por el juez o jueza o los infractores, así como los convenios celebrados, a fin de verificar su cumplimiento o en su caso establecer los registros de desobediencia cívica;
- XIII. Las demás que establecen el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Corresponde a las y los jueces cívicos:

- I. Conocer de las infracciones a las disposiciones establecidas en los reglamentos municipales de aplicación general y la Ley de Ingresos del municipio de La Yesca;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- III. Generar, actualizar y consultar el registro municipal de Infractores, con el fin de verificar si la persona sancionada ostenta la calidad de reincidente;
- IV. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere este reglamento, las normas y la ley;
- V. Aplicar las sanciones establecidas en este reglamento y otros ordenamientos que así lo determinen;
- VI. Intervenir en los términos del presente reglamento, para la solución de conflictos contra la dignidad de las personas, contra la tranquilidad de las personas, contra la seguridad ciudadana y la salud pública y contra el entorno urbano;
- VII. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el juzgado;
- VIII. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- IX. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares;
- X. El mando del personal que integra el juzgado, para los efectos inherentes a su función según el organigrama;
- XI. Entregar los objetos y valores retenidos, reclamados con documento que acredite su propiedad o posesión o con cualquier otro medio idóneo, en un plazo no mayor de quince días naturales, posterior a este plazo la autoridad municipal iniciará el procedimiento para disponer de ellos;
- XII. Comisionar al personal del juzgado para realizar notificaciones y diligencias;
- XIII. Autorizar y designar la realización de las actividades de apoyo a la comunidad a solicitud del responsable;
- XIV. Poner inmediatamente a disposición del ministerio público a aquellas personas que hayan sido detenidas por las autoridades competentes

gdi
E
u
x
φ
x

- cometiendo un delito en flagrancia en todo momento salvaguardando el derecho a la presunción de inocencia y el debido proceso;
- XV. Emitir al director de los juzgados cívicos municipales, un informe semanal de novedades, que por lo menos deberá contener:
- a. Los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
 - b. La relación de infractores que permanecen arrestados del turno anterior;
 - c. Relación de infractores que fueron presentados durante su turno;
 - d. Relación de infractores que pagaron multa y su cuantía;
 - e. Relación de infractores que fueron liberados por otras causas como enfermedad o padecimiento que ponga en riesgo su integridad durante la permanencia en las celdas, servicios a favor de la comunidad, traslados al ministerio público, acta de improcedencia o cualquier otro asunto;
 - f. La causa que originó la presentación del infractor a detalle; y
 - g. El monto total económico generado por concepto de pago de multas durante su turno.
- XVI. Certificación de expedientes y actuaciones; y
- XVII. Las demás facultades y obligaciones que le confieran este reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 15. Corresponde a las y los secretarios de los juzgados cívicos:

- I. Dar fe, autorizar con su firma y el sello del juzgado las actuaciones que en su función le imponga la ley o en las que intervenga el juez en ejercicio de sus funciones;
- II. Certificar y dar fe de las actuaciones que el reglamento o la o el juez ordenen;
- III. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del juzgado;
- IV. Custodiar los objetos y valores de los probables infractores, previo recibo que expida;
- V. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del juzgado;
- VI. Llevar el registro municipal de infractores en lo correspondiente al juzgado cívico;
- VII. Llevar el registro de certificaciones médicas;
- VIII. Previa autorización y conocimiento del presidente municipal suplir las ausencias de las y los jueces;
- IX. Percibir una remuneración equivalente al menos a la categoría básica que corresponda a subdirectores o subdirectoras de las direcciones en el ayuntamiento, atendiendo a los criterios del servicio civil de carrera; y
- X. Las demás facultades y obligaciones que le confieran este reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 16. El equipo técnico se integra con un enfoque multidisciplinario, por trabajadores sociales y criminólogos, quienes colaborarán con la jueza o juez

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'g' at the top, a vertical line, and several other marks.

cívico para identificar factores de riesgos del probable infractor y facilitar entre las partes el proceso de justicia cívica, asistiendo a la o el juez cívico en la recomendación de las medidas cívicas que consideren convenientes para la modificación del comportamiento de las personas de manera positiva.

Artículo 17. Además de los requisitos señalados en el presente reglamento, para ser integrante del equipo técnico se requiere lo siguiente:

- a. Para ser evaluador psicosocial, deberá contar con título y cédula profesional de licenciado en psicología o trabajo social, con estudios en psicología clínica, o psicología forense, acreditar un año de experiencia profesional.
- b. Para ser analista social, deberá contar con título y cédula profesional de licenciado en criminología y acreditar un año de experiencia profesional.

Artículo 18. Son atribuciones de la o el evaluador psicosocial las siguientes:

- I. Contener al probable infractor, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- II. Evaluar condiciones psicopatológicas presentes que incrementen el riesgo de agresión del probable infractor, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo conductual;
- III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación forense para determinar el riesgo de una futura conducta antisocial en el probable infractor;
- IV. Evaluar el daño psicológico y emocional del probable infractor y la víctima;
- V. Elaborar un reporte para la o el juez cívico sobre las evaluaciones realizadas, y
- VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de justicia cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19. Son atribuciones de la o el analista social las siguientes:

- I. Analizar las problemáticas sociales y de seguridad para identificar factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y delincuencia, y proponer soluciones en materia de prevención;
- II. Recabar la información específica con relación al entorno social del probable infractor.
- III. Evaluar el grado de riesgo por violencia o adicciones y de civismo del probable infractor, y
- IV. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de justicia cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a signature at the top and several initials or marks below.

TITULO II
DE LOS REGISTROS
CAPÍTULO PRIMERO
DEL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS

Artículo 20. Cada juzgado deberá llevar el registro actualizado de personas infractoras.

Dicho registro podrá ser del conocimiento del presidente municipal, el ayuntamiento y de la autoridad estatal y federal integrantes del sistema de seguridad pública.

Artículo 21. El juez o la jueza que termina el turno, bajo su estricta responsabilidad, hará entrega física de los asuntos en trámite y de las personas que se encuentren en las áreas del juzgado, al juez o jueza entrante, lo que se hará constar en el registro respectivo.

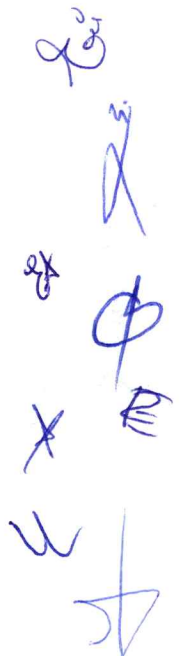
Artículo 22. El registro municipal de personas infractoras, puestas a disposición del juez o jueza, será llevado por los secretarios o secretarías del juzgado, sin omisión alguna. La omisión a este artículo por parte de las personas servidoras públicas, será considerado falta grave, la cual será del conocimiento del órgano interno de control para la investigación, sustanciación y resolución.

Artículo 23. El registro de personas infractoras contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones a que se refiere la ley y se integrará con los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio, sexo y huellas dactilares;
- II. Infracciones cometidas;
- III. Lugares de comisión de la infracción;
- IV. Sanciones impuestas y, en su caso, lugares de cumplimiento del arresto;
- V. Realización de actividades de apoyo a la comunidad, y
- VI. Fotografía.

Los datos para la integración del registro serán incorporados al mismo por los jueces o las juezas; al efecto, en cada juzgado se instalará el equipo informático necesario.

Artículo 24. El registro de personas infractoras tendrá el carácter de información con clasificación reservada y no disponible públicamente, garantizado el resguardo de datos personales; sólo por mandato jurisdiccional se proporcionará información,



cuando la solicitud sea fundada y motivada en su requerimiento.

Artículo 25. Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del registro de personas infractoras, los responsables de inscribir y los de proporcionar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL REGISTRO DE CERTIFICACIONES MÉDICAS

Artículo 26. El personal médico de la unidad de sanidad municipal emitirá los dictámenes de su competencia, prestará la atención médica de emergencia.

Los secretarios o las secretarías del juzgado llevarán un registro de certificaciones médicas sin omisión alguna. La omisión a este artículo por parte de las personas servidoras públicas, será considerado falta grave, la cual será del conocimiento del órgano interno de control para la investigación, sustanciación y resolución.

CAPÍTULO TERCERO

DEL REGISTRO DE BIENES EN CUSTODIA

Artículo 27. En cada juzgado se pondrá a disposición un área física con seguridad para el resguardo y custodia de los bienes que traiga consigo el presunto infractor o de los cuales se manifieste propietario o poseedor, en tanto subsista el proceso.

Artículo 28. Para lo anterior, el secretario o secretaria del juzgado con la asistencia del personal administrativo levantará y llenará el formato de "bienes en resguardo o custodia", registrando su contenido en el sistema correspondiente. La omisión a este artículo por parte de las personas servidoras públicas, será considerado falta grave, la cual será del conocimiento del órgano interno de control para la investigación, sustanciación y resolución.

Dicho registro podrá ser del conocimiento de la o el presidente municipal, el ayuntamiento y de la autoridad estatal y federal integrantes del sistema de seguridad pública.

Artículo 29. El juez o la jueza que termina el turno, bajo su estricta responsabilidad, mediante el personal secretario, hará entrega física del registro y los bienes en resguardo o custodia.

Artículo 30. La pérdida de los bienes en resguardo o custodia por parte de las personas servidoras públicas de los juzgados cívicos, estarán sujetos a la ley de responsabilidad patrimonial del estado de Nayarit y sus municipios; así como de la

90
TE
Φ
A
*

Ley de responsabilidades administrativas para el estado de Nayarit y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA SER JUEZ O JUEZA SECRETARIO O SECRETARIA DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

CAPÍTULO PRIMERO PARA SER JUEZ O JUEZA SECRETARIO O SECRETARIA

Artículo 31. Para ser Juez o Jueza, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener nacionalidad mexicana, estar en pleno ejercicio de sus derechos y tener por lo menos 28 años de edad;
- II. Tener grado de licenciatura en derecho, con título y cédula profesional expedida por la autoridad competente y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- III. No haber sido sentenciada o sentenciado en sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- IV. No haber tenido suspensión o inhabilitación para el desempeño de un cargo público; y
- V. Acreditar los exámenes correspondientes y el curso.


Artículo 32. Para ser secretaria o secretario se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos, tener por lo menos 25 años;
- II. Tener grado de licenciatura en derecho, con título y cédula profesional expedida por la autoridad competente y tener por lo menos dos años de ejercicio profesional;
- III. No haber sido condenada o sentenciado en sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- IV. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y
- V. Acreditar los exámenes correspondientes y el curso.

Artículo 33. Cada cambio de administración el ayuntamiento acordará la permanencia o destitución del juez o jueza y del secretario o secretaria.

En caso de que se acuerde la destitución se procederá a la elección de otro juez o jueza y secretario o secretaria conforme a lo dispuesto en la ley y este reglamento.

Artículo 34. Cuando una o más plazas de juez o jueza, secretario o secretaria



estuvieran vacantes o se determine crear una o más, el ayuntamiento publicará la convocatoria para que quienes aspiren a ocupar el cargo presenten los exámenes correspondientes.

La convocatoria señalará los requisitos a cubrir, según el caso, el día, hora y lugar de celebración del examen y será publicada en la gaceta municipal, la página oficial, los estrados y en el periódico de mayor circulación del municipio en dos ocasiones, con intervalo de tres días.

CAPÍTULO SEGUNDO ACTUALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 35. El ayuntamiento tiene, en materia de profesionalización de las y los jueces y secretarios, las siguientes atribuciones:

- I. Practicar los exámenes a quienes aspiren a ocupar el cargo de jueces o juezas y secretarios o secretarias;
- II. Organizar y evaluar los cursos propedéuticos destinados a las y los aspirantes a ingresar a los juzgados que hagan los exámenes correspondientes;
- III. Organizar y practicar los cursos de actualización y profesionalización de jueces o juezas, secretarios o secretarias, y personal de los juzgados, quienes deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;
- IV. Evaluar el desempeño de las funciones de jueces o juezas, secretarios o secretarias y demás personal de los juzgados, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;
- V. Determinar el procedimiento para el ingreso de guardias y personal auxiliar, y
- VI. Las demás que le señale la ley y este reglamento.

TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 36. Se consideran infracciones todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la ley, así como en el reglamento, y demás que se encuentren especificadas en todos los ordenamientos municipales, las cuales se clasificaran como aquellas que atenten contra:

- I. La dignidad de las personas;
- II. La tranquilidad de las personas;

Handwritten notes in blue ink:
R
G
C
u
*

- III. La seguridad ciudadana y el orden público;
- IV. El entorno urbano;
- V. La sociedad, la moral pública y las buenas costumbres; y
- VI. La sanidad, cultos, trabajos, comercio y servicios públicos.

Artículo 37. Las infracciones se sancionarán con multa por el equivalente a 40 veces de la Unidad de Medida y Actualización, arresto con un máximo de 36 horas o actividades de apoyo a la comunidad.

Artículo 38. Si el infractor o infractora fuese jornalera, obrera o trabajadora, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 39. Los procedimientos que se realicen ante los juzgados, se iniciarán con la presentación del probable infractor o infractora por el elemento de policía, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al juez cívico o jueza cívica hechos presuntamente consideradas infracciones a la ley y demás ordenamientos aplicables, en caso de ser competente, así lo acordará y continuará con el procedimiento para su desahogo hasta la emisión de la sentencia.

Será de aplicación supletoria a las disposiciones de este título, el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 40. Las infracciones y sanciones serán determinadas por el juez o jueza respectivo con base en las clasificaciones señaladas en la ley y los reglamentos respectivos.

TITULO V DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 41. En contra de los actos y resoluciones que se dicte en la aplicación del presente reglamento se estará a lo establecido por la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

En el caso de las quejas, que versen sobre el correcto funcionamiento y cumplimiento de los juzgados y su personal, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entra en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, órgano interno de difusión del ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; además publicarse en el periódico oficial del estado de

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top, several smaller initials, and a signature at the bottom.

Nayarit para garantizar su mayor publicidad.

Segundo. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

Tercero. El presente instrumento normativo y jurídico se emite para dar cumplimiento con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado de Nayarit, la ley municipal para el estado de Nayarit, la ley de cultura y justicia cívica para el estado de Nayarit y el artículo segundo transitorio del presupuesto de egresos para la municipalidad de La Yesca, Nayarit para el ejercicio fiscal 2025.

ATENTAMENTE

Teques

L. A. E. ROSA ELENA REYES JIMENEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA YESCA, NAYARIT.

JK
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]